

Red Nicaragüense por la Democracia y de Desarrollo Local

**Informe Alternativo con Metodología Participativa para 2011 sobre los  
Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y Comunidades  
Afrodescendientes en Nicaragua**

Dra. María Luisa Acosta

Lic. Rigoberto Mairena

Marzo 2012

Informe Alternativo con Metodología Participativa para 2011 sobre los Derechos  
Humanos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes en Nicaragua

CONTENIDO

I. PRESENTACION

II. INTRODUCCION

*Antecedentes históricos y culturales*

*Ubicación geográfica y datos etnográficos*

*La legislación sobre pueblos indígenas y afrodescendientes en la  
Constitución Política de Nicaragua*

III. COMUNIDADES INDIGENAS DEL PACIFICO, CENTRO Y NORTE

1.1 DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN

*1.1.1 El Caso del Pueblo Indígena de MuyMuy*

*1.1.2 El Caso del Pueblo Indígena de la Virgen de Hato del Viejo*

## 1.2 DERECHO AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO Y ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES

*El Caso de la Playa La Flor*

## 1.3 DERECHO A LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDIGENA

*1.3.1 Caso del Remanente La Gallina*

*1.3.2 Caso El Jobo*

*1.3.3 El Caso Finca Los Ranchos y El Limón*

*1.3.4 El Caso de la Finca San José*

## 1.4 DERECHOS A LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL

## 1.5 DERECHO A LA IDENTIDAD Y CULTURA

## RECOMENDACIONES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL PACIFICO, CENTRO Y NORTE DE NICARAGUA

## 2. REGIONES AUTONOMAS Y CUENCAS DE LOS RIOS BOCAY, COCO (WANKY), INDIO Y MAIZ

### 2.1 DERECHO AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO, E INFORMADO

*2.2.1 Megaproyecto del puerto de aguas profundas en Monkey Point*

*2.2.2 Concesiones petroleras*

*2.2.3 El cercenamiento del territorio de los creoles de Bluefields*

### 2.3 DERECHO A LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD COMUNAL

*2.3.1 Paralización del proceso de saneamiento*

*2.3.2 La invasión de colonos*

*2.3.3 El caso de los excombatientes de YATAMA*

*2.3.4 El caso de Awás Tingni después de la entrega del título de propiedad*

### 2.4 DERECHO DE AUTODETERMINACION DE LOS PEUBLOS INDIGENAS

*2.4.1 Creación de autoridades paralelas en los territorios indígenas*

*2.4.2 El anteproyecto de ley que define la competencia de territorios de pueblos indígenas y afro-descendientes de las regiones autónomas de Nicaragua.*

### 2.5 DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION

*El caso de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields*

### 2.6 DERECHO A LA EDUCACION INTERCULTURAL

*Situación de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN)*

## 2.7 DERECHO A VIVIR SIN VIOLENCIA Y ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES

*2.7.1 El Caso de los trabajadores del buceo*

*2.7.2 El Caso de las Pikineras*

*2.7.3 El Caso de las violaciones a menores en la Comunidad de Monkey Point*

## 2.8 DERECHO A LA SALUD: EL USO DE LA DROGA Y ALCOHOL EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y AFRODESCENDIENTES

*La situación de en las comunidades indígenas, Bilwi, Puerto Cabezas, (RAAN) y de Rama Cay (RAAS)*

RECOMENDACIONES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LAS REGIONES AUTNOMAS Y DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS BOCAY, COCO (WANKY), INDIO Y MAIZ DE NICARAGUA

## III. CONCLUSIONES GENERALES

### **Informe Alternativo con Metodología Participativa para 2011 sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes en Nicaragua**

#### **I. PRESENTACION**

El presente estudio aborda la situación actual de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Afrodescendientes de todo el país; tanto de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte como los de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica o del Caribe de Nicaragua.

El marco de referencia lo constituyen entre otros, la Constitución Política de Nicaragua, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y especialmente los instrumentos de derechos humanos específicos para pueblos indígenas como son la Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la OIT), y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI).

El Estudio se basó en fuentes documentales y directas, teniendo como eje transversal la protección de sus derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes a los que se les consultó a través de sus autoridades con el fin de que valoraran el estado actual de implementación de estos derechos, desde su propia perspectiva.

El Estudio se realizó entre los meses de diciembre del año 2011 y febrero del presente año 2012, para el que se implementó una metodología participativa en la que se consultó previamente sobre la voluntad de participar en el estudio y luego se programaron las reuniones de consulta, grupos focales y entrevistas personales a representantes, autoridades y líderes indígenas, funcionarios públicos del nivel municipal, nacional y de las regiones autónomas RAAN y RAAS destacándose entre ellos los funcionarios de las Procuradurías para la Defensa de los Derechos Humanos de las Regiones Autónomas; así como a miembros de organizaciones no gubernamentales, sindicatos de buzos, y organizaciones de mujeres indígenas y afrodescendientes; como también a estudiantes y profesores de la Universidad URACCAN y autoridades de la Universidad BICU en la RAAN, de acuerdo a los términos de referencia establecido por la Red Nicaragüense por la Democracia y de Desarrollo Local (Red Local).

Específicamente en la Costa Caribe se consultó a autoridades y representantes de 6 territorios indígenas y afrodescendientes: los Territorios Indígenas Rama y Kriol, Awaltara, Tasbapounie, Gobierno Creole de Bluefields, AMASAU/Comunidad de Awas Tingni, y en el área de BOSAWAS, las Minas, el Territorio Sauni Bas (SIKILTA); los participantes fueron 24 mujeres y 49 varones.

En el Pacífico, Centro y Norte se consultó a autoridades y representantes de 16 pueblos indígenas: Mozonte, Totogalpa, Telpaneca, San Lucas, Cusmapa, Matagalpa, Jinotega, Muymuy, Sébaco, Sutiaba, El Viejo, Nindirí, Monimbó, Nahualapa, Veracruz y Ostiona; los participantes fueron 59 mujeres y 158 varones.

Las opiniones vertidas y las situaciones señaladas por los representantes y líderes, determina el contenido del documento que a continuación se presenta.

## II. INTRODUCCION

### *Antecedentes históricos y culturales*

Para abordar la situación indígena en Nicaragua se deben considerar las particularidades de los pueblos indígenas de las regiones del país, del Atlántico y del Pacífico; estos últimos reclaman por sentirse discriminados entre los discriminados. Y ambos se diferencian por su historia, por su ubicación geográfica, por el desarrollo social y por su situación jurídica, lo cual obliga a remitirse a sus especificidades<sup>1</sup>.

Desde sus orígenes nuestros pueblos indígenas tienen sus diferencias, los del Caribe provienen del sur, descendientes del tronco Macro Chibcha los Mískitu, Mayangna-Sumu, Rama, y Cacaopera-Matagalpa en el centro y norte del país; los del Pacífico descenden de los Chorotega-Nahua-Mangue, Naoha-Nicarao y Xiu-Sutiabas antes identificados como Maribios.

---

<sup>1</sup> En un Diagnóstico realizado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la Situación de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de Nicaragua realizada en el año 2001, asumiendo estas dos realidades, recomendó la creación de una Procuraduría Especial para el Pacífico, Centro y Norte y otro para el Atlántico.

Con el proceso de conquista iniciado en 1522 en Nicaragua, comienza a gestarse esta doble realidad en lo político y jurídico, a raíz de la llegada de los colonizadores españoles encabezados por Gil Gonzáles y dos años después por Francisco Hernández de Córdoba que fundó las ciudades de León y Granada. Por el otro lado, en el Caribe los ingleses hicieron presencia en el año 1633 a través de los protestantes puritanos quienes organizaron con los indígenas del cabo Gracias a Dios, en el extremo norte de la Costa el intercambio de armas, pólvora, whisky y manufacturas europeas por materias primas; luego se establecieron sobre las márgenes del río Coco, sembrando caña de azúcar, cacao, algodón y comenzaron a explotar la madera<sup>2</sup>, posteriormente Guillermo Pitt, natural de la Isla Bermuda, perteneciente a Gran Bretaña, hizo presencia en nombre de la Corona Inglesa<sup>3</sup>.

En 1633 se establecen los primeros colonos ingleses en la Costa Mosquita, La Mosquitia se extendía desde el Cabo Camarón en Honduras, hasta Río San Juan en Nicaragua, eran “*naciones muchas y varias y en mucho parecida*” también con una variedad de lenguas. Por lo que particular individualización adquieren los “*zambos del Mosquito*” llamados “*musketos*”, posteriormente a la llegada de los europeos, alrededor de 1670<sup>4</sup>. Muchos historiadores coinciden en que para mediados del siglo XVII se produce el naufragio de un galeón de hombres cautivos y esclavizados de origen africano en los Cayos Miskitos, y que al escaparse los náufragos se asientan en la Costa, y se produce rápidamente la convivencia con indígenas nativos de Cabo Gracias a Dios. Así se conformaron algunos de los grupos afro caribeños que ahora encontramos en la Región<sup>5</sup>.

El reino de la Mosquitia fue un protectorado inglés que luego adquirió el estatus de autonomía municipal. Así que en 1661 se coronó al primer Rey de la Mosquitia, un cacique de Cabo Gracias a Dios, llamado *Old Man I*, coronado en solemnes ceremonias en el palacio del Gobierno Monárquico de Jamaica a manos del gobernador inglés de Jamaica, el honorable Thomas Linch. En 1744 el gobierno inglés designa a Roberto Hodgson como Superintendente de la Mosquitia. Hodgson se vio obligado a traer tropas desde Jamaica debido a las protestas e inconformidad de España por la coronación de los reyes miskitos. En 1861 se produce *la Constitución Municipal para el Gobierno de la Mosquitia*. La dinastía de los Reyes Misquitos duró hasta fines del siglo XIX, con el reinado del último Rey Misquito, Robert Henry Clarence, quien reinaba cuando se sometió militarmente a la Mosquitia para su anexión al territorio de Nicaragua en 1894<sup>6</sup>.

El proceso de colonización desarrollado por los ingleses fue muy diferente al de los españoles en el pacífico. Los españoles vinieron con un proceso dirigido a desconocer la costumbre, la realidad, la identidad cultural de los pueblos originarios y a imponerles la cultura española. En el Atlántico por otras realidades también históricas, se permitió que los pueblos de esas regiones mantuvieran su identidad y su cultura; y así lograron conservar su idioma, sus costumbres, sus instituciones sociales y la posesión de sus territorios.

---

<sup>2</sup> Savery, Wesley Ernan. Una Crónica Social Orquestada. WANI, Revista del Caribe Nicaragüense, No. 4, Julio-Septiembre 1986, Pág.41.

<sup>3</sup> Romero Vargas Germán, Historia de la Costa Atlántica. CIDCA, Managua, Nicaragua, 1996.

<sup>4</sup> Romero V., Germán (1995) Las Sociedades del Atlántico de Nicaragua en los Siglos XVII y XVIII. Fondo de Promoción Cultural Banco Nicaragüense. Managua, Nicaragua. (en adelante Romero V.) Pág. 42.

<sup>5</sup> La Mosquitia en la Revolución: Cronología de los Acontecimientos más Relevantes. Centro de la Investigación de Estudios de la Reforma Agraria (CIERA). Managua 1981. Pág 279.

<sup>6</sup> Hodgson, Johnny. Historia de los Reyes y Jefes de Gobierno de la Mosquitia (Inédito).

Del proceso de conquista desarrollado por ambas potencias, pesan los efectos aún en pleno siglo XXI, constituyendo una de las causas principales de las diferencias que aún no permiten un entendimiento pleno en la Nicaragua de hoy. En el área del Pacífico se observó un proceso de desconocimiento total a los derechos indígenas y en el Atlántico los ingleses promovieron (por intereses estratégicos) una especie de política de alianza para enfrentar el poder colonial español en el Pacífico. En alguna medida eso fue una especie de suerte para los pueblos de la Costa Caribe, ya que les permitió conservar los elementos de su identidad y la posesión de sus territorios, quedando oficializado en instrumentos jurídicos que la República tuvo que adoptar para poder extender su soberanía al Atlántico.

Entre estos instrumentos jurídicos destacan los siguientes: Tratado Zeledón Wyke conocido como Tratado de Managua, suscrito entre Nicaragua representada por el Doctor Pedro Zeledón e Inglaterra representada por Ministro Plenipotenciario Charles Lennox Wike el 28 de enero de 1860 por el que Inglaterra reconoció a Nicaragua, la Soberanía sobre la Mosquitia; el Decreto Legislativo del 28 de febrero de 1895 por el cual la Asamblea Nacional Legislativa aprobó el Decreto de la Convención Mosquita y el Tratado Harrison Altamirano firmado el 19 de abril de 1905<sup>7</sup>, con el cual se ratificó la Soberanía de Nicaragua sobre la antigua Reserva de la Mosquitia y se reconocen derechos fundamentales y privilegios especiales para los pueblos indígenas y afrodescendientes.

En el Pacífico después de una tenaz y sostenida resistencia, las comunidades indígenas lograron concertar, con las autoridades coloniales, el reconocimiento dentro del marco legal establecido, sus territorios y su organización social. Después de pagar al Rey de España por el reconocimiento de sus tierras, los pueblos indígenas obtuvieron en los siglos XVII y XVIII títulos reales otorgados por mismo Rey de España, estableciendo en dichos títulos el carácter imprescriptible del dominio sobre las tierras. Además de sus territorios, la Corona española reconoció a los indígenas sus instituciones y el sistema jurídico para establecer su propio gobierno.

La Recopilación de Leyes de Indias de 1680 Ley 14 del libro IV Título XII establecía que:

*“a los indios se les dejen con sobra todas las [tierras] que les pertenecieren, así en particular como en Comunidades, y las aguas, y riegos; y las tierras en que hubieren hecho acequias y otro cualquier beneficio que por industria personal suya se hayan fertilizado, se reserven en primer lugar y por ningún caso se les pueda vender ni enajenar”.*

En la misma recopilación de 1680, se estableció:

*“Que en las reducciones haya Alcaldes y Regidores indios. Ordenamos que en cada pueblo y reducción, haya un Alcalde indio de la misma reducción; y si pasare de ochenta casas, dos Alcaldes y dos Regidores también de indios, y aunque el pueblo sea muy grande, no haya más de dos Alcaldes y cuatro regidores, y si fuere de menos de ochenta casas y llegare a cuarenta, no más de un Alcalde y dos Regidores, los cuales han de elegir por un año a otros, como se practica en los pueblos de españoles e indios en presencia de los curas.”*

---

<sup>7</sup> Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 3056 del 6 de noviembre de 1906.

*“Se guarden las leyes que los indios tenían antiguamente para su gobierno, y las que fe hicieren de nuevo. Ordenamos y mandamos, que las leyes y buenas costumbres, que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía, y sus usos y costumbres observadas y guardadas después que fon cristianos...se guarden y ejecuten”.*<sup>8</sup>

No obstante lo anterior, con el establecimiento del Estado Republicano, se estableció un régimen jurídico que durante todo el siglo XIX desconoció sus derechos fundamentales y cuando se promulgaron leyes fue para despojarles de sus tierras y desaparecer sus instituciones<sup>9</sup>.

Ya en el siglo XX, con la ley del 3 de junio de 1914, se restituyó el derecho de los pueblos indígenas del Pacífico a propiedad comunal, reafirmado por la ley del 20 de junio de 1935; sin embargo, a la par, se estableció un sistema de regulación estatal de los pueblos indígenas, sometiendo e interviniendo sus instituciones, de manera que no pudieran actuar con plena libertad para el ejercicio de sus derechos.

Para la Costa Caribe la incorporación de la Mosquitia en 1894, constituyó el principio de la usurpación de las tierras indígenas de los pueblos originarios y de las comunidades afrodescendientes arraigadas en la zona desde el siglo XVII. Sin embargo, la participación activa de los pueblos indígenas de la Costa Caribe en el conflicto armado de la década de los años 80 en contra del primer gobierno Sandinista; constituyó, después de una negociación internacional con la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA) encontrar una solución negociada al conflicto<sup>10</sup>; logrando en 1987 que el Estado de Nicaragua reconociera, por primera vez en la historia constitucional del país, la existencia y los derechos colectivos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley No. 28, *Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua* (en adelante “Ley No. 28” o “El Estatuto de Autonomía”)<sup>11</sup>.

### ***Ubicación geográfica y datos etnolingüísticos***

Sobre la población indígena de las regiones del Pacífico, Centro y Norte, no hay datos exactos, ya que los datos oficiales presentados por el VIII Censo de Población y IV de Vivienda de 2005 han sido cuestionados por los pueblos indígenas<sup>12</sup>; por lo que

---

<sup>8</sup> La transcripción se ha hecho literalmente de la Recopilación de Leyes de Indias, Tomo I y II, Citada por José de Jesús López Monroy en Notas para el estudio del Derecho Indiano. Pg.81.

<sup>9</sup> La primera ley agraria promulgada el 17 de mayo de 1877, ordenaba la venta de las tierras indígenas, por parte de los Alcaldes Municipales que ya se habían impuesto y desplazado a los Alcaldes de los pueblos indígenas, esta disposición fue ratificada en la ley del 5 de marzo 1881 y del 16 de febrero de 1906 mediante leyes similares.

<sup>10</sup> Informe sobre los Derechos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito, OEA/Ser.L/V/II/62 doc. 10 rev.3, 20 noviembre 1983.

<sup>11</sup> Publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 238 del 30 de octubre de 1987.

<sup>12</sup> Según el Censo de Población y Vivienda de 2005, en Nicaragua existe una población de 443,847 personas auto identificadas como pertenecientes a una comunidad o pueblo indígena, lo que significa aproximadamente un 13% del total de la población del país; y solamente en el Pacífico, Centro y Norte 11,113 personas se consideran Naho-Nicarao; 15, 240 Cacaopera-Matagalpa; 19, 949 Xiu-Sutiava y 46, 002 Chorotega-Nahua-Mangue, cifras que muestran claras discrepancias con otros estudios. Ya que un estudio realizado en el año 2000 por la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), en coordinación con los pueblos indígenas, presenta cifras muy superiores:

exponemos a continuación los cálculos aproximados sobre la población y ubicación de sus territorios producidos por estudios propios de los gobiernos indígenas<sup>13</sup>.

### Aproximación de la población indígena actual en Nicaragua

Pueblo indígena	Origen etnolingüística	Población
Mískitu	Macro-Chibcha	150.000
Mayangna-Sumu	Macro-Chibcha	13,500
Rama	Macro-Chibcha	1,350
Garífuna	Afrodescendiente	2,000
Creole (Kriol)	Afrodescendiente	43,000
Chorotega-Nahua-Mangue	Nahoa	221,000
Nahoas-Nicarao	Nahualt	20,000
Sutiaba- (Okan) Xiu	Maribio	49,000
Cacaopera-Matagalpa	Macro-Chibcha	98,000
		TOTAL 597.850

**Fuentes:** Proyecto Tierras Nativas, URACCAN. 2003. Estudio base sobre las condiciones de vida de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. Organización Internacional del Trabajo 2005.

Los casi seiscientos mil indígenas contabilizados por los mismos pueblos en Nicaragua constituyen aproximadamente el 15% de la población nacional. Aunque esta información no recogió a las comunidades y pueblos indígenas que no están organizados institucionalmente, como Catarina, Diriá, Diriomo, Niquinohomo, Masatepe y Xalteva en oriente; Limay, Santa María y Yalagüina en el norte, Diriamba, Jinotepe y Nandaime en el Sur; Juigalpa, Lovago, en el centro; los pueblos Miskitu y Mayangna de las riveras del río coco; mas las poblaciones indígenas de la frontera agrícola de Waslala, Rancho Grande, Paiwas y Río Blanco, lugares donde se han refugiado históricamente los indígenas desplazados de Matagalpa y Jinotega<sup>14</sup>.

Los territorios indígenas de las comunidades y pueblos indígenas del Pacífico, Centro Norte se encierran fraccionados y diseminado en una especie de pequeñas islas en el mapa nacional. Y aunque en muchos casos su titulación data del siglo XVII y la ley del 26 de junio de 1935<sup>15</sup>, vigente jurídicamente en la actualidad, prohíbe la venta,

---

los Nahoas-Nicarao o Náhuatl con 20.000 miembros; los Cacaopera o Matagalpa con 97.500 miembros; los Ocanxiu o Sutiaba con 49.000 miembros ; y los Chorotega con 221.000.

<sup>13</sup> Membreño Idiáquez. Marcos. Indígenas del Pacífico: ignorados pero vivos. *A los 500 años de la invasión de América, los indígenas del Pacífico y Centro-Norte de Nicaragua están ahí, como una persistencia obstinada, como una realidad presente y deslumbrante, aunque desconocida y negada.* <http://www.envio.org.ni/articulo/746>

Saballos, Francisco. Características Socio-Culturales de los Pueblos Indígenas Pacífico, Centro Norte. <http://www.pueblosindigenaspcn.net/component/content/article/84.html>

<sup>14</sup> Gould, Jeffrey L. El Mito de la Nicaragua Mestiza, Instituto de Historia de Nicaragua, Editorial de la Universidad de Costa Rica. San José, 1997 (en adelante “*El Mito de la Nicaragua Mestiza*”)

<sup>15</sup> Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 142 del 28 de junio de 1935.



enajenación, gravamen y embargo de las tierras comunales indígenas, sus derechos de propiedad en la práctica han sido sistemáticamente violentados<sup>16</sup>.

<b>Territorios indígenas en el Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua</b>					
<b>No</b>	<b>Pueblo Indígena-Comunidad</b>	<b>Departamento</b>	<b>Año de Inscripción de la Propiedad</b>	<b>Población</b>	<b>Región</b>
1	Cusmapa - Chorotega	Madríz	1652 <sup>17</sup>	6,000	Norte
2	San Lúcas - Chorotega	Madriz	1737 <sup>18</sup>	12,000	Norte
3	Telpaneca - Chorotega	Madriz	1622 <sup>19</sup>	17,000	Norte
4	Totogalpa - Chorotega	Madriz		6,000	Norte
5	Santa Bárbara-Chorotega	Madriz		4,000	Norte
6	San Antonio-Chorotega	Madriz	1779 <sup>20</sup>	4,000	Norte
7	Mozonte - Chorotega	Nueva Segovia	1710 <sup>21</sup>	6,500	Norte
8	Matagalpa - Cacaopera	Matagalpa	1723 <sup>22</sup>	98,000	Centro
9	Jinotega - Chorotega	Jinotega	1760 <sup>23</sup>	45,000 <sup>24</sup>	Centro
10	Sébaco - Chorotega	Matagalpa	1724 <sup>25</sup>	8,000	Centro
11	Muymuy - Chorotega	Matagalpa	1726 <sup>26</sup>	9,500	Centro

<sup>16</sup> *La última guerra de envergadura de los indios en defensa de sus derechos y bienes ocurrió hace 128 años en Matagalpa, desde entonces, el latrocinio contra sus bienes ha sido una constante hasta la actualidad. En el presente trabajo se hace un recuento de cómo muchas de esas tierras están en poder de terratenientes, de "tomatierras", de nuevos ricos, de los llamados inversionistas, con la bendición del Estado, el que las ha asumido como propias por encima de los Títulos Reales en propiedad de las comunidades indígenas. El colmo es que 128 años después, desalojan a los indios de sus tierras, les cortan sus siembras y le prohíben entrar al lago de Apanás, cuyas aguas están en tierras ejidales.*

Comunidades denuncian que el poder sigue piñateando sus tierras. Propiedad indígena pasando a la historia. <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2009/06/08/politica/103092>

<sup>17</sup> Certificación del Registro de Propiedad de Madriz, Título Real por 11.5 Caballerías medida antigua, inscrito con el Número: 7,567, Asiento. Primero, Folios: 96-102 del Tomo: CVI.

<sup>18</sup> Certificación del Registro de Propiedad de Madriz, Título Real, inscrito con el Número: 168, Asiento: 174, Folios: 191-197 del Tomo: IV. Sitio Liure, Número 226, Asiento: 232, Folios: 249-251, Tomo: V.

<sup>19</sup> Certificación del Registro de Propiedad de Madriz, Título Real, inscrito con el Número: 15,902, Asiento: Primero, Folios: 176-183 del Tomo: CLXXXVI. Número: 2,265, Folios: 231-240, Tomo: LI.

<sup>20</sup> Título Real por 16 Caballerías y 81 cuerdas. Documentos para la historia de Nicaragua, Colección Somoza- Madrid 1956, Tomo I, citado en Nicaragua, por eso defendemos la frontera, Pág. 426.

<sup>21</sup> Certificación de Título Real, por 23,719 manzanas, inscrito con el Número: 3,899, Asiento: 1º, Folios: 166- 219, Tomo: LX, del Registro de la Propiedad de Nueva Segovia.

<sup>22</sup> Certificación del Registro de Propiedad de Matagalpa, Título Real por 58,472 hectáreas.

<sup>23</sup> Certificación del Registro de Propiedad de Jinotega, Título Real por 43,900 manzanas, inscrito con el Número 5,062, Folios: 13-90, del Tomo: LXXIV.

<sup>24</sup> Datos aportados por el Censo realizado en el año 2000 por el Instituto de Historia de Nicaragua.

<sup>25</sup> Certificación del Registro de Propiedad de Matagalpa, Título Real por un área de 23,500hectáreas, inscrito con el Número: 916, Asiento: Segundo, Folios:187-200 del Tomo: V.

12	Sutiaba-Xiou	León	1721 <sup>27</sup>	49,000	Pacifico
13	El Viejo - Chorotega	Chinandega <sup>28</sup>		5,000	Pacifico
14	Monimbó - Chorotega	Masaya	1714 <sup>29</sup>	34,000	Pacifico
15	Nindirí - Chorotega	Masaya	1694 <sup>30</sup>	30,000	Pacifico
16	San Juan Oriente- Chorotega	Masaya		4,000	Pacifico
17	Veracruz - Nahoa	Rivas	1916 <sup>31</sup>	3,000	Pacifico
18	Nagualapa - Nahoa	Rivas <sup>32</sup>		4,000	Pacifico
19	Nancimí - Nahoa	Rivas	1931 <sup>33</sup>	5,000	Pacifico
20	Ostional - Nahoa	Rivas		1,000	Pacifico
21	San Jorge - Nahoa	Rivas	1904 <sup>34</sup>	2,000	Pacifico
22	Urbaite Las Pilas - Nahoa	Rivas	1885 <sup>35</sup>	5,000	Pacifico
23	Boaco - Chorotega	Boaco	1775 <sup>36</sup>	14,000 <sup>37</sup>	Centro
24	Camoapa - Chorotega	Boaco	1680 <sup>38</sup>	16,000 <sup>39</sup>	Centro

<sup>26</sup> Certificación del Registro de Propiedad de Matagalpa, Título Real por 30 Caballerías medida antigua, inscrito con Número 1959, Asiento: Primero, Folios: 67-82 Tomo: XXVI.

<sup>27</sup> Certificación del Registro de la Propiedad de León, Título Real por 63 Caballerías medida antigua, inscrito con el Número: 18,930, Folios: 1-34 del Tomo: CCXLIX.

<sup>28</sup> Certificación del Registro de la Propiedad de Chinandega, Título Real, inscrito con el Número: 6,507, Asiento: Primero, Folios: 41-42 del Tomo: CLXXXV.

<sup>29</sup> Acuerdo Ejecutivo del 14 de enero de 1915, que aprueba los Estatutos de la Comunidad Indígena de Masaya, Publicados en La Gaceta, Diario Oficial, Número 39 del 16 de febrero de 1915. Título Real extendido el 16 de marzo de 1714 por siete Caballerías. Archivo General de Centroamérica A1.24, Exp.10,225, Leg.1581, Folio:139.

<sup>30</sup> Título Real de Propiedad otorgado el 23 de enero de 1694. Archivo General de Centroamérica, A1.24 Exp.10,213, Leg.1569.

<sup>31</sup> Acuerdo Ejecutivo del 4 de mayo de 1915, que aprueba los Estatutos de la Comunidad de Veracruz, Publicados en La Gaceta, Diario Oficial, No. 33 del 10 de febrero de 1916.

<sup>32</sup> Certificación del Registro de la Propiedad de Rivas, Título Real por 8 Caballerías, inscrito con el Número: 9,908, Asiento: Primero, Folios: 1-7 del Tomo: XCVII.

<sup>33</sup> Acuerdo Ejecutivo del 25 de agosto de 1931, que aprueba los Estatutos de la Comunidad de Nancimí, Publicados en La Gaceta, Diario Oficial, No. 200, 201 y 202 del 22, 32 y 24 de septiembre de 1931. Título de Propiedad Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas con el Número: 4,869, Asiento: 1ro, Folios: 271-280, del Tomo: LI.

<sup>34</sup> El Título Real otorgado por el Rey de España fue remedido en esta fecha y se inscribió con el Número: 130, Asiento: Primero, Folios: 47-48 del Tomo: I del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas.

<sup>35</sup> Certificación del Registro de la Propiedad de Rivas, Título Real por 1690 manzanas, inscrito con el Número: 5,818, Asiento: Primero, Folios: 38-42 del Tomo: LXIV.

<sup>36</sup> Acuerdo Ejecutivo del 30 de septiembre de 1914, Estatutos Comunidad Indígena de Boaco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 234, del 20 de Octubre de 1914, páginas 2 y 3. Título Real Inscrito con el Número: 324, Asiento: Primero, Folios: 191-204, Tomo: IV del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Boaco.

<sup>37</sup> Este dato corresponde a 1950 según información recopilada en El Mito de la Nicaragua Mestiza. *Supra* Nota 14. Pag.237.

	<b>Total</b>			<b>388,000</b>	
--	--------------	--	--	----------------	--

**Fuentes:** Estudio Base sobre las condiciones de vida de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua. Gabriela Olgún. Organización Internacional del Trabajo. Primera Edición San José Costa Rica 2006. Registros de la Propiedad Inmueble de los Departamentos de Madriz, Nueva Segovia, León, Matagalpa, Jinotega, Rivas y Boaco. Archivo General de Centroamérica Ciudad de Guatemala. La Gaceta, Diario Oficial.

Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe constituyen aproximadamente la mitad del de los 130,000 km<sup>2</sup> del territorio nacional y cuenta con la mayoría de los recursos naturales del país. El Estado actualmente realiza el proceso de demarcación y titulación de los 23 territorios conformados por los pueblos indígenas Sumu-Mayangna, Mískitu y Rama, y de las comunidades afro descendientes Garífuna y Creol/Kriol<sup>40</sup>. Estos 23 territorios aglutinan las 329 comunidades que habitan las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, las cuencas de los ríos Bocay, Wanky (Coco), Indio y Maíz, y en los departamentos de Jinotega y Río San Juan de Nicaragua.

El Estado inició el proceso de demarcación y titulación de los territorios tradicionales de estos pueblos y comunidades luego de emitida la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) de la OEA en el caso de *La Comunidad Mayangna (sumu) de Awás Tingni vs. Nicaragua*; y la posterior emisión de la Ley No. 445, *Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz* (en adelante “Ley No. 445”)<sup>41</sup> que se derivó de la sentencia de la Corte IDH<sup>42</sup>; y después de más de dos décadas del reconocimiento constitucional que

<sup>38</sup> Título Real otorgado por el rey Carlos V en 1680, conformado por 329 caballerías y 418. El Nuevo Diario, Edición del 21 de agosto de 1999. CAMOAPA en las páginas de nuestra historia <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/1999/abril/26-abril-1999/variedades/variedades4.html>

<sup>39</sup> Ver *Supra* Nota 14. Pág.234.

<sup>40</sup> Según la lingüista Arja Koskinen, “*El nombre del idioma kriol se ha acostumbrado escribir con la ortografía inglesa, como ‘creole’, también en textos en español. Además aparece el uso de criollo pero criollo se refiere también a una población totalmente diferente (habitante nacido en la América Latina colonial que descendía, en teoría, exclusivamente de padres españoles (aunque en la práctica podían ser mestizos en algún grado)), no es recomendable. La ortografía del idioma kriol está establecida en el principio de un sonido – un símbolo y, entre otros, establece el uso de la consonante k en todos los casos del sonido /k/, así que la forma de escribir el nombre del pueblo e idioma es KRIOL, según su pronunciación. Como no hay uso normado del nombre de esta lengua en Nicaragua, es recomendable usar el nombre con la ortografía propia: kriol. Sin embargo, por la falta de normalización del nombre, no es tampoco equivocado usar el nombre ‘creole’ en un texto en español*”.

El presente documento utiliza los conceptos de afrodescendiente, afrocaribeño, creole o kriol, y étnico, indistintamente; el Arto. 3. de la Ley No. 445, define a la Comunidad Étnica de la Costa Caribe de Nicaragua, de la manera siguiente: Comunidad Étnica: *Es el conjunto de familias de ascendencia afrocaribeña que comparten una misma conciencia étnica, por su cultura, valores y tradiciones vinculados a sus raíces culturales y formas de tenencia de la tierra y los recursos naturales.*

<sup>41</sup> Publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 16 del 23 de enero de 2003.

<sup>42</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA estableció en la sentencia la necesidad que el Estado nicaragüense aprobara una ley que creara los procedimientos para demarcar y titular las tierras indígenas tradicionalmente ocupadas por estos pueblos, para de esta forma proteger efectivamente la propiedad comunal. De la exigencia de la Corte Interamericana y de la organización de los pueblos indígenas, comunidades étnicas, y sus aliados, resultó la aprobación, en el año 2003, de la Ley No. 445. Ley

expresamente hiciera el Estado de Nicaragua de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes, sobre sus territorios tradicionales<sup>43</sup>, y de haber establecido legalmente un régimen de autonomía multiétnica en las Regiones Autónomas, por medio de la Ley No. 28<sup>44</sup>.

El Estado de Nicaragua ha iniciado la demarcación y titulación de los 23 territorios indígenas y afrodescendientes, de los cuales ya se ha titulado 15, aunque aún no se ha iniciado la Etapa de Saneamiento en ninguna de los 23<sup>45</sup>, etapa que construiría una forma efectiva de protección de la tierra indígena. La Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) es la instancia rectora del proceso<sup>46</sup>.

<b>Territorios titulados en las Regiones Autónomas</b>					
<b>No.</b>	<b>Territorios por Región y Zona</b>	<b>Cantidad de Comunidades</b>	<b>Población</b>	<b>Extensión en hectáreas</b>	<b>Extensión en Km2</b>
<b>I.</b>	<b>RAAN</b>				
01.	Kipla Sait Tasbaika Kum	14	5,164	113,597	1,135.97 Km2
02.	Li Lamni Tasbaika Kum	26	9,103	138,227	1,382.27 Km2
03.	Wangki Li Aubra	18	7,991	88,434.78	884.36 Km2
04.	Awat Tingni	3	1,164	73,394	733.94 Km2
05.	Mayangna Sauni As	16	10,000.	163,810	1,630.10 Km2
06.	Sauni Bas-Sikilta	1	870	43,241.40	432.41 Km2
07.	Tuahka	14	2,400	54,556	545.56 Km2

que recoge la forma colectiva en que las tierras son ocupadas y poseídas por las comunidades indígenas y étnicas, bajo un régimen comunitario de acuerdo a sus costumbres y tradiciones; las que son además, un patrimonio indivisible, inalienable e imprescriptible, para el aprovechamiento colectivo de las futuras generaciones. La Ley 445 reconoce a las autoridades comunales tradicionales y les concede un papel preponderante en el proceso de demarcación de sus tierras comunales tradicionales.

<sup>43</sup> Artos. 5, 89 y 180 de la Constitución Política de Nicaragua emitida en 1987.

<sup>44</sup> Para mayor información ver: Acosta, María L. El Régimen Legal de la Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua: Comentarios al Decreto A. N. 3584 (2003) Reglamento a la Ley No. 28 y Comentarios e Implementación de la Ley 445. ACDI/PRODENI/URACCAN. Managua. Enero 2005. <http://www.calpi-nicaragua.org/?cat=23>

<sup>45</sup> Informe Ejecutivo de La CONADETI Y La CIDT de La RAAN, 30 De Septiembre de 2011. Presentado por El Director Ejecutivo de la CONADETI, Ciudad de Bilwi. Págs.14 y 15 (En adelante Informe Ejecutivo CONADETI Y La CIDT de La RAAN, Septiembre de 2011).

<sup>46</sup> La CONADETI fue creada por el Arto 41 de la Ley No. 445, integrada por los dos Presidentes de los Consejos Regionales Autónomos que alternativamente la presiden, el Director de la Intendencia de la Propiedad, dos representantes de la Cuenca del Bocay, un delegado del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), el Director del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), un representante de cada una de las etnias de las Regiones Autónomas, un representante de la Comisión de Asuntos Étnicos y de Comunidades de la Costa Atlántica de la Asamblea Nacional originario de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y los alcaldes de los municipios comprendidos en el área de demarcación y titulación.

08.	Wangki Maya	21	16,596	138,882	1,388.82 Km2
09.	WangkiTwi-Tasba Raya	21	18,117	162,181	1,621.81 Km2
10	Prinsu Awala	15	6,482	414,955	4,149.55 Km2
<b>II.</b>	<b>RAAS</b>				
01.	Awaltara Luhpia Nani Tasbaika	16	9,679	241,307	2,413.07 Km2
02.	Rama y Kriol	9	1,936	406,849	4,068.49 <sup>47</sup> Km2
<b>III.</b>	<b>ZONA DEL REGIMEN ESPECIAL</b>				
01.	Miskitu Indian Tasbaika Kum.	20	7,500	65,230	652.30 Km2
02.	Mayangna Sauni Bu	9	2,500	94,838	948.38 Km2
03.	Matungback	9	4,743	62,883	628.83 Km2
<b>15</b>	<b>TOTAL</b>  <b>15 territorios</b>	<b>202</b>	<b>103,854</b>  <b>Miembros</b>	<b>2,245,226.84</b>  <b>Has.</b>	<b>22.452.27</b>  <b>Km2</b>

**Fuente:** Informe CONADETI, Dic. 2009 y Sep. 2011. Mas los datos de los territorios de Matungback, Tuahka, Rama y Kriol, Wangki Twi -Tasba Raya, Prinsu Awala, y Wangki Maya, obtenidos de otras fuentes.

La CONADETI atribuye el haber titulado solamente 15 de los 23 territorios, después de nueve años desde la entrada en vigencia de la Ley No. 445, a la falta de fondos asignados a ésta por el Estado. Sin embargo, la CONADETI también ha sido el blanco de fuertes críticas que la señalan de administrar los fondos estatales sin la debida transparencia, así como, de favorecer con los fondos asignados el clientelismo político<sup>48</sup>. Por lo que la mayoría de los procesos de demarcación y titulación realizados

<sup>47</sup> El título otorgado al Pueblo Rama y la comunidades Kriol sobre su territorio tradicional comprende además el derecho exclusivo para el aprovechamiento de los recursos marítimos para pesca comunitaria y artesanal en 441,308 Has. (que corresponde a 4,413.08 Km<sup>2</sup>) en el área marítima que se extiende hasta las 3 millas náuticas desde la costa y 25 millas náuticas desde los 23 cayos e islas que conforman su territorio, de conformidad con lo establecido por el Arto. 33 de la Ley No. 445 que literalmente expresa: *Las comunidades indígenas y étnicas del litoral, islas y cayos del Atlántico, tienen derecho exclusivo para el aprovechamiento de los recursos marítimos para pesca comunitaria y artesanal, dentro de las tres millas adyacentes al litoral y veinticinco millas alrededor de los cayos e islas adyacentes.*

<sup>48</sup> *“En relación al presupuesto que le asigna a la CONADETI vía [Ministerio de Hacienda y Crédito Público] MHCP; el rubro gastos de personal aparenta estar un poco alto, situación que preocupa a las altas instancias de la comisión...La Junta Directiva de la CONADETI debe analizar y revisar a fondo las funciones y roles que juegan cada uno de los trabajadores asalariados que están en la estructura funcional; y en base a una evaluación del desempeño de cada uno de ellos tomar la mejor decisión sobre el gasto de personal para el fortalecimiento de los recursos humanos y la reducción del gasto de personal...La CONADETI-CIDT’S no cuenta con los materiales, herramientas, equipos y medios de movilización necesarios para cumplir con las actividades del proceso de demarcación y titulación. Ejemplo de ello es que no hay suficientes GPS, computadoras equipadas con programas y/o paquetes tecnológicos, cámaras digitales y de video, plotter, fotocopiadoras, pangas y motores fuera de borda, camionetas, teléfonos satelitales, brújulas, botiquines, salva vidas, entre otros”.* Informe CONADETI, Dic. 2009. Págs. 13, 14 y 17.

hasta la fecha han sido realizados por los pueblos indígenas con la asistencia técnica y/o el financiamiento de otras instituciones estatales, organismos no gubernamentales (ONG) y agencias de cooperación internacional<sup>49</sup>.

### ***La legislación sobre pueblos indígenas y afrodescendientes en la Constitución Política de Nicaragua***

A partir de la reforma constitucional de 1995, el Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua al no diferenciarlos de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe del país, reconocidos exclusiva y expresamente por la Constitución Política de Nicaragua en 1987.

Por lo que hasta 1995 y antes de la suscripción de normas internacionales de protección a los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes como la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI) aprobada con el voto del Estado de Nicaragua el 27 de septiembre del 2007<sup>50</sup> y la ratificación por del Estado de Nicaragua del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169) efectuada el 6 de mayo de 2010<sup>51</sup>, existían dos ordenamientos legales bien diferenciados en Nicaragua; uno para los pueblos indígenas y comunidades étnicas o afrodescendientes de la Costa Atlántica; y el otro, para las comunidades indígenas del Pacífico, Centro y Norte. El primero muy progresista, el segundo reflejando una legislación asimilacionista que ha tenido como consecuencia el debilitamiento de las instituciones políticas indígenas, la pérdida de sus idiomas y la usurpación de tierras comunales. Diferencia que a pesar del reconocimiento constitucional y de la ratificación del Convenio 169 y de la adopción la DDPI, no se ha traducido en una efectiva reglamentación y regulación del tema a nivel legislativo nacional.

La dicotomía legislativa existente en Nicaragua con respeto a la legislación de pueblos indígenas y afrodescendientes tiene orígenes históricos, por las diferentes formas de relacionarse el Estado Nacional con estos pueblos. Mientras las comunidades indígenas del Pacífico, Centro y Norte del país estuvieron sometidas y resistieron todo el proceso

---

Enjuician a presidenta del CRAAS

<http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2009/agosto/08/noticias/nacionales/342724.shtml>

*Destrabarán la CONADETI, RAAN entregará la presidencia desea comisión a la RAAS el 30 de julio, tras un año de inoperancia. Conflicto entre presidentes de consejos de las dos regiones trabó C\$4 millones en el 2005.* <http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2006/junio/20/noticias/regionales/>

<sup>49</sup> Han acompañado a los diferentes pueblos y comunidades en el proceso de elaboración de los diagnósticos comunales y territoriales, instituciones como: The Nature Conservancy (TNC)/ Secretaria Técnica de la Reserva de la Biosfera de BOSAWAS (SETAB)/ la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USA-AID)/MARENA/Cooperación Técnica Alemana (GTZ)/KFW, Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad (*PRODEP*), La Fundación FORD, Las universidades regionales URACCAN y BICU, El Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) y la ONG, IBIS-Dinamarca.

<sup>50</sup> La Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó el 11 de Marzo del 2008 la DECLARACIÓN A.N. No. 001-2008 refiriendo expresamente el contenido de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde La Asamblea Nacional *“asume el compromiso de impulsar acciones que retomen las premisas jurídicas de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para adecuar los marcos normativos nacionales”*. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 68 del 11 de Abril del 2008.

<sup>51</sup>DECLARACIÓN A.N. No. 5934, del seis de mayo del 2010, Decreto de Aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 105 del 4 de Junio de 2010, en su Arto. 2 expresamente establece que: *“La aplicación de las disposiciones jurídicas contenidas en el Convenio son extensivas para los Pueblos y Comunidades Afro descendientes (Garífunas y Creoles) de nuestro país”*.

de conquista y colonización española, así como la posterior imposición del Estado Nacional sobre sus instituciones; las comunidades indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe<sup>52</sup>, en cambio, nunca fueron conquistadas por los españoles y la Mosquitia fue un protectorado inglés que permaneció bajo la influencia británica por más de un siglo, y gobernado bajo un régimen de Autonomía Municipal hasta su incorporación forzada al territorio nacional en 1894<sup>53</sup>.

La reforma constitucional de 1995 implícitamente extendió el reconocimiento del Estado a la existencia de “*los pueblos indígenas*” del Pacífico, Centro y Norte del país, al omitir en el artículo 5<sup>54</sup> la distinción que establecía el texto original de la Constitución aprobada en 1987. Hasta entonces solamente los pueblos indígenas y comunidades étnicas<sup>55</sup> de la Costa Caribe de Nicaragua habían sido reconocidas expresamente como “*Comunidades de la Costa Atlántica*”; mientras los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte, continuaron siendo excluidos por la misma Constitución. Y por ende continuaron siendo tratados como simples dueños de tierras en comunidad de bienes, regulada por el Código Civil de Nicaragua.

Sobre la misma premisa el Estado legisló entre 1877 y 1952, imponiendo en el Municipio la potestad de manejar las tierras comunales de estos pueblos a la vez que no les reconocía las potestades políticas a sus autoridades tradicionales, lo que ha tenido como resultado, el despojo de las tierras comunales, lengua y mucha de su cultura, por medio de la asimilación de estos pueblos a la cultura dominante.

Así mismo cuando la Ley de Municipios cita las Leyes Indígenas de 1914 y 1918 en el Arto. 67, bajo el Capítulo II “De los Municipios con Pueblos Indígenas en su Territorio” refiriéndose a los municipios del Pacífico, Centro y Norte, estas normas ya habían sido derogadas tácitamente en lo que se oponen a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 5 de la Constitución Política de Nicaragua, al ser esta una norma de mayor jerarquía y haber sido emitida posteriormente, a la fecha de emisión de las Leyes Indígenas de 1914 y 1918, por lo que son inaplicables.

Consistentemente el artículo 177 de la Constitución Política de Nicaragua establece expresamente la relación que debe existir entre las municipalidades y los pueblos indígenas, el Arto. 177 *in fine*, establece: ...”*La Ley de Municipios deberá incluir, entre otros aspectos, las competencias municipales, las relaciones con el gobierno central, con los pueblos indígenas de todo el país y con todos los poderes del Estado, y la coordinación interinstitucional*”. Estableciendo de esta manera las bases para una nueva relación jurídica entre las comunidades y pueblos indígenas, y las municipalidades, en las que cada una conserva su autonomía; y en la que a los pueblos indígenas se les garantiza el derecho a “*tener sus propias formas de organización social y administrar*

---

<sup>52</sup> En la Costa Atlántica o Caribe de Nicaragua habitan los pueblos indígenas Mískitu, Mayagna, (Sumu), Rama y las comunidades afro descendientes Creole o Kriol y Garífuna.

<sup>53</sup> Para conocer más sobre el tema ver: Rossbach, Lioba y Wunderich, Valker. Derechos Indígenas y Estado Nacional en Nicaragua: La Convención Mosquita de 1894. La Universidad; Revista de la Universidad Autónoma de Nicaragua, Managua. Vol. 2- No.7 Julio-Diciembre 1993.

<sup>54</sup> Constitución Política de Nicaragua Art. 5.-*El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución, y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales, así como mantener las formas comunales de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley...*

<sup>55</sup> La Constitución Política de Nicaragua establece igual protección a los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de las comunidades Afro descendientes en Nicaragua.

*sus asuntos locales*” dejando atrás la sujeción de los pueblos indígenas a la Municipalidad, que establecía la legislación emitida entre 1877 y 1952. Legislación que aunque contradice desde 1995 a la Constitución, la DDPI desde 2007 y a la normativa del Convenio 169, suscrito por Nicaragua en 1990 y ratificado en 2011, aún actualmente sectores estatales la pretenden ilegalmente imponer. Por lo que los pueblos y comunidades indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua reclaman una efectiva protección estatal, entre otras cosas, por medio de la elaboración de una ley que expresamente derogue, la discriminatoria e inconstitucional, legislación existente por una normativa nacional que refleje las garantías establecidas en la Constitución, el Convenio 169 y la DDPI.

Existe un proyecto de ley en la Asamblea Nacional impulsado por los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte para regular su situación jurídica y sus derechos colectivos desde hace más de 8 años sin que aun la Ley haya sido aprobada<sup>56</sup>. Por lo que los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte, es el único sector social fácilmente diferenciable en Nicaragua que no cuenta con una ley especial. A este respecto el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas en marzo del 2008, exhortó en 1997 al Estado Nicaragüense, entre otras cosas, a la incorporación y consideración de éstos pueblos en las políticas de Estado; así como la adopción de una ley específica que reconozca y proteja los derechos de los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte; tal y como lo mandata la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)<sup>57</sup>.

Así mismo en el caso de *YATAMA vs. Nicaragua* decidido por la Corte IDH en el año 2005 se origina por la exclusión, por parte del Consejo Supremo Electoral, del partido indígena YATAMA, a participar en las elecciones regionales; por lo que la y la Corte IDH en la sentencia reafirma el derecho a la participación política de los pueblos indígenas en la Convención Americana, contenido ahora en el Arto. 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI) a que estos pueblos mantengan “*su derecho a participar plenamente...en la vida política, económica, social y cultural del Estado*”.

Sin embargo, el Proyecto de Ley de Autonomía de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte, no ha sido sometida al plenario por la comisión legislativa correspondiente debido a que los pueblos indígena no aceptan la creación del “*Consejo de los Pueblos Indígenas*” (Artos. 43 a 45) que el proyecto de ley propone como “*un órgano conformado por un representante del Gobierno Central y 6 representantes indígenas*” que sería un “*órgano superior*” de estos pueblos y comunidades. Ya que tal propuesta al establecer un “*órgano superior*” sobre las comunidades y pueblos indígenas los subordina al mismo, violando el principio de autodeterminación y el derecho a la autodeterminación por medio de cualquier forma de autonomía para estos pueblos y comunidades establecidos por el Arto. 5 de la Constitución Política de Nicaragua como un derecho fundamental.

---

<sup>56</sup>Para conocer más sobre el tema ver: Acosta, María L. La Autodeterminación de los Pueblos Indígenas del Pacífico Centro y Norte de Nicaragua. Revista del Caribe Nicaragüense, WANI. No. 62. BICU-CIDCA. Julio–Septiembre 2010.

<sup>57</sup> 20.-...*El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general N° 23 (1997) sobre los derechos de los pueblos indígenas apartado (d), párrafo 4(1) y recomienda que redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los pueblos indígenas y comunidades afro descendientes en los asuntos públicos del Estado a todos los niveles.* Informe CERD.



# 1. ESTADO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL PACIFICO, CENTRO Y NORTE

## 1.1 DERECHO A LA AUTO DETERMINACIÓN

El Derecho a la Autodeterminación de los Pueblos se encuentra en la Constitución Política de Nicaragua (Arto. 5 párrafo primero)<sup>58</sup>. Y también es reconocido en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI) (Arto. 3 a 5)<sup>59</sup> aprobada por el Estado de Nicaragua y expresamente respaldada por la Asamblea Nacional en Declaración del 11 de marzo del 2008. La auto determinación es una categoría política que incluye el concepto de autonomía y como tal asegura la capacidad de los pueblos indígenas y sus órganos de gobierno, para decidir sobre los asuntos que interesan y afectan a su población y territorio, incluyendo la potestad de decidir sobre el sistema político que ha de implementarse en su territorio y el fortalecimiento de sus instituciones<sup>60</sup>.

Al menos en términos jurídicos en Nicaragua, se ha iniciado la discusión del asunto y aunque hay mucha reticencia a abordar el tema entre los tomadores de decisiones, se comienza a generar consenso para la incorporación de disposiciones afirmativas al respecto en el Proyecto de Ley de Autonomía de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte<sup>61</sup>. Después de siete años de discusión, se ha llegado a consenso al menos con la Comisión de Asuntos Étnicos, Regiones Autónomas y Comunidades Indígenas en eliminar de la legislación ordinaria las disposiciones que limitan la autonomía de los Gobiernos Indígenas en el ejercicio de sus funciones y se establecen normativas que permitirán reducir la injerencia estatal y confieren mayor libertad a los pueblos originarios.

Ya en este mismo sentido la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua dictó el 26 de agosto del año 2004, la Sentencia Número 101, en la que por primera vez declara expresamente que los Gobiernos Municipales no tienen facultades para organizar las elecciones indígenas y que éstos deben respetar la facultad de las autoridades indígenas para organizarlas y dirigir las.

---

<sup>58</sup> “Son principios de la nación nicaragüense, la libertad, la justicia, el respeto a la dignidad de la persona humana, el pluralismo político, social y étnico, el reconocimiento a las distintas formas de propiedad, la libre cooperación internacional y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos”.

<sup>59</sup> Artículo 3.- Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Artículo 4.- Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas. Artículo 5.- Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

<sup>60</sup> Tierras indígenas deben estar en agenda.

<http://www.laprensa.com.ni/2011/12/15/ambito/83928/imprimir>

Indígenas piden respeto a sus derechos.

<http://www.laprensa.com.ni/2010/08/10/nacionales/34141-indigenas-piden-respeto-a>

<sup>61</sup> En sesión del 29 de junio 2011, entre los integrantes de la Comisión Étnica, Regiones Autónomas Comunidades Indígenas, se presentó el documento técnicamente consensuado del dictamen del Proyecto de Ley de Autonomía de los Pueblos Indígenas, para ser presentado a la Primera Secretaría a fin de que sea incluido en el debate plenario del Proyecto de Ley en sustitución del dictamen aprobado en 2006 que contiene una serie de disposiciones lesivas a la autodeterminación de los pueblos originarios.

En la práctica institucional de los Gobiernos Municipales hay algunos avances, se ha comenzado en algunos municipios a rectificar las prácticas injerencistas que eran comunes hasta el año 2004, así se podría decir que en los Municipios de Cusmapa, Mozonte, San Lucas, Totogalpa, Matagalpa, San Dionisio, Jinotega y Sébaco, se han superado las dificultades que en años anteriores se presentaron en la relación con los Gobiernos Municipales; así como se mantienen relaciones de respeto que siempre han existido con los municipios de Totogalpa, Pantasma, San Ramón, La Dalia, Esquipulas, Nindirí, San Juan de Oriente, Rivas, San Juan del Sur, Tola y Altagracia.

Sin embargo, la autodeterminación como derecho fundamental para los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte, no es observado plenamente, en las relaciones con el Estado y sus instituciones. En general el Estado continua actuando para mantener el *status quo*, la política colonial de sometimiento a los pueblos indígenas, lo que se expresa de manera clara en la subordinación de sus instituciones al Estado. Subordinación que se estableció legalmente desde el Gobierno Liberal de José Santos Zelaya en 1908<sup>62</sup>. Pese al reconocimiento constitucional de 1995, está muy cimentado en las prácticas institucionales y en la conducta política de los gobernantes, la visión colonizadora hacia los pueblos indígenas. Indistintamente del tipo de gobierno ya sea de tendencia conservadora, liberal, o de izquierda, todos los gobiernos de Nicaragua en su historia republicana han impuesto invariablemente como política de estado esta política de subordinación. Por Ejemplo: en el Pueblo Indígena de Sébaco se impusieron desde la Municipalidad Juntas Directivas paralelas desde 1998 hasta el 2004<sup>63</sup>, en Muymuy desde 2003 hasta la actualidad, profundizándose la intromisión con la Alcaldía del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) actualmente en el gobierno. En Matagalpa desde el año 2004 se inició la intromisión del poder político involucrando a los dos principales partidos en acciones de confrontación violenta que llevó casi a la destrucción de la Casa Comunal y hasta el saqueo de sus archivos<sup>64</sup>. En el pueblo indígena de Sutiaba en León, es la Alcaldía Municipal la que convoca a elecciones y cuando el Consejo de Ancianos intentó realizar de manera autónoma la elección en

---

<sup>62</sup> El Decreto Ejecutivo del 20 de Febrero de 1908, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 25, del 27 de Febrero de 1908, estableció a las Juntas Directivas para sustituir a los Alcaldes Indios que había sustituido durante la colonia a los Caciques de los pueblos indígenas. Esta disposición permitió imponer las estructuras del Gobierno Municipal sobre los Gobiernos de los Pueblos Indígenas presididos por los Alcaldes Indios, que existieron hasta 1908, y los que con esta disposición convirtió en Juntas Directivas subordinadas a los Alcaldes del municipio, impuestos por el Gobierno Central, a los que llamaron Alcaldes Constitucionales para darles juridicidad. Esta norma complementó la Ley del 17 de mayo de 1877 que ordenaba desarticular la propiedad comunal, vendiendo la mitad de las tierras indígenas y distribuyendo la otra mitad en parcelas individuales.

<sup>63</sup> Fue hasta que la Corte Suprema de Justicia dictó la Sentencia Número 101 del 26 de agosto del 2004, en que cesó la injerencia de la Alcaldía Municipal de Sébaco.

<sup>64</sup> En la última toma de la Casa Comunal realizada en 2008, fueron saqueados los archivos y posteriormente fueron rescatados por la Junta Directiva en la hacienda propiedad de un connotado productor liberal (Declaración de Don Juan Alberto Vílchez Presidente del Pueblo Indígena de Matagalpa)

2009<sup>65</sup> la reacción del partido FSLN no se hizo esperar organizando sus propias elecciones<sup>66</sup>.

Casos emblemáticos de violaciones a este derecho, son los de los Pueblos Indígenas de Muymuy, y de la comunidad de la Virgen de Hato de El Viejo. En el primer caso en octubre del 2006 activistas políticos del FSLN, tomaron la Casa del Gobierno Indígena y sacaron por la fuerza a las autoridades indígenas; y desde entonces mantienen ocupada la casa y desde la Alcaldía Municipal han estado nombrando Juntas Directivas sin tomar en cuenta a la población indígena y aún en contra del reclamo del Consejo de Ancianos.

Otro caso emblemático es el Pueblo Indígena de El Viejo, donde el Concejo Municipal decidió realizar elecciones de Junta Directiva sin el consentimiento de las autoridades indígenas y luego emitió certificación a una Junta que ha sido legalizada posteriormente por el Ministerio de Gobernación mediante la Ley 147 de Personas Jurídicas sin fines de lucro, desnaturalizando de esta forma la naturaleza jurídica de la institución indígena, y afectando su patrimonio, abuso que fue validado por la Corte Suprema de Justicia<sup>67</sup>.

A continuación se presenta una reseña de cada uno de estos casos.

### ***1.1.1 El Caso del Pueblo Indígena de MUYMUY***

El Pueblo Indígena de Muimuy como antiguamente se le conocía, tuvo su asiento original al norte de los que hoy es el Municipio de Matiguás, hasta 1748 en que fue asaltado por los ingleses apoyados por los indígenas Miskitos de la Costa Caribe de Nicaragua, con los que mantenían una alianza estratégica.

El 1726 el Rey de España le reconoció sus derechos territoriales y emitió Título Real por novecientas caballerías de tierra, que comprende los actuales municipios de Muy Muy, Matiguás y parte de San Ramón, colindando al sur con la Comunidad Indígena de Matagalpa, al Este con la Comunidad Indígena de Boaco y al Oeste con la Comunidad Indígena de Matagalpa.

Su población de ascendencia Chorotega llegó a este territorio proveniente de los lagos atravesando las llanuras de Chontales y Boaco, asentándose a la orilla del Río Muimuy que significa abundancia de nutrias.

---

<sup>65</sup>La señora Jesús Filomena Sánchez, Presidenta del Consejo de Ancianos de Sutiaba en León, respalda el proceso electoral impulsado por su organización, y desconoce todo lo actuado por el Consejo Supremo Electoral y la Alcaldía. El Consejo de Ancianos de Sutiaba, juramentó como presidente de la CIS al señor Sergio Morales, y anunció que en las próximas horas reclamarán las oficinas de la CIS. “El gobierno local no se debe meter en el proceso electoral indígena porque esto no tiene que ver en nada con partidos políticos, nosotros no vamos a aceptar lo actuado por la supuesta Comisión Electoral Indígena Municipal, nosotros nos debemos al pueblo indígena y el alcalde Manuel Calderón quiere imponer al señor Fidel Bervis, funcionario de la municipalidad e hijo de la vicealcaldesa Santos Roque”, dijo Sánchez. Alcalde pugna por imponer candidato. Politiquería divide a indígenas de Sutiaba

<http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2009/04/27/departamentales/100318>

Solo Casta Indígena debe elegir, reclaman. Cuestionan elecciones en Sutiaba. Denuncian que candidato oficial contó con el apoyo del aparataje del FSLN y la alcaldía. END9-4-09.

<http://www.elnuevodiario.com.ni/deportes/46474> Pese a irregularidades señaladas por otras organizaciones Alcalde juramenta a autoridades indígenas de Sutiaba.

<http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2009/05/04/departamentales/100819> Y Memoria de Reunión con el Consejo de Ancianos de Muymuy, realizada el 25 de febrero del 2012.

<sup>66</sup> Recurso de Amparo interpuesto por el Consejo de Ancianos en el Tribunal de Apelaciones de Occidente en contra de la Alcaldía Municipal de León, mayo del 2009.

<sup>67</sup> Sentencia de las nueve de la mañana del seis de diciembre del año dos mil diez, dictada por la Sala Contencioso Administrativo de Corte Suprema de Justicia.

El poblado antiguo debido a la invasión inglesa en 1,748 se trasladó a lo que hoy es el actual poblado de Muy Muy. En 1816 el recaudador real Don Manuel Antonio de la Cerda, realizó un censo de la población indígena enlistando a una cantidad de 197 contribuyentes varones jefes de familia y tributarios del Rey.

En 1874 se realizó un deslinde de sus tierras por parte del Juez Agrimensor del Departamento de Matagalpa, quien realizó el trazado de la línea o los derroteros del territorio indígena en todos sus contornos. En 1912 por Decreto Ejecutivo del 14 de febrero el Presidente de la República aprobó los estatutos que estuvieron vigentes hasta el año 2003 en que el Consejo de Ancianos aprobó sus nuevos estatutos.

El Sistema de Gobierno antes de la llegada de los españoles consistía en un Consejo de Ancianos como órgano normativo y decisorio y un Cacique a manera de órgano ejecutivo. Durante la colonia este sistema de autoridad se mantuvo pero cambió de nombre, al Cacique se le llamó Alcalde y al Consejo de Ancianos se les llamó Regidores. Esta estructura de autoridad se mantuvo hasta 1908 en que el Gobierno de Nicaragua emitió un Decreto Ejecutivo estableciendo a las Juntas Directivas como autoridades y representantes legales de los Pueblos Indígenas, esto para desaparecer a los Alcaldes Indios o Alcaldes de Vara, como les llamaban por que usaban el Bastón de Mando que era el símbolo de autoridad de los Caciques, lo que se mantuvo durante la colonia permaneciendo hasta inicios del siglo pasado.

En el estatuto de la comunidad aprobado en 1912, se establecía una Junta Directiva como representante legal y máxima autoridad del Pueblo Indígena y se desconoce todo tipo de autoridad, aunque se mantiene un Consejo de Ancianos para aprobar el Censo de la Casta Indígena. Sin embargo, a partir del reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas y su propio sistema de gobierno alcanzado en las Reformas Constitucionales aprobadas en 1995 se restablece el derecho del pueblo indígena a mantener sus propias autoridades; y luego en las Reformas a la Ley de Municipios de 1997 en la Ley 261<sup>68</sup>, se reconoce expresamente a los Consejos de Ancianos como autoridades de los Pueblos Indígenas y establece en los Gobiernos Municipales la obligación de tomarlos en cuenta en todos los asuntos que afecten directa e indirectamente a la población indígena y a su territorio.

En octubre del año 2006 activistas partidarios del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) dirigidos por el Secretario Político Julio Aguilar Ochoa, tomaron por la fuerza la Casa Comunal y sacaron a los miembros de la Junta Directiva encabezados por el señor Juan José Granados, quienes habían sido electos en el año 2003 para un período de tres años que vencía en diciembre de ese año. Y desde entonces han impuesto Juntas Directivas sin realizar elecciones y sin el consentimiento del Consejo de Ancianos. Después de cuatro años de intentos de conciliación con el Gobierno Municipal para realizar elecciones comunales, y ante la negativa de las autoridades municipales, quienes además boicoteaban todas las convocatorias electorales, el Consejo de Ancianos, decidió de todas maneras realizar elecciones el 18 de julio del año 2010, en las cuales resultó electa una Junta Directiva encabezada por el señor Macario Díaz Meza<sup>69</sup>.

---

<sup>68</sup> Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 162 del 20 de agosto de 1997.

<sup>69</sup> Indígenas de Muy Muy más divididos

<http://www.laprensa.com.ni/2010/06/23/departamentos/28819-indigenas-mas-divididos>

Elecciones indígenas en Muy Muy

Luego de concluidas las elecciones el Consejo de Ancianos a través de su Cacique Mayor señor Patricio Suazo Blandón, en fecha 26 de julio solicitó al Consejo Municipal la certificación de la Junta Directiva electa y la restitución de la Casa de Gobierno Comunitario al Consejo de Ancianos. El Consejo Municipal, respondió con una Resolución adoptada el 4 de agosto denegando la petición y declarándolo *Non Grato* en el Municipio. De dicha resolución el Cacique Mayor recurrió de Revisión pero el Consejo Municipal no respondió, razón por la cual se introdujo una demanda demanda ante la Corte Suprema de Justicia en la vía contencioso administrativa, pidiendo la declaratoria de silencio administrativo a favor del Pueblo Indígena; sin embargo la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución del 18 de agosto del año 2011, rechazó la demanda argumentando que el Cacique no era abogado para presentar demanda en nombre de otras personas<sup>70</sup>. Con esta resolución política, la Corte Suprema de Justicia falló contradiciendo la norma constitucional que establece el reconocimiento de las autoridades de los pueblos indígenas según sus costumbres y tradiciones (Arto. 5), pues en su Resolución argumenta que el Cacique no presentó autorización de la Junta Directiva impuesta por la Alcaldía para actuar judicialmente. Con dicha resolución se agotaron los remedios que ofrece la jurisdicción nacional y el Consejo de Ancianos ha decidido gestionar para que este caso sea presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA buscando lograr por la vía jurídica la restitución de sus derechos.

### ***1.1.2 El Caso del Pueblo Indígena de la Virgen de Hato del Viejo***

El Pueblo Indígena de la Virgen de Hato del Viejo<sup>71</sup>, es una institución de carácter histórico, antiguamente conocido como Tesoatega, de la cual los cronistas de indias describen el poderío de su señorío en los años 1530. Su cacique Agateyte, fue un Jefe muy reconocido y respetado por las autoridades coloniales, quienes le respetaron su territorio que abarcaba los actuales municipios de El Viejo, Chinandega, Puerto Morazán y Corinto<sup>72</sup>.

Su territorio de 17 caballerías, fue reducido por las autoridades republicanas a 1,268 manzanas. En los años 90 la mitad de su territorio fue tomado por personas ajenas al Pueblo Indígena de la Virgen de Hato del Viejo, quienes se han mantenido enfrentando la permanente resistencia del Pueblo Indígena por recuperar su territorio<sup>73</sup>.

Las autoridades estatales han protegido a los colonos invasores y ocupantes de las tierras indígenas; tanto la Policía, como los Juzgados, la Intendencia de la Propiedad y

---

<http://www.laprensa.com.ni/2010/07/18/nacionales/31905-elecciones-indigenas>

Indígenas eligen directivos

<http://www.laprensa.com.ni/2010/07/19/nacionales/32029-indigenas-eligen-directivos>

Conflicto por bienes indígenas

<http://www.laprensa.com.ni/2010/08/11/departamentos/34246-conflicto-bienes-indigenas>

<sup>70</sup> Expediente Judicial Número 0032-0005-10 de la Sala Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

<sup>71</sup> Inicia peregrinación de la Virgen de Hato

<http://www.laprensa.com.ni/2010/11/18/departamentos/43929-inicia-peregrinacion-virgen-hato>

Persiste problema por la Virgen del Hato

<http://www.laprensa.com.ni/2009/11/11/departamentos/7466>

<sup>72</sup> El legado indígena de Occidente <http://www.conexiones.com.ni/articulo.php?id=192>

<sup>73</sup> Se "cargan" tierras de Virgen del Hato. *Comunidad indígena indignadas y "en pie de guerra". Son 700 manzanas que pasaron del consabido título agrario a manos de "terceros de buena fe"*

<http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2000/marzo/28-marzo-2000/nacional/nacional18.html>

la Procuraduría General de la República, Ministerio de Gobernación, el Ministerio Público y la Alcaldía Municipal, se han coludido en contra de las autoridades elegidas por el Pueblo Indígena de la Virgen de Hato del Viejo, manteniendo una campaña permanente de acoso, utilizando todos los mecanismos a su alcance para debilitar a las autoridades indígenas y reprimirlas<sup>74</sup>. Esta actuación institucional se ilustra con los siguientes ejemplos: a) La Policía Nacional apresó sin orden judicial en tres ocasiones al señor Cristóbal Fidel Moreno Pomares, Presidente de la Junta Directiva del Pueblo Indígena de la Virgen de Hato del Viejo, mientras se negó a investigar las denuncias interpuestas por Moreno Pomares por la venta ilegal de ganado de la Cofradía de Virgen del Hato perteneciente al Pueblo Indígena y otros actos delictivos realizados por la Junta Directiva impuesta por la Municipalidad; así como también se negó a detener a los responsables, aún en los casos en que las autoridades indígenas de la Comunidad de la Virgen de Hato del Viejo los presentaron ante la misma Policía<sup>75</sup>; b) Mientras los Juzgados en el Viejo y Chinandega, tramitaron las demandas y denuncias promovidas contra las autoridades indígenas encabezadas por Moreno Pomares, en cambio, no dieron trámite a sus demandas y denuncias interpuestas en contra de los colonos apoyados por la Junta Directiva apoyada por la Municipalidad que invaden sus tierras; c) La Intendencia de la Propiedad ha tramitado solicitudes de títulos agrarios y ha respaldado a los grupos de colonos que permanecen dentro del territorio indígena; d) La Procuraduría General de la República, presionó a la Junta Directiva del Pueblo Indígena de la Virgen de Hato del Viejo para que aceptaran dejar a los colonos dentro de la propiedad, a cambio del desistimiento de las acciones penales interpuestas en su contra;<sup>76</sup> mientras desatendió una solicitud de la Junta Directiva de retirar a los ocupantes de las tierras indígenas y ubicarlos en otro lugar; e) El Ministerio Público introdujo tres acusaciones contra el señor Cristóbal Fidel Moreno Pomares, Presidente del Pueblo Indígena de la Virgen de Hato del Viejo de El Viejo, entre los años 2007 y 2011<sup>77</sup>; f) El Ministerio de Gobernación se negó a cancelar la inscripción del Pueblo

---

<sup>74</sup> Memoria de Reunión Focal con Autoridades del Pueblo Indígena de El Viejo, realizada el 11 de diciembre del 2011.

<sup>75</sup> *Ídem*

<sup>76</sup> *Desde hace varios años, el conflicto por la propiedad indígena en la comunidad de la Virgen del Hato, en Chinandega, ha subido tanto de tono que ahora hay diez líderes indígenas que enfrentan procesos judiciales. “Estos líderes indígenas sólo están defendiendo sus tierras, pero los están acusando de muchas cosas y no se les respeta el derecho que están reclamando”, adelantó Montoya, quien además indicó que en la zona de El Viejo la municipalidad también ha intervenido para imponer a una nueva junta directiva de la comunidad indígena.*

Indígenas piden respeto a sus derechos <http://www.laprensa.com.ni/2010/08/10/nacionales/34141-indigenas-piden-respeto-a> “Hemos soportado cárceles, juicios administrativos, civiles, penales, constitucionales, hemos salido adelante con la firmeza de ustedes”, expresó Ramiro Garrido, ante la comunidad en pleno, reunida en una escuela el pasado domingo 8 de agosto. “Se ha mantenido armonía con el gobierno municipal, independientemente que desde junio de 2009, eligió una junta directiva de facto la cual ha despilfarrado los bienes comunales”, denunció Garrido, secretario de la junta directiva de la comunidad indígena, cuando hacía un informe ante los miembros. “Hemos soportado actitudes adversas de funcionarios públicos de la administración del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional”, al cual señaló de pretender “despojarnos del sitio más sagrado de los chorotegas nagrandanos. Garrido enfatizó que “tenemos la capacidad jurídica, el Título Real comprado a la Corona Española”. “La Policía Nacional se ha parcializado. El Ministerio Público nos ha demandado. La Fiscalía nos ha acusado por defender las tierras comunales”, afirmó Garrido, quien además denunció que dirigentes políticos de ascendencia indígena “nos han chantajeado de ceder por la titulación, a cambio de suspender todos los juicios”. Con afirmaciones de este tipo, Ramiro Garrido informó las acciones de la directiva, cuando la comunidad celebraba por primera vez el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, que se conmemora el 9 de agosto. Indígenas celebraron su día con reclamos al gobierno <http://www.conexiones.com.ni/articulo.php?id=14>

<sup>77</sup> Testimonio del señor Cristóbal Moreno Pomares.

Indígena en el Registro de Asociaciones cuando las autoridades indígenas lo solicitaron en octubre del 2006 debido a que el Pueblo Indígena de la Virgen de Hato del Viejo, no es una asociación civil, y por ende su existencia legal no deriva de tal inscripción, sino del reconocimiento constitucional de 1995; sin embargo, en 2011 El Ministerio de Gobernación emitió certificación a favor de la Junta Directiva designada en un acto informal por la Alcaldía Municipal sin el consentimiento de los indígenas<sup>78</sup>; g) La Alcaldía Municipal de El Viejo certificó a otra Junta Directiva electa en un proceso ilegal para desplazar a las autoridades indígenas electas por el Pueblo Indígena de la Virgen de Hato del Viejo<sup>79</sup>. Coherente con esta estrategia estatal, la Corte Suprema de Justicia emitió una Sentencia en un Recurso de Amparo interpuesto por los colonos en contra del Instituto de Estudios Territoriales INETER; y por medio de la Sentencia Número 183 ordenando al Departamento de Catastro, que inscriba el Plano Topográfico presentado por los colonos en tierras del Pueblo Indígena de la Virgen de Hato del Viejo<sup>80</sup> y en detrimento del derecho de propiedad esta última<sup>81</sup>; llegando al extremo de que un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua se movilizó hasta la Comunidad a notificar personalmente la sentencia<sup>82</sup>.

Contra el acto de injerencia y violación a la autonomía del Pueblo Indígena de la Virgen de Hato del Viejo, las autoridades indígenas realizaron los reclamos pertinentes en la vía administrativa ante el Gobierno Municipal de El Viejo; y al no recibir respuesta satisfactoria demandaron al Concejo Municipal ante la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia; esta última falló denegando las peticiones de las autoridades indígenas del Pueblo Indígena de la Virgen de Hato del Viejo, y validando la actuación del Gobierno Municipal<sup>83</sup>. El caso por lo tanto, agotó las instancias nacionales sin encontrar respuestas en el sistema judicial nicaragüense quedando

---

<sup>78</sup> Se disputan bienes de la Virgen del Hato. Dos directivas enfrentadas en el Viejo.

<http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2009/octubre/11/noticias/regionales/354021.shtml>

<sup>79</sup> Expediente Judicial 0022-0005-09 de la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia.

<sup>80</sup> Expediente Judicial 708-06 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

<sup>81</sup> *El barrido catastral que impulsa el Gobierno central junto a las alcaldías se ha convertido en el nuevo dolor de cabeza de los pueblos indígenas del país. “Veinticuatro horas antes de que el Gobierno hiciera su acto de titulación masivo en Chinandega, nos dimos cuenta que iba a legalizar 25 lotes que pertenecen a nuestro territorio. Nos opusimos rotundamente y ahora nos dicen que el asunto está en revisión”, dijo Álvaro Jirón, indígena y asesor de la junta directiva de pueblos indígenas de El Viejo, en Chinandega. Gobierno atiza los conflictos de propiedad* <http://www.laprensa.com.ni/2011/12/13/ambito/83705>

Mitad de tierras indígenas está en manos de colonos

<http://www.laprensa.com.ni/2011/09/29/ambito/75132>

<sup>82</sup> CSJ corrige con resolución. Magistrado Sergio Cuarezma llevó la notificación hasta la comarca Buena Vista en Chinandega.

[http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2009/abril/26/noticias/nacionales/323960\\_print.shtml](http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2009/abril/26/noticias/nacionales/323960_print.shtml)

<sup>83</sup> Sentencia Número 07 de las once y dos minutos de la mañana del 16 de diciembre del año dos mil diez.

*Aseguran que la Corte no tomó en cuenta dos resoluciones que tenían a su favor, y que la resolución violenta sus costumbres, estatutos y la misma Constitución de la República. Cristóbal Fidel Moreno Pomares, presidente de la Junta Directiva, señaló que esta resolución de la sentencia número 12 ultraja las leyes de los pueblos indígenas de 1914, 1918, 1935, y el Convenio 169 ratificado el seis de mayo de 2010. Agregó que el gobierno de Daniel Ortega habla de la reconciliación nacional, pero se contradice, ya que no les reconoce sus propias leyes, tradiciones y culturas. Nos llamó la atención que existiendo dos resoluciones a favor del pueblo indígena de El Viejo, una del 10 de junio y otra del 26 de noviembre del año en curso, la CSJ no se apega a derecho, sino a una decisión política, ya que con la resolución pretenden confiscar las tierras comunales, irrespetando el Título Real comprado a la Corona Española en el siglo XVII. Indígenas de El Viejo denuncian imposición de Junta de Facto. CSJ, Alcalde y gobernación la certificaron.* END 17-12-11 <http://www.elnuevodiario.com.ni/contactoend/90533>

solamente para este pueblo indígena la posibilidad de llevar el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.

## **1.2 DERECHO AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO Y EL ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES**

Las autoridades indígenas, valoran como positivo, el proceso de consulta que realizó la Comisión de Asuntos Étnicos, Regiones Autónomas y Comunidades Indígenas a fin de obtener la opinión y el consentimiento de las autoridades indígenas sobre el contenido del Proyecto de Ley de Autonomía de los Pueblos Indígenas del Pacífico Centro y Norte y el establecimiento de un mecanismo de trabajo conjunto para consensuar técnicamente el contenido de las propuestas para mejorar el Dictamen aprobado por la Comisión en septiembre del 2006; y adaptarlo a las disposiciones del Convenio 169 y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

La decisión de la Comisión de Asuntos Étnicos, Regímenes Autonómicos y Comunidades Indígenas, de adoptar el documento técnicamente consensuado con los Pueblos Indígenas y remitirlo a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional después de 8 años de iniciado el proceso de formación de la ley, ahora para su incorporación a la discusión en plenario del Proyecto de Ley, es un acto positivo que se valora como muestra de buena voluntad para respetar el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas.

El Programa de Ordenamiento Territorial que impulsa la Intendencia de la Propiedad en el Departamento de Madriz, después de varios años de quejas y discusión, está siendo consultado y está tomando en cuenta a las autoridades indígenas para su implementación en los Municipios de San Lucas y Telpaneca, en los cuales se está coordinando el proceso de ordenamiento.

Sobre el tema de las Políticas Educativas, en los Pueblos Indígenas de Cusmapa, San Lucas, Mozonte, Telpaneca, Ostional y Nagualapa, se valoran como positiva la comunicación existente con las autoridades educativas y las autoridades indígenas para discutir sobre los contenidos de los programas académicos y la incorporación paulatina de las propuestas de las autoridades indígenas; y así mejorar los programas educativos y comenzar a modificar los contenidos que se imparten al estudiantado.

En los Departamentos de Madriz y Nueva Segovia se valora como muy positiva la coordinación existente entre los representantes del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) y las Autoridades Indígenas para iniciar la gestión concertada de los recursos naturales, caso concreto el de la Reserva Natural La Patasta en San Lucas y en Mozonte, quienes están incorporando el aval de las autoridades indígenas como requisito para otorgar permisos forestales. Sin embargo, estas autoridades gubernamentales pese a que la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales,<sup>84</sup> establece que debe consultarse y coordinarse con las Comunidades Indígenas para su administración, no toman en cuenta a las autoridades indígenas en el resto de territorios indígenas donde se han superpuesto áreas protegidas en el Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, reportan los entrevistados para el presente estudio. Por ejemplo: El MARENA la otorgó en el año 2005 en concesión a una ONG sin consentimiento de las autoridades indígenas la Isla Juan Venado parte del territorio indígena de Sutiaba. El Cerro de Pancasán, ubicado en

---

<sup>84</sup> Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 105 del 6 de junio de 1996.



el territorio indígena de Muymuy, fue declarado Área Protegida sin consultar a las comunidades indígenas, por medio del Decreto 42-91, aunque en la práctica se ha hecho muy poco por protegerlo, por lo que actualmente el área boscosa está desapareciendo por la deforestación causada por ganaderos de la zona. Esto mismo sucede con muchas otras áreas protegidas donde no se excluyen a las comunidades indígenas, a pesar de ser estas sus legítimos dueños, tales como el caso del Arenal, Apante, Fila La Cumplida y Kuskawas en el territorio del Pueblo Indígena de Matagalpa; Kirragua en el Pueblo Indígena de Muymuy; Apanás en Jinotega, Santa Bárbara en Sébaco y Cerro el Mogotón en Mozonte entre otros.

### ***Caso de la Playa La Flor***

Un caso ilustrativo de violación al derecho al consentimiento previo, libre e informado es el caso de La Playa de La Flor. El MARENA desde hace seis años administra El Refugio de Vida Silvestre La Flor, y con la excusa de proteger las tortugas marinas, han prohibido el acceso a la playa a los miembros de la Comunidad Indígena de Ostional y han desatado una campaña represiva contra la Comunidad; la que ha dejado como resultado mayor contaminación en la playa por la descomposición de los huevos de las tortugas que no nacen; así como ha causado una cadena de corrupción institucional que involucra también al Ejército de Nicaragua, y a la Policía Nacional.

La Reserva Natural de Vida Silvestre La Flor, está localizado a 22 kilómetros al sur de la ciudad turística de San Juan del Sur, en la Comunidad de Tortuga, en el Municipio de San Juan del Sur, perteneciente al territorio del Pueblo Indígena de Ostional y en el año 1996, sin consultar a la Comunidad, fue declarada Área Protegida por el Gobierno de Nicaragua<sup>85</sup>.

En esta playa desde tiempos remotos anidan las tortugas marinas (Paslama), las que llegan a desovar en determinadas épocas del año, depositando millones de huevos por medio de los cuales las tortugas se reproducen, y vuelven las crías al mar.

Los miembros de la Comunidad Indígena de Ostional, tradicionalmente, han mantenido una relación respetuosa con este recurso natural, el que han cuidado y aprovechado racionalmente. En la década de los años 80 la Comunidad cultivaba los huevos de tortuga y aseguraba su reproducción, esto funcionó hasta hace seis años, cuando en el 2006 el MARENA tomo posesión de la reserva; el Ejército de Nicaragua estableció un campamento, supuestamente para vigilar el área y proteger el recurso. Sin embargo, cobran la entrada a la palaya y se ha denunciado que negocian con los huevos de tortuga y que existen funcionarios que estando a cargo de la administración de la Reserva se han enriquecido; mientras a la Comunidad de Ostional se le ha privado totalmente del acceso a la playa y del aprovechamiento racional que tradicionalmente ha hecho de este recurso<sup>86</sup>.

---

<sup>85</sup> Tortugas con protección militar. 200 Soldados cuidan zonas de desove en Rivas y en Carazo *Durante la campaña 2010-2011 lograron arribar 243,731 tortugas que anidaron en las playas del Pacífico, de las cuales nacieron 2 millones 756 mil 578 tortuguillos, un número récord*

<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/229971>

Intervienen refugio La Flor Ordena Marena, tras escándalo de Fundación Cocibolca En 2005.

<http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2007/04/26/departamentales/47166>

<sup>86</sup> Memoria de Entrevista y Reunión con las Autoridades Indígenas de Ostional, realizada el 19 de diciembre 2011 y el 8 de enero 2012 respectivamente.

La presencia del Ejército de Nicaragua es complementada con las detenciones arbitrarias que realiza la Policía Nacional en los caminos donde se detiene a los buses para registrar a los pasajeros y sus maletas, sin ninguna autorización judicial, para decomisar los huevos de tortuga que encuentren; se apoderan de los huevos para distribuirlos entre ellos y utilizarlos discrecionalmente sin levantar expediente policial ni rendir cuentas de los mismos<sup>87</sup>.

Este caso resulta ser muy complejo y tiene muy preocupada a las autoridades indígenas de la Comunidad del Ostional, porque el abuso cometido hacia los miembros de la Comunidad al privarlos del acceso a sus recursos naturales tradicionales y por la impunidad para los funcionarios; pero principalmente, porque pese a que se han presentado quejas sobre estos hechos y es del conocimiento de autoridades superiores de estos funcionarios, los abusos no se han detenido.

### **1.3 DERECHO A LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDIGENA**

Los derechos territoriales constituyen el epicentro del conflicto entre el Estado y los Pueblos Indígenas. Desde el siglo antepasado el Estado republicano ha legislado para despojar de las tierras a los pueblos indígenas, sin embargo, la resistencia indígena en diferentes épocas de la historia se ha hecho sentir para preservar sus derechos ancestrales. Además el Estado ha promovido la ocupación de las tierras indígenas para asentar colonos extranjeros y nacionales que han llegado a posesionarse, destruir los recursos naturales y a imponer su forma de vida para cambiar las formas de convivencia y la cultura nativa. Esta política no ha variado y ha trascendido a gobiernos de distinto signo político, pesar de los cambios legislativos que en las últimas décadas se han producido en el ordenamiento jurídico nicaragüense.

Si bien es cierto que la adopción de los instrumentos de derechos humanos internacionales es una muestra de buena voluntad de las fuerzas políticas que ejercen el poder; en la práctica, parece que es más bien para proyectar una mejor imagen al exterior, ya que no se percibe una voluntad real para cambiar la actitud institucional. A continuación se señalan una serie de casos que ilustran esta afirmación.

#### ***1.3.1 Caso del Remanente La Gallina***

En la Comarca El Obraje, Municipio de León en territorio Indígena de Sutiaba, mas de 20 familias fueron desalojados por la fuerza por Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, encabezados por el señor José Arístides Acevedo Espinoza y Marvin Noel Mayorga Flores, quienes amparados en Título de Reforma Agraria por 750 Manzanas, otorgado el por la Intendente de la Propiedad, quienes se apoderaron de un área de terreno y despojando a las familias indígenas.

En este caso en el año 2001, se presentó una demanda por parte de los indígenas de cancelación registral, sobre la cual se emitió sentencia admitiéndose y ordenándose la cancelación; pero como los Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, desde el año 2002 el caso se encuentra radicado en el Tribunal de Apelaciones de Occidente sin que haber ningún fallo; pero mientras la justicia retarda, los Desmovilizados han vendido la propiedad a un extranjero de origen danés, acto que las instituciones del Estado protegen a pesar de que significa el despojo a las familias indígenas.

---

<sup>87</sup> Testimonio de un detenido quien por temor no quiso dar su nombre. La detención y registro de las maletas a los pasajeros, la presencié personalmente el relator de este informe.

### **1.3.2 Caso El Jobo**

En la Comarca Uluse, Municipio de San Ramón, territorio indígena de Muymuy se origina la historia de este conflicto tiene más de un siglo, iniciado en 1907 cuando el Estado despojó de sus tierras a 42 familias indígenas para otorgarle un título agrario al Coronel Emiliano Herrera, de nacionalidad colombiana, quien un año después vendió la propiedad y la misma pasó a diferentes dueños, para los cuales los indígenas tuvieron que trabajar como peones. Hoy que la propiedad ha vuelto a manos del Estado, el que podría hacer justicia histórica regresándola a los bisnietos de las 42 familias despojadas hace un siglo, los cuales están plenamente identificados y en posesión de las tierra. Sin embargo, para cumplir compromisos políticos, la Intendencia de la Propiedad otorgó títulos a Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, encabezados por Marvin Centeno, quienes han sido llevados para despojar nuevamente a los indígenas y posteriormente de nuevo han vendido las tierras a otras personas no indígenas; cerrando el viciado ciclo del negocio de tierras utilizando la Reforma Agraria.

Sobre este caso se han formulado varias peticiones en distintas ocasiones a la Intendencia de la Propiedad, para que anule el ilegal título otorgado a los Desmovilizados de la Resistencia, porque no llenaron los requisitos que la ley exige para obtener un título de Reforma Agraria, como es el hecho de ser campesinos, no poseer tierras y ser originarios del lugar; en cambio los indígenas que si llenan los requisitos; pero a estos no se les ha entregado ningún documento y más bien se les ha despojado de las 1500 manzanas de tierras que recibieron de parte de la Comunidad Indígena de Muymuy en el año 2000.

En el año 2007, nuevamente los indígenas solicitaron a la Intendente de la Propiedad que les otorgara a ellos el Título Agrario, pero la respuesta ha sido aislarlos y proteger a los Desmovilizados de la Resistencia y del Ejército, colonos en las tierras indígenas<sup>88</sup>. Como último recurso los indígenas han implorado a la Intendencia de la Propiedad que les asegure al menos que puedan sembrar las áreas de huerta ocupadas por ellos para obtener la alimentación de sus hijos, y ni esto se les ha permitido<sup>89</sup>.

Los líderes indígenas han denunciado los abusos cometidos por los Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense y las agresiones de que son víctimas ante la Policía Nacional, sin ser atendidos, la respuesta de las autoridades administrativas ha sido que los dueños de la propiedad son los desmovilizados porque son los que el Estado ha titulado y que las escrituras que tienen de la Comunidad Indígena de Muymuy no valen<sup>90</sup>. Además, han acudido a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, pero esta entidad fiscalizadora del respeto a los derechos ciudadanos por parte del Estado tampoco ha tramitado sus denuncias<sup>91</sup>.

Los líderes indígenas han sido agredidos físicamente por los Desmovilizados de la Resistencia y las entidades encargadas de protegerlos no han actuado. El señor Petronilo

---

<sup>88</sup> Carta dirigida enviada por los líderes comunitarios de Uluse a la Intendencia de la Propiedad y presentadas el 20 de febrero del año 2007 y el 8 de mayo del año 2008.

<sup>89</sup> Carta dirigida al señor Alejandro Gómez representante de la Intendente de la Propiedad en el Departamento de Matagalpa recibida en fecha 26 de marzo del 2008.

<sup>90</sup> Testimonio de Petronilo López García, Representante de la Comunidad Indígena de Uluse.

<sup>91</sup> Denuncia presentada el 20 de febrero del año 2007 Expediente 315-07.

López García fue agredido a machetazos el 10 de abril del 2011 y la Policía no ha capturado al hechor ni el Ministerio Público ha impulsado la acusación<sup>92</sup>.

### ***1.3.3 El Caso de las finca Los Ranchos y El Limón***

Ubicado en el Municipio de Telpaneca, Departamento de Madriz, territorio indígena de Telpaneca, con título otorgado por el Rey Carlos V de España en 1622, personas particulares obtuvieron títulos supletorios, lo cual la ley prohíbe en tierras indígenas, con los cuales vendieron a otros vinculados a los hermanos Alex y Saul Centeno Roque, perpetradores de una millonaria estafa al sistema bancario nacional<sup>93</sup>. Los Centeno Roque hipotecaron 2000 manzanas de tierra al INTERBANK, tierras que finalmente fueron adjudicadas al Estado de Nicaragua por medio del Banco Central de Nicaragua al ser liquidado el INTERBANK. Posteriormente la Procuraduría General de la República en vez de retornarla a la Comunidad Indígena, su legítimo dueño, por medio de la Intendencia de la Propiedad las adjudica a Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense, quienes han tomado posesión de la propiedad desconociendo el derecho de propiedad del Pueblo Indígena. En este caso también los indígenas de la Comunidad de Telpaneca han formulado varias peticiones a la Intendencia de la Propiedad solicitando que reivindique sus derechos de propiedad, las que han sido ignoradas. Más aun el conflicto adoptó expresiones violentas cuando el Juez Local Único del Municipio de Telpaneca detuvo a los representantes del Pueblo Indígena de Telpaneca por reclamar, en nombre de su institución sus derechos de propiedad.

### ***1.3.4. El Caso de la Finca San José***

La Finca San José está ubicada en la Comarca Las Palomas Municipio de Sébaco, territorio indígena de Sébaco, el conflicto comienza cuando la Intendencia de la Propiedad otorgó en el mes de diciembre del año 2000, un título de Reforma Agraria por un área de más de 2000 manzanas de tierra a favor de un grupo de Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense procedentes de otros lugares del país, quienes amparados en el referido título llegaron en el año 2001 y armados desalojaron de la propiedad a las familias indígenas que se encontraban dentro de la misma.

Las familias afectadas suman más de 60 y entre ellas se encuentran la familia Huerta, descendientes indígenas con más de 200 años de posesión de las tierras, y 45 familias mas, todas las cuales tenían documentos de la Comunidad Indígena de Sébaco; los que fueron desconocidos por las autoridades administrativas otorgando el Título de Reforma Agraria que generó actual el conflicto.

---

<sup>92</sup> Diario La Prensa del 17 de abril 2011. Expediente del Ministerio Público Número 715-611 JD.

<sup>93</sup> Comunidad indígena reclama tierras que subastará el INTERBANK  
<http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2001/octubre/19/regionales/regionales-20011019-07.html>  
Los Centeno pagan con tierras indígenas. *Inverosímil transacción financiera, pagaron 75 millones de dólares al INTERBANK con tierras áridas de los indígenas de Telpaneca. Afectados dicen tener respaldo con títulos de propiedad desde el año 1622, con supuestos sellos del Rey Carlos V de España.*

<http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2002/marzo/26/nacionales/>

Tierras indígenas pasaron a los Centeno.

<http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2002/marzo/23-marzo-2002/nacional/nacional15.html>

Samuel Santos, Exmiembro de la Junta Directiva del INTERBANK : "*Estoy garantizando que paguen los Centeno Roque*"

[http://www.elobservadoreconomico.com/archivo\\_anterior/107/samuel.htm](http://www.elobservadoreconomico.com/archivo_anterior/107/samuel.htm)

En este caso se presentó una demanda de la cual se ordenó la Cancelación Registral del Título Agrario, sin embargo, el Tribunal de Apelaciones de la Región Matagalpa-Jinotega ordenó anular todo y restablecer la inscripción del Título Agrario, posteriormente los Desmovilizados de la Resistencia Nicaragüense vendieron la propiedad a otra persona y se retiraron, después de haber deforestado la propiedad y vendido la madera.

Las autoridades indígenas consultadas, citaron muchos otros casos donde el Estado ha apoyado y actualmente protege a las personas que ocupan tierras indígenas, en detrimento de los derechos de propiedad de los pueblos indígenas; casos en los cuales se requiere que la Intendencia de la Propiedad respete la propiedad comunitaria y se coordine con las autoridades indígenas para protegerla y restituirla; y entre estos casos señalaron las siguientes: el de la Comarca Las Cruces territorio del Pueblo Indígena de Mozote en el Departamento de Nueva Segovia, Comarca Las Lomas de Verapaz en el territorio del Pueblo Indígena de Totogalpa en la Comarca Tomatoya territorio del Pueblo Indígena de Jinotega, en la Comarca San Antonio de Upa territorio del Pueblo Indígena de Matagalpa, en la Comarca Las Pilas territorio indígena de Urbaite en Ometepe Departamento de Rivas, en las playas de Sardinas en Salinas de Nualapa Municipio de Tola Departamento de Rivas, En la Comunidad de El Zapote territorio del Pueblo Indígena de Ostional en el Municipio de San Juan del Sur Departamento de Rivas, en las playas de las Comunidades de Jalcinco, Maderas, Majagual, el Icacoal, Ocotol y La Chorrera, donde se les impide el acceso a la playa a los comunitarios de Veracruz del Zapotal en el Departamento de Rivas, en la Comunidad en Piedra Quemada territorio indígena de Nindirí, en la Comunidad El Obraje sector del Remante de la Gallina en el territorio del Pueblo Indígena de Sutiaba Departamento de León.

En todos estos casos el Estado ha otorgado títulos de Reforma Agraria, o han sido ocupados por particulares apoyados o consentidos por funcionarios públicos; siendo lo más grave que todos los casos han sucedido después de la reforma constitucional de 1995, y de la promulgación en 1997 de la Ley 278, Ley de la Propiedad Reformada Urbana y Agraria que en su artículo 103 ratifica el derecho de propiedad de los pueblos indígenas<sup>94</sup>.

#### **1.4. DERECHO AL DESARROLLO DE LA IDENTIDAD Y CULTURA**

Hay algunos esfuerzos conjuntos que se han realizado entre el Ministerio de Educación y las Autoridades Indígenas en los Departamentos de Madriz y Nueva Segovia, implementando capacitaciones a los maestros para que conozcan la cultura, historia e identidad de los pueblos indígenas y las comiencen a incorporar en los planes educativos de los municipios. El Ministerio de Educación ha emitido directrices permitiendo que a nivel de los territorios se puedan incorporar contenidos programáticos adecuados a la realidad socio cultural de la región, lo cual facilita la incorporación de la historia, identidad y cultura indígena en los programas educativos.

En el ámbito de la salud se ha aprobado la Ley 759, Ley de Medicina Tradicional Ancestral<sup>95</sup>, que permite el reconocimiento de la medicina natural y tradicional de los pueblos indígenas, como opción para preservar la salud de la población indígena y sobre

---

<sup>94</sup> Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 239 del 16 de diciembre de 1997.

<sup>95</sup> Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 123 del 4 de julio de 2011.

todo la conservación de sus conocimientos y de su sistema de salud que es ante todo una expresión de su propia cultura. Sin embargo, aun se castiga como delito la producción de cususa, la bebida tradicional de los pueblos indígenas, que ante todo constituye parte de su identidad cultural, todavía la Policía Nacional prohíbe hasta en las exhibiciones culturales como ferias populares la distribución de esta bebida, mientras permite la distribución de cerveza y otros licores.<sup>96</sup> De igual manera se prohibió a la población indígena de Matagalpa desde la década de los años 50 el cultivo del algodón y la elaboración de tela algodón para producir sus telares y hacer sus huipiles y cotonas, por que debían comprar la ropa que ya comenzaban a confeccionar las fabricas textiles. Y últimamente en nombre del desarrollo turístico se les quiere confiscar sus playas, a las cuales se le está negando el acceso para convertirla en un privilegio de los extranjeros. Así mismo se mercadea la cultura y el folklore indígena como producto turístico pero no se promueve la cultura nacional desde las instituciones estatales.

Si bien es cierto que los telares indígenas han resurgido en la Comunidad El Chile, ha sido como un esfuerzo de la comunidad con el apoyo de algunas organizaciones no gubernamentales (ONG), expresión cultural que no ha tenido un apoyo institucional del Estado. En cambio, en la Comunidad Samulalí, en Matagalpa, la Policía Nacional ocupó unas flechas a unas personas, ya que este instrumento todavía se utiliza para cazar animales y los llevaron bajo el argumento legal de “Tenencia Ilegal de Armas”<sup>97</sup>.

El Instituto de Cultura de Nicaragua, adopta decisiones sobre el patrimonio cultural de los Pueblos Indígenas sin consultar a sus autoridades, lo que está siendo sustentado en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación<sup>98</sup>, que contiene disposiciones lesivas al patrimonio cultural de los pueblos indígenas, ya que todos los objetos de arte precolombino los considera Patrimonio Cultural de la Nación y le otorga facultades al Instituto Nicaragüense de Cultura para ocupar y administrar dicho patrimonio, sin el consentimiento de las autoridades indígenas.

En virtud del Decreto No.142, Ley Decretando la Pertenencia del Estado de los Monumentos Arqueológicos, Históricos o Artísticos promulgada en 1941<sup>99</sup>, el Instituto Nicaragüense de Cultura confisca los bienes de patrimonio cultural de los pueblos indígenas que se encuentran en cualquier parte del territorio nacional, así como los que se recuperan a traficantes que son capturados por las autoridades policiales y enjuiciados por el tráfico de objetos culturales. Aplicando esta Ley, el Instituto Nicaragüense de Cultura, confiscó todos las piezas arqueológicas de más de 1500 años de antigüedad, descubiertas en la Comarca La Patriota antiguo asiento del Pueblo Indígena de Muymuy en el año 2001; y cuando el Presidente Don Eulogio Suazo Gómez, se presentó a conocer lo que sus ancestros le habían heredado al pueblo que representa, tuvo que salir de inmediato ante las amenazas de detención por parte de las autoridades gubernamentales. Actualmente el Pueblo Indígena de Muymuy desconoce

---

<sup>96</sup> Testimonio de Pedro Pérez Carazo, sobre un acto sucedido en Totogalpa en el año 2005, la Policía ocupó los cumbos ( recipientes naturales calabazas) de cususa y los quebró, luego realizó un cateo en las casas del pueblo para encontrar más bebidas. Yader Gonzalez, Vicepresidente de Telpaneca declara que hace dos años en una Feria Popular la Policía Nacional realizó la misma acción.

<sup>97</sup> Testimonio de Mercedes Tercero Matamoros, miembro de la Junta Directiva del Pueblo Indígena de Matagalpa.

<sup>98</sup> Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto 1142. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 282 del 2 de diciembre de 1982.

<sup>99</sup> La Gaceta, Diario Oficial, No. 168 del 9 de Agosto de 1941. Artículos no derogados por el Decreto 1142.

qué destino tuvieron los objetos del descubrimiento arqueológico<sup>100</sup>. Así mismo, el Ministerio de Cultura no ha informado que ha hecho para recuperar la estatuaria que un hacendado Jinotegano tiene públicamente adornando su casa y que pertenece a la estatuaria de Aguas Zarcas en el territorio indígena de Sébaco<sup>101</sup>.

## **RECOMENDACIONES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL PACIFICO CENTRO Y NORTE DE NICARAGUA**

Las autoridades indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua consultadas plantean al Estado:

- 1.- Aprobar la Ley de Autonomía de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, incorporando las propuestas que de manera consensuada se presentaron a la Comisión de Asuntos Étnicos, Regiones Autónomas, y Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional en junio del 2011.
- 2.- Reformar la Ley de Municipios en el sentido de regular la relación de los Gobiernos Indígenas con los Gobiernos Municipales, estableciendo la coordinación y complementariedad en el ejercicio de sus competencias.
- 3.- Establecer una coordinación interinstitucional entre los Municipios y los Pueblos Indígenas para concertar las decisiones que afecten el territorio y pueblos indígenas, reconociendo el poder de veto a las autoridades indígenas en aquellas decisiones en las cuales no estén de acuerdo, todo previa consulta a la población indígena.
- 4.- Reconocer por ley al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas conformado por un representante de cada pueblo indígena, con la facultad de dirigir las consultas de opinión y consentimiento de los proyectos y actos del Estado que afecten a los Pueblos Indígenas.
- 5.- Consultar las políticas públicas que implementa la Procuraduría General de la República y la Intendencia de la Propiedad, como el otorgamiento de títulos agrarios en territorios indígenas o abstenerse de emitirlos<sup>102</sup>.
- 6.- Restituir a las familias indígenas afectadas por la emisión de títulos de Reforma Agraria y reubicar a las personas que han sido impuestas en territorios indígenas por la vía de la Reforma Agraria.
- 7.- Coordinar con los Pueblos Indígenas la implementación de programas de ordenamiento de la propiedad como el PRODEP.
- 8.- Georeferenciar los territorios indígenas del Pacífico, Centro y Norte a fin de que sean reflejados en los Mapas Geodésicos emitidos por el Instituto de Estudios Territoriales (INETER).

---

<sup>100</sup> Memoria de Reunión con el Consejo de Ancianos de Muymuy, realizada el veinticinco de febrero del año 2012.

<sup>101</sup> Entrevista al Poeta Orlando Dávila Lazo, Historiador del Pueblo Indígena de Sébaco realizada el quince de diciembre del año dos mil once.

<sup>102</sup> Estas propuestas las plantearon los Pueblos Indígenas de la Coordinadora Chorotega y la Diriangen, en las Reuniones Focales realizadas.

9.- Consultar y coordinar con las autoridades del Pueblo Indígena, el manejo conjunto del Área Protegida, como mandata la Ley y así regular el uso racional de los recursos naturales mediante un Convenio entre el MARENA y las autoridades indígenas. Principalmente en el caso de la Reserva Natural La Flor, así como en todas las demás Áreas Protegidas declaradas y por declarar en los territorios indígenas.

10.- Proteger el patrimonio cultural y artístico de los Pueblos indígenas en coordinación con los mismos.

11.- Divulgar y aplicar efectivamente las normas de protección a los derechos indígenas establecidas en la Constitución Política de Nicaragua, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

## **2. REGIONES AUTONOMAS Y CUENCAS DE LOS RIOS BOCAY, COCO (WANKY), INDIO Y MAIZ**

### **2.1 DERECHO DE AUTODETERMINACION DE LOS PEUBLOS INDIGENAS**

La autodeterminación de los pueblos indígenas de Nicaragua les está reconocida entre los principios fundamentales de la nación nicaragüense, junto al pluralismo étnico y al reconocimiento a las distintas formas de propiedad, en el primer párrafo del Artículo 5 de la Constitución Política de Nicaragua, así como en la DDPI. El derecho de libre determinación de los pueblos o derecho de autodeterminación, es el derecho de estos [pueblos](#) a decidir sus propias formas de [gobierno](#) interno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural desde su propia cosmovisión, y organizarse libremente, según sus propios usos y costumbres; así como que sus miembros cuenten con una nacionalidad y a no ser objeto de asimilación forzada.

#### ***2.1.1 Creación de autoridades paralelas en los territorios indígenas***

Recientemente autoridades comunales y territoriales han denunciado que El Representante de las Regiones Autónomas ante la Asamblea Nacional y en tal calidad miembro de la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI); y Consejo y Secretaría para el Desarrollo de la Costa Atlántica (CDC) y (SDC) respectivamente, adscritas al gobierno central, han intervenido en las elecciones o se han negado reconocer a autoridades elegidas por los pueblos indígenas por no se afines a sus partidos políticos, en violación a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades a elegir sus propias autoridades<sup>103</sup>. La práctica de crear ilegalmente autoridades paralelas de acuerdo a las orientaciones y conveniencias políticas, se da en las Regiones Autónomas cuando la Ley 445 establece que son los Consejos Regionales los que deben certificarlas; de la misma manera que en el resto de Nicaragua según la Ley de Municipios las deben certificar las Municipalidades.

---

<sup>103</sup> *La Reserva de Biosfera Bosawas no solo vive una crisis ambiental, sino también social, luego de que el líder del partido político Yatama, Brooklyn Rivera, evitara que el nuevo gobierno del Territorio Miskito Indian Tasbaika Kum, tomara posesión...se denunció que, tras las elecciones generales de ese territorio miskito, el 14 de julio de este año, Rivera irrumpió con el funcionario estatal Joel Dixon, en medio de la asamblea electoral, anunciando que el nuevo Gobierno no sería reconocido. Según la denuncia...Rivera y Dixon, quienes habrían anunciado que solo reconocerían como ganador a un candidato de su partido, y que por lo tanto, el presidente local seguiría siendo Primitivo Centeno, a pesar de que su Gobierno expiró.*

Denuncian a Yatama por conflictivo en Bosawas. <http://www.laprensa.com.ni/2011/08/27/ambito/71269>



Tal práctica es considerada desbastadora para la organización indígena por varios de los entrevistados para el presente Informe, así como por la propia CONADETI que la caracteriza como uno de los problemas más sentidos entre los pueblos indígenas y un problema para el desarrollo del proceso de demarcación, y titulación de su territorios<sup>104</sup>.

Además, la certificación reconocimiento institucional de autoridades territoriales indígenas afecta el acceso de sus territorios a los fondos estatales que entrega el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)<sup>105</sup>; así como a la representación de estas autoridades en proyectos de desarrollo. Y en algunos casos los conflictos generados por la existencia de autoridades territoriales apoyadas por agentes estatales han causado

---

<sup>104</sup> No hay un buen control sobre el nombramiento y registro de las certificaciones de autoridades comunales y territoriales; como afectos de esta debilidad en las comunidades y territorios encontramos uno, dos o más autoridades comunales y territoriales con certificaciones del consejo regional, lo cual obstaculiza el normal desarrollo de las actividades de demarcación y titulación. Hay autoridades comunales electas por las asambleas comunales que están funcionando como tales en sus comunidades pero carecen de certificaciones del consejo regional situación que atrasa el rápido avance del proceso de demarcación y titulación...IX. RECOMENDACIONES: Las principales recomendaciones que la CONADETI y la CIDT de la RAAN han identificado en este periodo de trabajo (Enero –Septiembre 2011) son las siguientes: ...Además de respetar las decisiones de las asambleas comunales y territoriales sobre la elección de autoridades, los Consejos Regionales Autónomos deben fomentar y acreditar a una sola directiva comunal y territorial como su interlocutor, conforme las tradiciones y leyes vigentes. Informe Ejecutivo de La CONADETI Y La CIDT de La RAAN, Septiembre de 2011. Págs. 15 y 18.

<sup>105</sup> El 18 de julio de 2011 Judy Abraham Omier, Presidenta; y Eduardo Nixon Ellis Representante Legal; ambos autoridades legalmente elegidas por el Territorio de AWALTRA LUHPIA NANI TASBAYA (AWALTARA), presentaron Recurso de Apelación ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP) Alberto Guevara. La Apelación se presenta en virtud que el MHCP ha entregado fondos del Territorio de AWALTARA a la Sra. Haydey Bautista Salazar, Ex Presidenta del Territorio, aunque su mandato expiró desde el 16 de agosto de 2010, como consta en certificación que entregaron los Apelantes a la **Dirección** de Asesoría Legal del MHCP desde el mes de diciembre. A pesar que los Apelantes vienen gestionado desde diciembre de 2010 ante el MHCP y ha entregado su documentación completa que los establece como las Autoridades Territoriales de AWALTARA, el MHCP no le ha entregado los fondos y más bien los ha discriminado desconociendo su calidad de autoridades territoriales; prueba de ello es que entregó recientemente a la Sra. Haydey Bautista Salazar la cantidad de C\$ 430.489.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CORDOBAS). Esto con el apoyo del Lic. Brooklyn Rivera, Presidente de la Comisión Étnica de la Asamblea Nacional, quien no tiene competencia legal o administrativa alguna, para certificar autoridades territoriales o comunales de pueblos indígenas de Nicaragua. De la misma manera el Sr. Johnny Hodgson, Delegado del Poder Ciudadano en la RAAS, ha propiciado la división en las comunidades orientado a las instituciones del Gobierno Central en la RAAS reconocer como autoridad de AWALTARA a la Sra. Bautista Salazar, a pesar que su mandato ya expiró. Todo con la intención de mantener en el área un gobierno dócil al Gobierno Central para facilitar la realización de megaproyectos y la explotación de los recursos naturales en este territorio indígena a espaldas de las comunidades. Comunicado de Prensa. Autoridad de AWALTARA recurre ante el Ministro de Hacienda. Gobierno territorial Awaltara Luhpia Nani Tasbaya (unidad de los hijos e hijas de río grande) (united children of the greath river). Denuncian autoridades de AWALTARA: Ola de funcionarios de facto llega hasta RAAS. Brooklyn Rivera, diputado de la RAAN y gobierno violentan leyes del Caribe, aseguran. END 23 de julio del 2011.

<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/108550-ola-de-funcionarios-de-facto-llega-hasta-raas>

Posteriormente el 19 de septiembre de 2011 Las Autoridades de AWALTARA presentaron un Recurso de Amparo en contra del Presidente de la República de Nicaragua; el Diputado ante la Asamblea Nacional y Miembro de CONADETI; el Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Director de Asesoría Legal MHCP.

hasta asesinatos entre los líderes indígenas, como en el caso del Territorio de AWALTARA<sup>106</sup>.

Así mismo, las autoridades de los pueblos indígenas de Tasbapaunie y la Cuenca de Laguna de Perlas en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), legalmente constituidas, denunciaron que el Gobierno de Nicaragua “*está confiscando*” el territorio indígena mediante el proceso de demarcación, para lo que han vinculado autoridades ilegítimas pero dóciles a los intereses gubernamentales, en el que están perdiendo casi la mitad de su territorio<sup>107</sup>; específicamente una gran parte donde se encuentra el bosque, las aéreas que se van a inundar con la construcción del proyecto del Gobierno Central para la construcción de la presa hidroeléctrica de Tumarín, y además las aéreas sembradas por el proyecto de palma africana detrás de cerro Wawashan desde Cukra Hill al Municipio del Tortugero. Por lo que el 9 de octubre de 2011 presentaron un Recurso de Amparo ante el Tribunal de Apelaciones de Bluefields en contra del propio Presidente de la República y demás los funcionarios públicos que promueven el proceso sin embargo la Corte Suprema de Justicia aun no se pronuncia al respecto<sup>108</sup>.

---

<sup>106</sup> Asesinan a líder Awaltara en la RAAS. El lunes había declarado contra directiva de facto. Davis era el síndico o líder comunitario de Betania, una de las comunidades que conforman el territorio Awaltara. END, 22 de septiembre de 2011.

[http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/114601\\_asesinan-a--1%C3%ADder-awaltara--en-la-raas](http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/114601_asesinan-a--1%C3%ADder-awaltara--en-la-raas)  
Indígenas de Awaltara exigen justicia. Señalan que la víctima había sido amenazado por la junta directiva de facto de la Región. END, 22 de septiembre de 2011.

<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/114619-indigenas-de-awaltara-exigen-justicia>

<sup>107</sup> Autoridades del Territorio de TASBAPOUNIE, en la RAAS, consideran que los derechos colectivos de las comunidades indígenas y afrodescendientes que conforman el Territorio de de Tasbapounie, y las Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca Laguna de Perlas; así como algunos de sus derechos individuales, todos de rango constitucional (Artos. 5, 44, 46, 89, 129, 130, 131, 150 numeral 1, y 180), como son el derecho a ser reconocidos como autoridades indígenas y afrodescendientes legalmente elegidas y certificadas y a participar activamente en el proceso de demarcación y titulación de su territorio.

Indignados Por Abuso Estatal. Indígenas se amparan contra Ortega en Bluefields. Como parte de la campaña electoral, el mandatario repartirá tierras producto de la confiscación de territorio de los nativos. END 12 de octubre de 2011.

<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/116530-indigenas-se-amparan-contra-ortega-bluefields>

Manifiesta Gobierno de Tasbapounie ante Entrega de Su Territorio: “Defenderemos nuestra tierra” END 14 de octubre de 2011. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/229991>

<sup>108</sup> *Autoridades del Territorio de TASBAPOUNIE, en la RAAS, el 9 de octubre de 2011 presentaron un Recurso de Amparo ante el Tribunal de Apelaciones de Bluefields en contra del Presidente de la República de Nicaragua, el Diputado por la RAAN ante la Asamblea Nacional y miembro de la CONADETI; el Coordinador del Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe (CDC); el Presidente de la CONADETI; el representante del Poder Ciudadano en la RAAS; la Viceministra de la Intendencia de la Propiedad y el representante de la Secretaria para el Desarrollo de la Costa Caribe (SDC), por planificar emitir y entregar el título del Territorio de las Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas el día 13 de Octubre del año 2011 en Bluefields, durante un acto de propaganda política electoral que realizará el Presidente candidato a la presidencia de la República. Lo anterior en detrimento de los intereses de los pueblos y comunidades del Territorio de; ya que en el proceso de demarcación y titulación los funcionarios públicos demandados han impuesto a ilegales autoridades territoriales, pero dóciles a sus intereses, cercenado el territorio tradicional de las Doce Comunidades del que Tasbapounie forma parte. Con ese procedimiento Las Doce Comunidades están perdiendo casi la mitad de su territorio; específicamente una gran parte donde se encuentra el bosque, las aéreas que se van a inundar con la construcción del proyecto del Gobierno Central para la construcción de la presa hidroeléctrica de Tumarín, y además las aéreas sembradas por el proyecto de palma africana detrás de cerro Wawashan desde Cukra Hill al Municipio del Tortugero. Lo que los indígenas consideran un acto de confiscación de tierra indígenas por parte del Estado de Nicaragua, sin haber cumplido con los procedimientos establecidos en la Ley 445 para la Comisión Nacional de*

### **2.1.2 El anteproyecto de ley que define la competencia de territorios de pueblos indígenas y afrodescendientes de las regiones autónomas de Nicaragua**

A pesar que en la Asamblea Nacional existe desde hace más de 8 años el proyecto de Ley de Autonomía de los Pueblos Indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, si haber sido aun aprobado, actualmente se está promoviendo el Anteproyecto de Ley que Define la Competencia de Territorios de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de las Regiones Autónomas de Nicaragua (en adelante “El Anteproyecto de Competencias”) promovido por el Diputado de la Asamblea Nacional y líder de YATAMA y miembro de la CONADETI Brooklyn Rivera<sup>109</sup> partiendo de la noción que la legislación nacional no define suficientemente todas las competencias o atribuciones de los pueblos indígenas y afrodescendientes sobre sus tierras y territorios; y pretendiendo establecer las formas de participación de las autoridades de los territorios demarcados por el Estado en las Regiones Autónomas de Nicaragua. Sin embargo, la versión del Anteproyecto que nos presentaron, confunde los conceptos de individuos indígenas, con los pueblos indígenas, los gobiernos territoriales y los territorios propiamente dichos, cuando trata de definir sus competencias<sup>110</sup>.

El Anteproyecto crea la figura de un Consejo Territorial y un Juez Territorial además establece las funciones de estos y las de la Asamblea Territorial y del Gobierno Territorial para cada territorio.<sup>111</sup> Más aun, el Anteproyecto establece una normativa muy

---

*Demarcación y Titulación (CONADETI) y su manual de procedimiento. Comunicado de Prensa. Tasbapounie demanda al presidente ortega por cercenar su territorio. Indignados por abuso estatal. Indígenas se amparan contra Ortega en Bluefields. Como parte de la campaña electoral, el mandatario repartirá tierras producto de la confiscación de territorio de los nativos. END 12 de octubre de 2011.* <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/116530-indigenas-se-amparan-contra-ortega-bluefields>  
Dos juntas directivas disputan el poder y salen a relucir armas y machetes. Pugna impide elección en Tasbapounie. END 17 de diciembre de 2011.

[http://www.elnuevodiario.com.ni/partido/nacionales/236197\\_pugna-impide-elecci%C3%B3n-en-tasbapounie](http://www.elnuevodiario.com.ni/partido/nacionales/236197_pugna-impide-elecci%C3%B3n-en-tasbapounie)

*Asignan tierras indígenas. Varios representantes indígenas de Tasbapounie y la Cuenca de Laguna de Perlas, denunciaron que el Gobierno “está confiscando” el territorio indígena con el proceso de demarcación en el municipio de Laguna de Perlas. La Prensa 12 de octubre 2011.*

<http://www.laprensa.com.ni/2011/10/12/ambito/76572#.TpXAnP76ybM>

*Comunidad de TASBAPOUNIE, RAAN, denuncia ante CPDH: “El gobierno nos quiere quitar 700 mil hectáreas” Al impulso de hidroeléctrica Tumarín y de “usurpadores CPC”, señalan. “Estas 56 mil hectáreas de bosques, 18 mil hectáreas de bosques de madera preciosa no son cosas pequeñas, son cosas grandes, nos están quitando nuestros propios recursos y así ellos (quieren) confiscarlos”, afirmó Realstone Bent, Presidente de la Autoridad Territorial Taura de Tasbapounie. Metieron a usurpadores CPC. Los indígenas afirmaron que el diputado Brooklyn Rivera, Presidente de la Comisión de asuntos Étnicos de la Asamblea Nacional, y Lumberto Campbell, Presidente de la Coordinación del Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe, son los ejecutores del plan del gobierno y con artimañas destituyeron a los miembros de la directiva del Consejo Regional y Consejo de Ancianos de ese lugar, para ubicar a miembros de los Consejos del Poder Ciudadano, CPC, en los puestos usurpados. “Nuestras organizaciones han sido suplantadas, porque dentro de la comunidad nosotros hemos hecho nuestras elecciones a base de una congregación de toda la comunidad para que decida a quiénes va a poner y por cuánto tiempo, pero los representantes del gobierno central, Brooklyn Rivera y Lumberto Campbell, desmantelaron el sistema y tratan de inducir cómo hacer las cosas a su forma”, aseveró Jimmy Martínez, director ejecutivo del Gobierno Comunitario de Tasbapounie. END 21 de octubre de 2010.*

<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/86213>

<sup>109</sup> Brooklyn Rivera Bryan, BANCADA F.S.L.N., Asamblea Nacional. Managua, Nicaragua, A.C., 11 de Mayo del 2011.

<sup>110</sup> Exposición de Motivos, primer párrafo. Considerando segundo, parte final; Considerando IV; Artículo 1 tercer párrafo; Artículo 2; y Artículo 4.

<sup>111</sup> Anteproyecto, Artículo 4 literal b y Artículo 5.

detallada, propia de índole estatutaria o reglamentaria para estas entidades, afectando de esta manera la autodeterminación de los pueblos indígenas y afrodescendientes de organizarse y administrar sus asuntos locales de conformidad con sus “*costumbres y tradiciones*” como lo establecen los artículos 5, 89 y 180 de la Constitución Política de Nicaragua, por medio de su derecho consuetudinario; al tener ellos mismos la potestad legal de determinar su forma de organización interna, y al no tenerla la Asamblea Nacional por medio una ley impuesta por el Estado.

Además, el Anteproyecto pretende dar las facultades de crear y cobrar impuestos a los “territorios”<sup>112</sup>; sin embargo, la única entidad que constitucionalmente tiene la competencia para crear impuestos en Nicaragua es la Asamblea Nacional<sup>113</sup> y la competencia de cobrar los impuestos actualmente está adscrita a las Municipalidades.

Aparentemente el Anteproyecto pretende que en algún momento cercano desaparezcan los municipios en las Regiones Autónomas, como expresamente lo declara con la expresión: “*Cuando no existe municipio*”<sup>114</sup>. Pero, la desaparición de los Municipios no podría realizarse por medio de una ley ordinaria y en estas circunstancias requeriría además de una reforma de la Ley 40, Ley de Municipios y su reforma<sup>115</sup> y de la Ley 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua (en adelante “Ley 28” o “El Estatuto de Autonomía”)<sup>116</sup>; para cuyas aprobaciones se necesita del voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados (63), número similar a lo que se necesita para realizar una reforma constitucional o realizar una reforma constitucional.<sup>117</sup>

Es importante señalar que la confusión municipalidad/comunidad indígena resultó ser la forma como el Estado de Nicaragua privó de sus tierras tradicionales y debilitó los gobiernos comunales de la mayoría de las comunidades indígenas en el Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua con la legislación emitida entre 1877 y 195, como lo vimos en la primera parte del presente informe. Por lo que reeditar este tipo de legislación podría tener impactos devastadores para los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua y de alguna manera privarlos de su derecho a la autodeterminación.

## 2.2 DERECHO AL CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO, E INFORMADO

---

<sup>112</sup> Anteproyecto, Artículo 4 literal f.

<sup>113</sup> Constitución Política de Nicaragua, Arto. 115.- Los impuestos deben ser creados por ley que establezca su incidencia, tipo impositivo y las garantías a los contribuyentes. El Estado no obligará a pagar impuestos que previamente no estén establecidos en una ley.

<sup>114</sup> Anteproyecto, Artículo 4 literal l.

<sup>115</sup> Ley 40 Publicado en La Gaceta No. 155 de 17 de Agosto de 1988 y Ley 261, 22 de agosto de 1997.

<sup>116</sup> Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 30 de octubre de 1987.

<sup>117</sup> Constitución Política de Nicaragua, Arto.175.- El territorio nacional se dividirá para su administración, en departamentos, regiones autónomas de la Costa Atlántica y municipios. Las leyes de la materia determinaran su creación extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales. Arto.176.- El municipio es la unidad base de la división político administrativa del país. Y Arto. 177.- *Los municipios gozan de autonomía política, administrativa y financiera...* la Ley de Municipios, que requerirá para su aprobación y reforma de la votación favorable de la mayoría absoluta de los diputados...La Ley de Municipios deberá incluir, entre otros aspectos, las competencias municipales, las relacionadas con el gobierno central, con los pueblos indígenas de todo el país y con todos los poderes del Estado, y la coordinación institucional.

La legislación nicaragüense establece la Consulta para asuntos legislativos, medidas administrativas e implementación de proyectos para los ciudadanos en general, en la medida que puedan ser afectados por estas; lo anterior como una garantía de la democracia participativa que establece la Constitución Política de Nicaragua. Garantía desarrollada principalmente por la Ley de Participación Ciudadana.

Pero además, El Convenio 169 establece el derecho a la Consulta, y La DDPI va más allá y establecen la necesidad el *consentimiento, previo, libre, e informado* de los pueblos indígenas entre otros, para aprobar legislación o poder realizar proyectos de desarrollo e infraestructura en sus territorios.

La legislación nicaragüense con relación a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, de rango constitucional, en materia de Consulta ha sido desarrollada a nivel legislativo para las Regiones Autónomas y una parte de los departamentos de Jinotega y Rio San Juan por medio de la Ley 445.

Pero a pesar de la progresista legislación Nicaragüense y de su adopción de la normativa internacional de protección a los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como su generoso trato a las comunidades afrodescendientes al equiparar sus derechos desde 1987 al de los pueblos indígenas, existe aún una brecha en la implementación de esta normativa.

### ***2.2.1 Megaproyecto del puerto de aguas profundas en Monkey Point***

Una vez fracasada las negociaciones del Estado de Nicaragua con la empresa Canal Interoceánico de Nicaragua S.A. (CINN) en la década de los años 90, el actual gobierno ha reactivado la planificación de un megaproyecto similar, para la construcción de un puerto de aguas profundas en el territorio de la Comunidad Afrodescendiente de Monkey Point; por lo que el Territorio Rama y Kriol al que pertenece la Comunidad presenta un Recurso de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia en el año de 2008, por falta de suficiente consulta y por ende de consentimiento libre, previo e informado, sin embargo la Corte aun no sea pronunciado. Y aunque el territorio de la Comunidad de Monkey Point fue titulado en 2009, el 4 de noviembre de 2010 los comunitarios escucharon en los medios de comunicación la llegada Nicaragua de las empresas coreanas Dongmyeong Engineering (DMEC) y Ox Investment Finance Co, quienes firmaron un Memorandum de entendimiento con el Gobierno de Nicaragua, para la construcción de un puerto de aguas profundas en Monkey Point. Y en agosto de 2011 el Presidente de la Republica firma con el Consorcio brasileño Andrade-Gutiérrez un acuerdo de intención para realizar el estudio de viabilidad y factibilidad, para la construcción del puerto de aguas profundas en Monkey Point.

La Comunidad de Monkey Point además han exhortado públicamente a las autoridades del Estado a ser consecuentes con los derechos nacionales e internacionales que les asisten para conocer los estudios que contienen los detalles técnicos, económicos y medio ambientales, sobre el proyecto de la construcción del Puerto de Aguas profundas, que sobre la comunidad de Monkey Point están planeando y negociando. Por lo que continúan solicitado formalmente información, sin haberla recibido de manera suficiente, para que la Comunidad pueda comprender las implicaciones que tendría la realización

del proyecto en su territorio, principalmente sobre su vida comunitaria y la de las sus futuras generaciones<sup>118</sup>.

### 2.2.2 Concesiones petroleras

Después de que algunos concejales del partido FSLN recurrieron de amparo en contra de las concesiones petroleras por falta de consulta durante el gobierno anterior, el 13 de diciembre de 2007 los Consejo Regionales, una vez instalado el actual gobierno, emitieron su aprobación; y en abril de 2008 el Estado de Nicaragua y la Empresa MJK Exploraciones Internacionales, S.A. y su empresa asociada Noble Energy suscribieron un contrato. De la misma manera el 5 de mayo de 2009 El Estado de Nicaragua, también suscribe contrato de exploración y explotación de Hidrocarburos en la costa Caribe con la empresa Infinity Energy Resource<sup>119</sup>.

Mientras las empresas trabajan activamente en la RAAN, funcionarios del Consejo Regional de la RAAN entrevistados para el presente Informe, coinciden con miembros de ONGs y líderes indígenas locales en el sentido que no se ha realizado un proceso de consulta a las comunidades indígenas de la RAAN, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales establecidos por la legislación de protección los derechos humanos de los pueblos indígenas; y que en su lugar se han realizado algunos talleres esporádicos que distan mucho de verdaderamente preparar a los líderes indígenas o las comunidades para tomar decisiones que los lleven a un consentimiento “previo, libre e informado”. Y al ser preguntado un concejal de YATAMA en alianza con el FSLN sobre porque entonces habían dado su consentimiento a las concesiones en estas circunstancias, su respuesta fue: “son órdenes superiores...ordenes de la misma presidencia de la Republica...y esas en nuestro partido no se discuten”. Lo anterior no solo pone en duda la autonomía de los Consejo Regionales, sino que también muestra el peligro en el que se encuentran los pueblos indígenas, de que sus territorios sean

---

<sup>118</sup> Cambian la seña” para puerto en Monkey Point.

<http://www.laprensa.com.ni/2010/12/10/economia/46000Economía>

Otra megapromesa y un Oscuro “Memorándum” Puerto en RAAS: ¿quién está detrás? Empresas coreanas escogidas sin licitación, carecen de record en construcción de puertos. Gobierno no ha consultado con Asamblea Nacional, pese a que sería deuda pública. ¿Tiene el estado capacidad para pagar US\$500 millones en 7 años al 12% de interés? 11-7-10.

<http://www.confidencial.com.ni/articulo/1174/puerto-en-raas-quien-esta-detras>

Coreanos no desisten de Monkey Point. “El gobierno de Corea y sus inversionistas no han desistido de participar en la construcción del Puerto de aguas profundas de Monkey Point, en el mar Caribe, según confirmó a EL NUEVO DIARIO Soon Tae Kim, Embajador de la República de Corea en Nicaragua, tras reunirse ayer con el presidente ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional, EPN, Virgilio Silva”. 21-6-11. <http://www.elnuevodiario.com.ni/economia/108343>

Grupo Andrade-Gutiérrez se queda con Tres Megaproyectos, Anunció Ortega, Tumarín, Brito y Monkey Point en combo. 17-8-11.

<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/110963>

“En el foro de inversionistas “crezcamos juntos”, realizado entre el 16 y 18 de agosto, en Managua, Ortega firma un convenio con la empresa brasileña Andrade Gutiérrez para realizar dos estudios sobre el puerto Monkey Point. El de pre-factibilidad (en un plazo de seis meses), y el de factibilidad (en un plazo posterior de dieciocho meses)”. Puerto Monkey Point y ferrocarril interoceánico. 6 -9-11.

<http://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/113943>

<sup>119</sup> Se suscribe Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación Petrolera en la RAAN con La compañía petrolera Infinity Energy Resources, Inc. ACUERDO PRESIDENCIAL No. 466-2008. Aprobado el 31 de Octubre de 2008. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 215 del 11 de Noviembre de 2008.

explotados sin que sus miembros sepan de qué se trata hasta que sea demasiado tarde y ya estén sufriendo consecuencias ambientales irreversibles<sup>120</sup>.

### **2.2.3 El cercenamiento del territorio de los creoles de Bluefields**

El *Gobierno Comunal Creole de Bluefields (GCCB)*, interpuso el 27 de mayo de 2011 un Recurso de Inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua en contra del Presidente de la República, por la emisión del Decreto No. 15-2011 “*Decreto de Reincorporación de Municipios al Departamento de Chontales*”. Alegan el demandante, falta de competencia del Presidente de la República para emitir el Decreto, en violación a la Constitución Política de Nicaragua, así como perjuicios a la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields*.

Con el Decreto 15-2011, el Presidente de la República reincorpora al departamento de Chontales los municipios de El Rama, Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea sacándolos de la RAAS. Para ello deroga el Decreto 33-2001, “*Decreto de Reincorporación de Municipios a la Región Autónoma Atlántico Sur y al Departamento de Río San Juan*” con el que en el 2001 el entonces Presidente de la República Arnoldo Alemán ordenó la reincorporación de esos mismos municipios a la RAAS.

Alegan el demandante que tal potestad presidencial expiró al haberse emitido por el Presidente Alemán el Decreto 33-2001 hace una década. Ya que esta fue una facultad extraordinaria otorgada al Presidente de la República por el Legislador por una sola vez en la Ley 28, debido a las condiciones de guerra de la década de los años 80 en que se encontraba esa zona del país. Facultad que una vez superada la situación de guerra se extinguió, al no ser una facultad que autorice al Presidente de la República de manera permanente, estar moviendo a los municipios y de esa manera estar alterando la división política administrativa del país. Ya que la potestad de determinar la división político administrativa del país la establece la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 138 de manera exclusiva a la Asamblea Nacional<sup>121</sup>.

La *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields*, actualmente en proceso de demarcación y titulación, presenta antecedentes de una cadena continua de titulación sobre su tierra y territorio como son: el título otorgado por el Rey Mískitu Robert Charles Frederick en 1841; Título otorgado por la Comisión Tituladora de la Mosquitia sobre parte de la Isla del Venado en 1916, y el Decreto Legislativo del 24 de Mayo de 1934 que reconoce 40,000 hectáreas de terreno a la comunidad Criolla (Creole o Kriol) Indígena de Bluefields.

Sin embargo, al circunscribir el Decreto 15-2011 los municipios de El Rama, Muelle de los Bueyes y Nueva Guinea al Departamento de Chontales, estos quedan fuera de la

---

<sup>120</sup> Para conocer los detalles sobre el proceso de las concesiones otorgadas en la costa Caribe de Nicaragua Ver: Cunningham. Lottie. “Derecho de las comunidades a su consentimiento previo sobre la exploración de los recursos naturales en la Costa Caribe de Nicaragua”. Del Cid. Victor. “¿Bienventuranza o desventura? Exploración de Hidrocarburos en la Costa Caribe Nicaraguense”. Valle. Iris. Petroleo: el inicio sin fin, una gran paradoja ¿vale la pena correr tanto riesgo? en Revista del Caribe Nicaraguense, WANI, No. 63. BICU-CIDCA, Octubre –Diciembre 2010.

<sup>121</sup> Ortega cambia el mapa de Nicaragua. <http://noticierodiario.com.ar/es/ortega-cambia-el-mapa-de-nicaragua/> El presidente modifica por decreto la jurisdicción de tres municipios del país centroamericano para favorecer al sandinismo en las elecciones de noviembre. El País, España, 4 de noviembre 2011. [http://www.elpais.com/articulo/internacional/Ortega/cambia/mapa/Nicaragua/elpepuint/20110411elpepuint\\_16/Tes](http://www.elpais.com/articulo/internacional/Ortega/cambia/mapa/Nicaragua/elpepuint/20110411elpepuint_16/Tes)

jurisdicción y administración de la RAAS, haciendo más difícil las coordinaciones con sus autoridades y de esta manera complicando aún más el ya difícil y lento proceso de demarcación y titulación iniciado sobre las tierras de la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefield*; además tal anexión crea entre los habitantes un sentimiento de pertenencia al Departamento y no a la Región Autónoma y a todo lo que esta, étnica, cultural y socialmente representa para los afrodescendientes; afectando así su derecho a una identidad propia y debilitando el proceso de autonomía regional e indígena, alega el demandante. Todo con el fin de sentar ilegalmente las bases para la creación de un nuevo Departamento, como ya lo han señalado en los medios de comunicación diputados afines al actual gobierno, y de favorecer a su partido en las elecciones presidenciales<sup>122</sup>. Alega también que tal decisión no les fue consultada vulnerando así sus derechos.

## 2.4 DERECHO A LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD COMUNAL

### 2.4.1 Paralización del proceso de saneamiento

En el transcurso del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad de Nicaragua (PRODEP) auspiciado por el Banco Mundial y ejecutado por el Gobierno de Nicaragua, 2003-2011;<sup>123</sup> y con apoyo técnico de ONG nacionales e internacionales, agencias de cooperación y de las universidades de las Regiones Autónomas, en el caso de los auto diagnósticos realizados por las mismas autoridades territoriales indígenas, el Gobierno de Nicaragua ha titulado, 15 territorios, diez ubicados en la Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN): Kipla Sait Tasbaika Kum; Li Lamni Tasbaika Kum; Wangki Li Aubra; Awas Tingni; Mayangna Sauni As; Sikilta; Twahka; Wangki Maya; Wanki Twi-Tasba Raya; Prinzu Awala. Dos en la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS) y en el Departamento de Rio San Juan: Awaltara Luhpia Nani Tasbaika, y, Rama y Kriol; y tres en el área del Departamento de Jinotega/BOSAWAS<sup>124</sup>/Las Minas, en la Zona del Régimen Especial del Alto Coco, los territorios de Miskitu Indian Tasbaika Kum; Mayangna Sauni Bu; Matungback.

El proceso de titulación ha beneficiado a un total de 216 comunidades indígenas en su mayoría y a algunas afrodescendientes, sumando una extensión de 22,452.27 kilómetros cuadrados y a más de 100 mil habitantes. Pero aun faltan 8 territorios de ser titulados,

---

<sup>122</sup> Asamblea tramitará creación de Zelaya Central. Diputado Jarquín dice que ya solicitaron informe a INETER y a otras autoridades. <http://www.laprensa.com.ni/2011/05/19/politica/60902>  
Ortega arrebató tres municipios a la RAAS. Su estrategia es desaparecer votos y llevarse un diputado dice Dolene Miller de CONADETI.  
<http://www.laprensa.com.ni/2011/04/08/nacionales/57301>

<sup>123</sup> Banco Mundial apoya titulación comunitaria en 15 territorios indígenas. Confidencial, 14 septiembre de 2011. <http://www.confidencial.com.ni/articulo/4894/banco-mundial-apoya-titulacion-comunitaria-en-15-territorios-indigenas>

<sup>124</sup> La Reserva Nacional de Recursos Naturales Bosawás es el área de bosque más extenso que hay en Nicaragua, abarca un 15% del territorio nacional, y posee una gran relevancia étnica y cultural. Su extensión aproximada es de 2,042,535.91 hectáreas, divididas en dos zonas: una zona núcleo de 735,491.35 ha, compuesta por bosques primarios no intervenidos, y una zona de amortiguamiento con una extensión de 1,307,044.56 ha. La RBB incluye territorios de los Municipios de Waslala, Bonanza, Siuna, Waspan, Wiwilí y Cuá-Bocay; este último municipio comprende el 30% del territorio de la Reserva. En su territorio habitan comunidades indígenas y mestizas: la miskita —que se asienta en las márgenes del río Coco, y que está integrada a su vez por tres comunidades: *Miskitu Tasbaika Kum*, *Kipla Sait Tasbaika*, *Li Lamni Tasbaika Kum*—, y la mayangna, compuesta también por tres comunidades: *Mayangna Sauni As*, *Mayangna Sauni Bu*, *Mayangna Sauni Bas*—, asentadas todas ellas en el centro de Bosawás y en las riberas de los ríos Pis-Pis, Waspuk, Bocay y Lakus.



estos territorios comprenden 41 comunidades, ubicadas en los municipios de Puerto Cabezas, Prinzapolka, Bluefields, Laguna de Perlas y Kukra Hill. Ya que el total de los 23 territorios aglutinan las 329 comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y las cuencas de los ríos Bocay, Wanky (Coco), Indio y Maíz, en los departamentos de Jinotega y Río San Juan de Nicaragua.

Sin embargo, después de la emisión de los últimos títulos de propiedad en territorios indígenas, en diciembre de 2009, y de su entrega formal de manos del Presidente de la República en junio de 2010 en una nutrida ceremonia en la Casa de los Pueblos,<sup>125</sup> miembros del gobierno central expresaron que no habría saneamiento en estos territorios hasta después de ver los resultados de la elección presidencial de noviembre de 2011 y por ende los fondos asignados a la Comisión Nacional de Demarcación Territorial (CONADETI) fueron muy limitados<sup>126</sup>.

---

<sup>125</sup> “Hoy es el día más importante de los últimos 116 años para los pueblos de la Costa Caribe”, dijo el Secretario para la Costa Caribe nicaragüense, Lumberto Campbell. Según Campbell, en 1894 la Mosquitia fue anexada al resto del país, lo cual significó una expropiación del territorio indígena. “Lo de hoy es un acto de justicia en el marco de un proceso revolucionario, porque solo con una revolución es posible alcanzar ese resultado”, explicó el Secretario para la Costa Caribe, al recordar el proceso de autonomía para la región impulsado en los años 80 por el gobierno sandinista. Campbell evidenció los esfuerzos hechos en aquellos años, la parálisis del proceso a raíz de la llegada al poder de gobiernos neoliberales “que históricamente habían saqueado los territorios indígenas de sus recursos naturales”, y la aprobación en 2003 de la Ley 445. “Pese a la aprobación de esta ley que asegura la posibilidad de titulación de las tierras, entre 2003 y 2006 el gobierno no hizo absolutamente nada. Fue solamente a partir de 2007, con el FSLN al gobierno, que se inició un proceso con el que ya se titularon 15 de los 22 territorios ancestrales”, dijo Campbell. Para el 2011 se prevé finalizar la titulación territorial. Un total de 36 mil km<sup>2</sup> entre el Río Coco (frontera con Honduras) y el Río San Juan (frontera con Costa Rica), 3 mil más de lo que era la antigua Mosquitia. En su momento, las potencias extranjeras habían arrebatado a las poblaciones indígenas la zona del Río San Juan, en el Sur de Nicaragua, donde se estudiaba la posibilidad de abrir un canal interoceánico. “Ahora se les está haciendo justicia”, concluyó. El líder indígena y diputado Brooklyn Rivera, informó de que con esta nueva entrega de títulos se finaliza de titular la propiedad comunal de los pueblos indígenas Sumo, Mayagna y Rama, y se avanza en el proceso que beneficia a los pueblos Miskito y Garífuna. Recordó también la importante decisión tomada el mes pasado por la Asamblea Nacional, de ratificar el Convenio 169 de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales. **Reconocer el derecho ancestral.** Minutos antes de entregar los títulos territoriales a representantes de las comunidades indígenas presentes en el acto, el presidente Daniel Ortega dijo que no se trataba de dar (estas tierras), sino de “reconocer el derecho histórico de las poblaciones indígenas sobre estos territorios, que siempre les pertenecieron y que les fueron arrebatados. El próximo año – continuó el Presidente de Nicaragua – vamos a hacer el esfuerzo para llevar a cabo la titulación del cien por ciento de los territorios libres de las comunidades indígenas y cumplir con ese acto de justicia”, concluyó. Gobierno de Nicaragua ya entregó títulos para 15 de 22 territorios ancestrales. Lista Informativa Nicaragua y Mas, 6 de junio de 2010. <http://nicaraguaymasespanol.blogspot.com/2010/06/nicaragua-avanza-exitosamente.html>

<sup>126</sup> Los recursos económicos asignados a la CONADETI-CIDT vía Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de otras fuentes como la Cooperación Catalana y el PNUD son insuficientes, comparado con las demandas del proceso, de los territorios y comunidades para avanzar hasta su culminación en el proceso de demarcación y titulación que es mucho mayor; debido a las condiciones culturales y geográficas de la región que hacen aun más costosas la implementación del proceso... Lamentablemente algunas instancias del gobierno central no han respondido a conciencia con los Artículos 62 y 63 de la Ley 445 que dice: el 62- El Estado mientras dure el proceso de la demarcación y legalización, asegurara la inclusión en el presupuesto general de la república de cada año, **de las partidas que fueren necesarias para financiar las inversiones que demanden los trabajos y gestiones de toda índole, necesaria para asegurar el propósito señalado por esta ley...**(negrilla en original) Luego el artículo 63 dice: Para la ejecución de la presente ley, se crea el “Fondo Nacional de Demarcación y Legalización de las tierras comunales” el cual será administrado por la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación CONADETI. Vale señalar que los recursos que hasta el momento se han asignado vía el Ministerio de Hacienda y Crédito Público son muy limitados para agilizar el proceso. Informe Ejecutivo de La

Miembros de la CONADETI entrevistados para la realización del presente Informe indicaron que la CONADETI no sesionó durante el año 2011. Como tampoco fueron elegidos en sus cargos los miembros cuyos periodos han expirado.

Mientras algunos territorios indígenas han comenzado a realizar planes y gestiones para efectuar el saneamiento de su territorio, la CONADETI o la Intendencia de la Propiedad, no tienen aún una posición oficial al respecto<sup>127</sup>.

Por lo que aunque los pueblos indígenas han recibido sus títulos formalmente, en el terreno aun no se ha realizado el proceso de saneamiento, la última etapa que requiere la Ley 445 para culminar el proceso de legalización de estos territorios y verdaderamente asegurar el “*uso y goce*” por parte de los pueblos indígenas y afrodescendientes de sus tierras y territorios<sup>128</sup>. Y en contraste, en julio de 2010 la Procuraduría General de la Republica firma un acuerdo con los colonos ubicados en el área de Las Minas comprometiéndose a no realizar desalojos de terceros en territorios indígenas, compromiso que reitera en enero de 2011<sup>129</sup>.

#### ***2.4.2 La invasión de colonos***

La falta de una política de saneamiento por parte del Estado, en los territorios indígenas titulados por la CONADETI, ha generado el aumento de invasiones por parte de colonos mestizos en territorios indígenas<sup>130</sup>. Invasiones que originan una serie de problemas y conflictos contra el medio ambiente y contra las propias comunidades indígenas.

Contra el medio ambiente con la explotación indiscriminada de los recursos naturales generando deforestación; desaparición de especies maderables; contaminación de fuentes de agua; disminución del volumen hídrico; peligro de extinción de la fauna silvestre. Y directamente contra las comunidades indígenas, por las amenazas de muerte a las autoridades comunales, hostigamiento, usurpación de bienes y de sus aéreas de cultivo, daños a la integridad física de los miembros de las comunidades; inseguridad

---

CONADETI Y La CIDT de La RAAN, 30 De Septiembre de 2011. Presentado por El Director Ejecutivo de la CONADETI, Ciudad de Bilwi. Págs.14 y 15 (En adelante Informe Ejecutivo CONADETI).

<sup>127</sup> La CONADETI emitió un Manual de Saneamiento que no se ha aplicado. *La CIDT, CONADETI y la PGR con el acompañamiento de las alcaldías de Bonanza, Rosita y Prinzapolka se trabajo un documento denominado “Estrategia de cohabitación y coexistencia entre indígenas y mestizos de la C.A.” que se ha sometido a consulta y revisión de las autoridades territoriales y comunales. Este proceso está suspendido hasta el próximo año.* Informe Ejecutivo CONADETI. Pág. 12.

<sup>128</sup> Exigen al Gobierno saneamiento de tierras. Respeto a propiedad comunal deberá asumirla la Intendencia de la propiedad. Indígenas demandan a las instituciones de gobierno y partidos políticos el cese de acuerdos por tierras con colonos mestizos.

<http://www.laprensa.com.ni/2012/02/29/poderes/92378-exigen-al-gobierno-saneamiento>

<sup>129</sup> Compromiso de Gobierno Mientras demanda de titulación toma forma. Prohíben desalojos de mestizos en Las Minas. *Nadie debe molestar ni amenazar, aunque la parte en conflicto esté dentro de territorios recién titulados a indígenas, reza un acuerdo.* END 15 de enero 2011.

<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/92520>

Mestizos rechazan violencia por tierra. *Líderes mestizos en conflicto con la comunidad tuahska de Wasaking, demandan un proceso de diálogo y acuerdo con los indígenas para la tenencia de la tierra, un mecanismo viable y un resultado que se espera del proceso de saneamiento que aún no comienza.* END 2 de abril de 2011. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/98701>

<sup>130</sup> Piden “sanear” territorios. Indígenas aseguran que colonos han invadido zona. La Prensa 21 de junio de 2011. <http://www.laprensa.com.ni/2011/06/21/departamentos/64341>

creciente de los habitantes; amenaza a la seguridad alimentaria y desaparición de los sitios históricos y sagrados.

Informan los líderes indígenas entrevistados que los terceros llegan y ocupan las tierras indígenas durante algunos meses, hacen potreros, y más tarde venden las propiedades y los potreros y se marchan a ocupar otro lugar. Muchas veces financiados por ganaderos capitalistas y amparados por políticos y funcionarios públicos.

Miembros del Consejo Regional de la RAAN, funcionarios públicos del Estado, miembros de ONGs y líderes indígenas entrevistados para la elaboración del presente Informe coinciden en que la invasión de colonos en los territorios indígenas de la RAAN en los últimos 3 o 4 años se ha incrementado considerablemente alcanzando enormes dimensiones<sup>131</sup>. “Pueblos enteros de pobladores mestizos se han ubicado en los territorios indígenas, tienen escuelas, iglesias y su banderita rojinegro del FSLN” aseguran los entrevistados. Algunos además afirman que los propios alcaldes reciben a los recién llegados, que vienen en camiones con su ganado, y los ubican en el Municipio de Waspan y en el área de BOSAWAS, desconociendo la propiedad indígena de la tierra<sup>132</sup>. También aseguran que se trata de invasiones organizadas y auspiciadas por políticos, ganaderos y madereros con grandes recursos económicos. Y estudios de la realizados en la zona evidencian la falta de protección estatal sobre la tierra indígena<sup>133</sup>.

---

<sup>131</sup> *En la próxima asamblea, los mayangnas buscarán “definir sus destinos, su posición política a nivel nacional y su vinculación con los temas de debate mundial”, tomando en cuenta la destrucción de las áreas protegidas que están dentro de sus territorios, la incapacidad de las autoridades para frenar la invasión de colonos que inevitablemente representa el avance de la frontera agrícola. Yatam López aseguró que tras la titulación de los territorios mayangnas “hay montones de gente (colonos) que entra a la propiedad mayangna”. Con la asamblea buscarán definir estrategias para defender y proteger los recursos que además de ser parte de su patrimonio cultural son determinantes para la salud ambiental del país y del planeta. Para eso diseñarán propuestas de relación con el gobierno central que les ayuden a salir de la invisibilidad y de la exclusión histórica.*

Mayangnas luchan por estar en agenda del país. END 23 de febrero de 2011.

<http://www.elnuevodiario.com.ni/contactoend/95432>

<sup>132</sup> *Brutal saqueo reflejado en informe de fiscal en Wangki Li Aubra, RAAN. 2 vacas por 200 manzanas. PGR se declara desinformada de depredación en área donde el precio más alto es de C\$35,000 por 600 manzanas, señala documento, donde se vuelve a mencionar a Brooklyn Rivera. Comisión sobre Control del Avance de la Frontera Agrícola pide a autoridades frenar situación, y denuncia, entre otras barbaridades, tala y quema de 6,170 hectáreas en Wangki Twi Tasba Raya. Fuente señala que por la alianza FSLN-Yatama hay orientaciones “superiores” para no destapar “olla podrida” en este “ambiente electoral” END 24 de junio de 2011.*

<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/105876>

<sup>133</sup> *Los territorios indígenas de Mayangna Sauni Bas y Sauni As especialmente en las zonas de conservación ha estado sometida a fuertes presiones, su principal deterioro se debe a la constante migración interna desde el pacífico – Centro hacia el Caribe, una vez hacentados estos realizan despales indiscriminados, pegan fuego sin control, posteriormente lo convierten en pastizales para realizar ganadería extensiva dentro de la zona núcleo o zona de conservación de los territorio Indígena Mayangna Sauni Bas y Sauni AS, por ende dentro de la Recerva de Biosfera de Bosawas, misma que se encuentran en peligro inminente de extinguirse, por las diferentes actividades realizadas por colonos que de forma ilegal se han asentado en estas áreas. Conclusiones. Es necesario que cada Institución del Estado de la Republica de Nicaragua, asuma su rol con beligerancia, que actúe con independencia funcional, sin influencia políticas de ningún partido con presencia en la zona, que se respete la autonomía de los territorios indígenas, a fin de unir esfuerzos que permitan proteger las zonas de conservación del territorio Indígena Mayangna Sauni Bas, mismo que se encuentran en peligro inminente de extinguirse, (PERDIDA DE CATEGORIA ANTE LA UNESCO de la Reservas de Biosferas de Bosawas) por las diferentes actividades realizadas por colonos que de forma ilegal se han asentado en estas áreas.(despales en la Oria de cuenca del río Uly, zonas de conservación y en bosques primarios, quemadas indiscriminadas, avance de la frontera agrícolas en general).Conforme a los resultados*

Más aun, instituciones implementan políticas y programas como “*hambre cero*” y la entrega del “*bono productivo*” que incluye ganado o de semilla para siembras; u otorgan permisos de uso y cortes de madera, en territorios indígenas a colonos de comunidades mestizas ilegalmente asentadas; intervención gubernamental que fortalece la ocupación ilegal y que además tiene como consecuencia el debilitamiento del liderazgo indígena y sus instituciones<sup>134</sup>.

### **2.3.3 El caso de los excombatientes de YATAMA**

La invasión a las propiedades entre excombatientes desmovilizados de YATAMA durante el conflicto armado, ocurrido durante la década de los años 80 en la RAAN, podría provocar un conflicto armado en esa zona advierte el dirigente de YATAMA disidente de la alianza YATAMA-FSLN Osorno Coleman, también conocido como comandante Blas. Coleman ha denunciado a lo largo del año 2011 que colonos respaldados por YATAMA-FSLN, invaden las propiedades de excombatientes.

Los colonos se apoyan en constancias extendidas por el ex gobernador de la RAAN por el partido YATAMA-FSLN Hurtado Becker y su hermano René Becker. Además Osorno Coleman entregó unos certificados emitidos el 7 de octubre de 2010 de nombramientos de las autoridades del Colectivo YULUTIGNI de Excombatientes Indígenas de YATAMA firmados por el Primer Secretario del Consejo Regional de la RAAS; y unas certificaciones emitidos el 9 de mayo de 2011 firmadas por el Secretario Ejecutivo y el representante del pueblo Mískitu de la CONADETI, donde aparentemente equiparan estos colectivos de excombatientes a pueblos indígenas, al aceptar su solicitud de titulación y reconocerles derecho de posesión sobre las tierras, supuestamente según los procedimientos de la Ley 445, establecidos exclusivamente para pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. Los certificados de colectivos de excombatientes de YATAMA 1, 2 y 4 están a nombre de sus representantes, René García Becker, José Dublón Becker y Rojas Alarcón Panting, y según se lee, fueron

---

*obtenidos en el presente trabajo es necesario que las Instituciones del estado con competencias en proteger los recursos naturales y el medio ambiente, procedan de forma inmediata a ejercer las acciones necesarias para cerrar las áreas de la Reserva de Biosfera de Bosawas que están dentro de los territorios indígenas, aplicando debidamente el principio de prevención de la áreas de conservación.-* Molina Garcia. Blanca L. Sistematización “Etapa de saneamiento del Territorio Indígena de Mayangna Sauni Bas- Sikilta”. Correspondiente entre el periodo del mes el Octubre del año 2009 al 31 de Agosto del año 2011. Págs. 2 y 45. Copia del presente documento fue presentado por los líderes del *Territorio Indígena de Mayangna Saun i Bas – Sikilta*, al Presidnete de la Republica de Nicaragua.

<sup>134</sup>Programa Productivo Alimentario (PPA), mejor conocido como Hambre Cero, a ejecutarse del 2007 al 2011. *En su fase de presentación, el programa Hambre Cero causó cierta polémica por la poca claridad en el qué y el cómo del mismo, y sobre todo en el para quién. El PPA fue inaugurado formalmente en mayo de 2007 en Raití, una comunidad de indígenas miskitos fronteriza con Honduras... Para la selección de las beneficiadas se ha montado una estructura a nivel departamental, municipal y comarcal, donde participan representantes del MAGFOR, los Consejos del Poder Ciudadano (CPC) y los secretarios políticos del FSLN. Tomando en cuenta el número reducido de Bonos y el gran número de familias rurales y semi-urbanas que viven en extrema pobreza, la selección de las beneficiadas se convierte en un componente sensible. Los criterios aplicados relacionados al nivel de pobreza no son suficientemente claros para definir el grupo meta, por lo que también influyen criterios políticos, lo que es cuestionable. Además, la entrega de bienes de manera tan dirigida y selectiva puede traer consecuencias negativas para el desarrollo de las comunidades, donde el capital social se construye sobre la confianza mutua que se desarrolla entre sus habitantes. Muy probablemente, este programa no contribuya a este proceso.*

Hambre Cero: ¿Desarrollo o gotas de lluvia? <http://www.envio.org.ni/articulo/4121>

Programa Hambre Cero. Daniel prosigue cruzada contra el hambre.  
<http://www.lavozdelsandinismo.com/galerias/programa-hambre-cero/>

emitidos amparados también en los acuerdos de paz firmados por el gobierno de Violeta B. de Chamorro 1990-1997 y en el acuerdo de alianza política firmado el 5 de mayo de 2009 entre YATAMA y el FSLN; los certificados son por 18,000.395 manzanas/12,690.5Has.; 12,500 manzanas/8,812.653 Has. y 12,500 manzanas/8,812.653 Has. Las que suman 43,000. 395 manzanas/30,315.806 Has., afectando además aéreas de la Comunidad Mayangna (Sumu) de Awás Tingni.

Osorno Coleman manifestó que esas propiedades estaban siendo demarcadas, pero la CONADETI decidió suspender este proceso durante la campaña electoral de 2011, con el fin de obtener el voto de los colonos que superan con creces el número de los indígenas.

El temor extendido es que como los colonos están armados, se puede provocar enfrentamientos con las comunidades locales; ya que en algunas ocasiones llegan a las comunidades tomados de licor haciendo disparos al aire; y cuando los comunitarios les llaman la atención, los colonos expresan que están allí amparados por el Presidente de la República<sup>135</sup>.

#### **2.4.4 El caso de Awás Tingni después de la entrega del título de propiedad**

Líderes del territorio AWAS TINGNI SAUNI UMANI (“AMASAU”) (tierra ancestral de la comunidad Mayangna de Awás Tingni), señalaron que su territorio ha sido invadido principalmente después de haber recibido el título el 14 de diciembre de 2008.

El avance de los procesos de colonización y la devastación de los recursos naturales son acelerados e incontenibles. El diagnóstico de tenencia y uso de la tierra de la comunidad Awás Tingni realizado en 2003 estableció que el proceso de ocupación del territorio comenzó aproximadamente en el año 2000, en el mismo año que recibió la sentencia favorable del caso de la *Comunidad Mayangna (sumo) de Awás Tingni Vs. Nicaragua* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA por el reclamo sobre sus tierras tradicionales. El diagnóstico identificó plenamente 25 terceros en el territorio, 7 campamentos abandonados que presuntamente estuvieron ocupados por terceros y un grupo de 11 familias que se negó a dar información; para un total de 43 familias o terceros en el territorio. De los que solamente uno de los colonos presentó documentos que acrediten dominio de la tierra.

Actualmente, de acuerdo con datos producto de los recorridos del equipo de guardabosques de la Comunidad (2009, 2010 y 2011) se calcula que el número de terceros ascienda a 560 familias, la mayoría de ellos dedicados a la agricultura, la apertura de extensas áreas de potreros para ganadería y la extracción ilegal de madera. **“Rojas Alarcón Pantín, José Dublón Becker, René Becker, Oswaldo Campos** (resaltado en texto original), *excombatientes de Yatama, presuntamente, incentivan la colonización del territorio a través de la venta de terrenos y el traslado de terceros desde comunidades vecinas hacia AMASAU. Estas personas realizan también extracción ilegal de maderas depredando los recursos naturales de nuestra*

---

<sup>135</sup> Conflicto de tierras genera preocupación. Colonos están armados, asegura denunciante. END 30 de mayo 2011. <http://www.laprensa.com.ni/2011/05/30/politica/62013>

Mestizos suspenden tranques en la RAAN. Para aliviar desabastecimiento en Bilwi, pero exigen liberación de los 18 secuestrados en poder de indígenas de Lapan, Siuna. END 29 de febrero 2012. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/243338-mestizos-suspenden-tranques-raan>

comunidad”, expresan los comunitarios de Awas Tingni en su quinta Solicitud de Saneamiento presentada a la CONADETI en octubre de 2011.

Y además expresan: *“Las consecuencias ambientales, sociales y culturales del proceso de colonización en el territorio de Awas Tingni son alarmantes. Las áreas de extracción ilegal de madera presentan deforestación total, los cambios de uso del suelo hacia la ganadería, la agricultura provoca destrucción de los suelos y de la cobertura vegetal que amenaza con extenderse sobre la Reserva de la Biósfera de BOSAWAS; las zonas de extracción de oro presentan contaminación y destrucción de los cursos de agua. La actitud hostil de los terceros se refleja en constantes amenazas a los comunitarios que limitan la realización de actividades tradicionales y fundamentales para la subsistencia como la caza, pesca, recolección de frutas y visitas a lugares sagrados. El avance de los terceros ha alcanzado las milpas o parcelas de algunos comunitarios, a quienes se les impide cosechar sus propios cultivos”*<sup>136</sup>. Los miembros de la comunidad de Awas Tingni entrevistados para la elaboración de este Informe reiteraron que se ven obligados a salir en grupos a pescar y cazar dentro de su propio territorio, ante las amenazas proferidas por los colonos armados que han invadido y se han asentado cerca de sus ríos y en sus aéreas de cultivo.

El gobierno territorial AMASAU encabezado por la Comunidad de Awas Tingni, ante la apremiante situación de invasión de su territorio<sup>137</sup> y siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley 445, ha presentado cinco (5) solicitudes formales, el 8 de julio de 2009, el 7 septiembre de 2009, el 23 de octubre de 2009, el 19 de marzo de 2010, el 1 de junio 1 de 2010 y 24 de octubre de 2011, acudido a todas las autoridades competentes conjunta e individualmente como son: CONADETI, Procuraduría General de la República, Intendencia de la Propiedad, Ministerio de Gobernación, Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), Instituto Nacional Forestal (INAFOR), Comisión de Desarrollo, Población y Municipios de la Asamblea Nacional, Comisión de Asuntos Étnicos de la Asamblea Nacional, Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe (CDC), Corte Suprema de Justicia, Ejército y Policía Nacional; incluso ha elevado su solicitud hasta al propio Presidente de la República, en busca de una respuesta del Estado de Nicaragua para dar inicio a la etapa de saneamiento y culminar los procedimientos establecidos en la ley y así obtener la efectiva protección de sus derechos territoriales, sin embargo, no ha recibido respuesta alguna.

## **2.5 DERECHO A LA LIBERTAS DE EXPRESION**

### ***2.5.1 El caso de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields***

---

<sup>136</sup> Solicitud de Saneamiento Territorio Awas Tingni Mayangna Sauni Umani AMASAU del 24 de octubre 2011.

<sup>137</sup> *En lo que respecta al territorio Amasau, se certificó el avance de la frontera agrícola y ganadera, principalmente en las márgenes del río Wawa, caños adyacentes y laderas de los cerros Bolivia y Congo. “Esto ha traído como consecuencia el despale indiscriminado del bosque primario, y de aquellos afectados por el Huracán Félix en proceso de recuperación”, además de la degradación y de la contaminación de suelos y de mantos acuíferos, se expone en el informe. La exposición del problema, incluso, resalta una amenaza para la vida y para la seguridad de las comunidades indígenas, pues los colonos están armados y les amenazan. Los territorios indígenas están hasta siendo refugios de delincuentes que huyen de pagar su saldo con la justicia, advierten en el citado documento. Por ellos, los líderes indígenas demandan que, además del desalojo de los invasores, se demande a las empresas madereras que operan en el territorio, presentar su documentación legal y permisos emitidos por las autoridades competentes. Ver Supra nota 130.*

El Viernes 25 de marzo de 2011 los ciudadanos Alberto José Espinoza Archivold y Nora Newball Crisanto, en representación del *Gobierno Comunal Creole de Bluefields*, y Dolene Patricia Miller Bacon, en su calidad de Representante Creole ante la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI), todos miembros de la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields*; se apersonaron ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua en virtud de la aceptación por el Tribunal de Apelaciones de Bluefields, del Recurso de Amparo que presentaron el nueve (9) de marzo del año dos mil once (2011) en contra de los funcionarios públicos el Lic. Wilder Wilson Alvarado, Director de la radioemisora Bluefields Stereo; Ing. Orlando Obando Cabrera, Director Ejecutivo de la Coordinación del Gobierno Regional Autónomo de la RAAS y de la Lic. Yadira Flores, Coordinadora del Gobierno Regional Autónomo de la RAAS, quienes ilegalmente, consideran los recurrentes, clausuraron el programa de radio “*Demarcation Now*”. Mientras los Artos. 30 y 90 de la Constitución Política de Nicaragua establecen: “*Los nicaragüenses tienen derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio... y...Las Comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho a la libre expresión y preservación de sus lenguas, arte y cultura...Con la clausura de Demarcation Now los demandantes consideran violados, además de los derechos preceptuados en los artículo 30 y 90 de la Constitución, los derechos colectivos de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields, a ser informados sobre sus derechos a la protección de su propiedad comunal colectiva, en su propia lengua, y específicamente sobre el proceso de demarcación de su territorio. Así como también el derecho de informar de manera veraz, a participar en la vida política del país, ejerciendo su derecho de petición solicitando la protección estatal a la propiedad comunal de su territorio tradicional; y sus derechos de propiedad específicamente el apoyo de las autoridades estatales, regionales y municipales para efectivamente impulsar el proceso de demarcación y titulación del territorio de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields, objetivo principal del programa radial.*

Aunque el Tribunal de Bluefields tramitó el Recurso, no atendió la solicitud de los demandantes de restituir inmediatamente el programa radial, y así terminar con la violación constitucional; ordenando a la Coordinadora Regional acatar la Resolución No. 507-11-2-2011 emitida por la Junta Directiva del Consejo Regional, que le ordena restituirlo.

A pesar que los miembros de la *Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields* esperaban una pronta respuesta de la Corte Suprema de Justicia, por las violaciones constitucionales alegadas en contra de la Coordinadora del Gobierno Regional de la RAAS, y sus aliados del gobernante Frente Sandinista con los que mantiene una coalición política, esta respuesta no se ha realizado.

*El Gobierno Comunal Creole de Bluefields*, informó por medio de un comunicado de prensa, que el día sábado 05 de febrero de 2011, que las Sras. Dolene Miller y Nora Newball fueron víctimas de abuso de autoridad por parte del recién nombrado director de la Radio Bluefields, y ex Procurador de los Derechos Humanos en la Región Autónoma del Atlántico Sur, y del Director Ejecutivo de la Coordinación del Gobierno Regional Autónomo de la RAAS, quienes orientaron cerrar las puertas de las instalaciones del Gobierno Regional y de la Radio Bluefields Stero, para impedirles la entrada a realizar el programa radial Demaracation Now que desde el mes de Mayo de 2010 conducen amparadas en una resolución del Consejo Regional. Institución a la que

recurrieron después de haberles sido cancelado unilateralmente el contrato de la Radio Rythm, por su propietario Anthony Mathews, en la que habían conducido el programa por varios años. En esa ocasión no se les permitió el acceso a las instalaciones de la Radio Rythm por miembros de la Policía Nacional apostados en las instalaciones. *“Al igual que el Sr. Mathews, ambos señores se escondieron en sus oficinas después de emitir la orden de cerrar las puertas, aunque en este caso de un edificio público, local donde se encuentra la radio oficial del Gobierno Regional, la cual fue creada para informar a la población costeña acerca de sus derechos constitucionales y autonómicos, tomando como base la Ley de autonomía. Estas cobardes acciones nos recuerdan de la persecución, la ignorancia y la intolerancia de las libertades que tantos ciudadanos lucharon por erradicar en este bendito país. En el marco de la conmemoración del año internacional de los pueblos afrodescendientes a través de la resolución 64-169 de las Naciones Unidas, y en el mes en que se celebra la historia de los pueblos negros, nos resistimos a creer que el racismo y la discriminación aun galopa en nuestras tierras autónomas, especialmente cuando existen leyes, resoluciones y decretos que definen la igualdad de derechos de las personas sin distinción de su raza, su idioma, género y religión”*.

## **2.6 DERECHO A LA EDUCACION INTERCULTURAL**

### ***2.6.1 Situación de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN)***

Desde mediados del año 2011 se hizo más evidente el conflicto entre los estudiantes y las autoridades de la Universidad; la Rectora de URACCAN reelecta 3 veces en su cargo: durante los años 2003, 2007 y 2011, las últimas dos veces corrió sola sin ningún otro candidato como contendiente para obtener el puesto<sup>138</sup>.

Algunos profesores y principalmente estudiantes de la Asociación de Estudiantes de URACCAN (AEURACCAN) protestaron demandando lo que ellos consideran su derecho a elegir a sus propias autoridades estudiantiles; ya que las autoridades universitarias no reconocen a las autoridades estudiantiles electas por los estudiantes en el recinto de BILWI y requieren que estas sean avaladas por la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN); los estudiantes alegan que la actitud de las autoridades de la universidad se debe a que las autoridades estudiantiles electas no son afines a las autoridades del Consejo Universitario de URACCAN (CUU); y en su lugar estas favorecen la elección de otros estudiantes que si tienen el beneplácito de la Rectoría. También alegan que supeditar los resultados de las elecciones estudiantiles a la aprobación de UNEN es contrario a la autonomía universitaria. Especialmente porque UNEN, es considerado como un brazo político del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) partido actualmente en el gobierno.

Según los estudiantes inconformes, la Rectora ha otorgado demasiados poderes a la Asociación Pro URACCAN<sup>139</sup> en detrimento de los derechos de la propia institución.

---

<sup>138</sup> Denuncian que Consejo Universitario quiere Perpetuarse. Pugna entre estudiantes y rectoría en URACCAN. 8-10-11. <http://www.elnuevodiario.com.ni/departamentales/115963>

<sup>139</sup> Pro URACCAN es una asociación creada en la década de los años ochenta con el fin de promover la fundación de URACCAN, pero en el año 2002 fue separada de la URACCAN por la entonces Rectora Mirna Cunningham señalada de querer apoderarse de la URACCAN para convertirla en una institución privada. Situación que coincidió en la ruptura de la entonces Rectora con el FSLN, para pasarse a las filas del Movimiento Renovador Sandinista (MRS).



También protestan porque se les ha amenazado con privatizar URACCAN a pesar que esta recibe fondos públicos del 6% del Presupuesto General de la Republica por su condición de “Universidad Comunitaria”.

Los estudiantes han recurrido a la realización de plantones, marchas, toma de parte del recinto universitario y hasta huelga de hambre<sup>140</sup> como forma de protesta para hacer escuchar sus demandas; que van desde el reconocimiento de su calidad de gobierno estudiantil hasta la destitución de la Rectora<sup>141</sup>. Por su parte las autoridades universitarias suspendieron las clases por más de un mes para evitar la continuación de la protesta estudiantil<sup>142</sup>.

El detonante de la crisis, a fines de septiembre 2011 cuando resultó quemado parte del recinto de Bilwi<sup>143</sup>, según los estudiantes inconformes se debió a que estudiantes de UNEN llegaron de Managua a nombrar a los presidentes de las diferentes facultades en el recinto de la URACCAN, desconociendo al gobierno estudiantil que ha realizado la resistencia contra la Rectora de URACCAN y atropellando la autonomía universitaria<sup>144</sup>.

Funcionarios de la Asociación Pro URACCAN declararon que el Vicer-Rector presentaría la denuncia ante la Policía Nacional de Bilwi, Puerto Cabezas, contra los líderes estudiantiles responsabilizándolos por la quema del recinto, criminalizando de esta manera las protestas de los estudiantes.

Se conformó una comisión de personas notables, especialmente líderes religiosos locales, para buscar la mediación de la crisis. El dialogo entre las partes no fue fácil ya que ambas partes se acusan de intransigencia<sup>145</sup>; además la Rectora actual señala que los estudiantes son manipulados por la anterior Rectora y por su hijo, al haber este reconocido por medio de una resolución a los líderes estudiantiles como autoridades, desde su posición de Presidente del Consejo Regional de la RAAN<sup>146</sup>. Los estudiantes

---

Crisis en universidad caribeña Consejo Universitario y miembros de la Asociación Pro URACCAN se disputan la universidad, poniendo en riesgo el año lectivo. 18-11-02.

<http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2002/noviembre/18/universitaria/universitaria-20021118-01.html>

Universitarios caribeños marchan exigiendo el 6%. Disputa por control de URACCAN provoca protesta estudiantil.

<http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2002/noviembre/20/regionales/regionales-20021120-02.html>

<sup>140</sup>Universitarios se van a huelga de hambre. Denuncian traición y mercenarismo de UNEN. 8-10-11.

<http://www.elnuevodiario.com.ni/departamentales/116215>

<sup>141</sup> Estudiantes de URACCAN realizan protestas. Demandan el reconocimiento del gobierno estudiantil y la destitución de la rectora de ese centro de estudios superior del la RAAN. 5-10-11.

<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/115903>

<sup>142</sup>Autoridades intentan sabotear huelga de hambre de estudiantes de URACCAN. Los manifestantes aseguran que la rectora académica mandó a cortar los servicios básicos del recinto universitario para que desistan de la huelga. 9-10-11. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/116280>

<sup>143</sup>Universitarios de Bilwi Tienen Tomadas Las Instalaciones. Incendian oficinas de URACCAN. 27-10-11. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/231315>

<sup>144</sup>Señalan Foco de Autoritarismo en Universidad Comunitaria Caribeña. Huracanadas denuncias contra rectora de URACCAN. Se quejan de presunta intromisión de la UNEN desde Managua, violatoria de la autonomía caribeña. 2-9-11. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/112649>

<sup>145</sup>Autoridades de URACCAN se reúnen en Managua. Los universitarios costeños promueve la ruptura con Unen, por considerar ha dejado de representar los intereses de los estudiantes caribeños. 13-10-11.

<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/229918>

<sup>146</sup> Detrás está Presidente de Consejo Regional de RAAN, Dice Rectora. “Quema de oficina de URACCAN es complot” 13-10-11. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/231412>

por su parte acusan a la Rectora de haber reformado los estatutos universitarios para perpetuarse en su posición<sup>147</sup>; así como de haber entregado la Universidad a la Asociación Pro URACCAN y a la UNEN, ambos afines al partido FSLN actualmente en el gobierno, todo en detrimento de la autonomía universitaria; para así asegurarse su posición en la Rectoría a pesar de la resistencia estudiantil; además los estudiantes acusan la administración de la Rectora de falta de transparencia económica, nepotismo y discriminación en su gestión al frente de la Universidad.

El 9 de febrero de 2012 el Consejo Universitario de URACCAN (CUU) emitió un comunicado informando que el conflicto estaba superado; anexo a la carta abierta del CUU presenta un resumen del conflicto, en el que aunque responsabilizan a dos facciones opuestas de estudiantes del mismo, también responsabilizaban a personas ajenas por el conflicto, sin entrar en mayores detalles. Y expresamente se quejan de la intervención en el conflicto de parte de autoridades del Consejo Regional. En el Comunicado el CUU toma distancia del conflicto, sin embargo, informan de las acciones policiales y judiciales que intentaron contra los estudiantes y de la expulsión de 19 de ellos. Los mismos que según el Comunicado fueron reintegrados a la Universidad después de haber llegado a un acuerdo 6 de febrero de 2012; y finalmente señalan que como parte del acuerdo con los estudiantes, UNEN realizara nuevas elecciones estudiantiles en el recinto de URACCAN, Bilwi, después de declarar a UNEN como la “única instancia legal en Nicaragua que agrupa a los estudiantes universitarios...” y reconocida por el Consejo Nacional de Universidades (CNU).

## **2.7 DERECHO A VIVIR LIBRE DE VIOLENCIA Y AL ACCESO A LOS RECURSOS NATURALES**

### ***2.7.1 El Caso de los trabajadores del buceo***

El buceo a pulmón, ha sido una actividad tradicional principalmente del pueblo indígena Mískitu, que se convirtió a partir de 1990 en Nicaragua, en una actividad comercial realizada a grandes profundidades por la sobreexplotación del recurso, requiriendo entonces aire comprimido en tanques para la captura de langosta. La transición del trabajo tradicional o artesanal a industrial o comercial, se ha realizado de manera abrupta; sin regulación ni control, al margen del cumplimiento de las normas laborales, de salud y de higiene ocupacional establecidas por el ordenamiento jurídico nacional e internacional<sup>148</sup>.

En febrero del 2007, fue aprobada la Ley 613, Ley de Protección y Seguridad a las Personas Dedicadas a la Actividad de Buceo. La Asamblea Nacional para la aprobación de la Ley 613, considera que la captura de langosta por medio del buceo es prohibida en muchos países por ser una actividad altamente riesgosa; aunque aportó en el año dos mil tres: 2,579,000.00 libras de cola de langosta, el 50% por medio de la captura por medio de trampas (nasas) y el otro 50% por medio del buceo; generando treinta y siete millones de Dólares Americanos (USD \$37,000.0000.000), a un precio promedio por libra de USD

---

<sup>147</sup> *La también universidad costeña Bluefields Indian & Caribbean University (BICU) recientemente enmendó sus estatuto haciendo más difícil para cualquier profesor acceder a los puestos administrativos-académicos de la Universidad. Algunos estudiantes y docentes perciben la medida como una forma de las autoridades de la BICU de entronizarse en sus puestos y eliminar la competencia.*

<sup>148</sup>En el año 2001 de un equipo interdisciplinario realizo el estudio titulado “*Condiciones Laborales de los Buzos Miskitos de la Costa Atlántica de Nicaragua*”. El Diagnostico permitió por primera vez en Nicaragua, examinar de manera independiente y sistematizar la situación laboral y de higiene ocupacional de los buzos. El Diagnostico fue auspiciado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y publicado en Agosto 2002.

trece (\$13.00) a quince (USD \$15.00) Dólares Americanos, mientras los trabajadores reciben por captura entre sesenta centavos (\$0.60) a un Dólar Americano (USD \$ 1.00) por libra<sup>149</sup>.

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAMILIA) calcula que existen unos 6,250 personas que dependen de la industria del buceo entre: buzos, sacabuzos<sup>150</sup> cayuqueros<sup>151</sup>, marinos y pikineras o acopiadores, en la RAAN.

Pero la situación de los buzos Mískitu de la costa Caribe nicaragüense, que la ley pretendía mejorar, sigue siendo extremadamente dura; y lo que es peor aún, la actividad del buceo de langosta, lejos de ser efectivamente regulada o extinguida, se ha extendido a la captura de caracol del caribe (*strombus gigas*) y del pepino del mar (*Isostichopus fuscus*); ya que en tiempo de veda para la captura de langosta los buzos se dedican a la captura de caracol y pepino de mar; siendo afectados por la enfermedad de la descompresión, causantes de enfermedades como la aeroembolia, la embolia cerebral, la paraplejía o la hemiplejía, producidas por el síndrome de la descompresión. Los frecuentes accidentes entre los buzos han tenido como consecuencia que un gran número de éstos resulten con discapacidades físicas, hayan desaparecido en el mar o hayan muerto. La falta de: información sobre los riesgos, entrenamiento, equipo adecuado, regulación estatal, y alternativas laborales y económicas en la zona; así como las características culturales, lingüísticas y étnicas de los trabajadores del buceo, sometidos a aislamiento son consideradas las causas más inmediatas de esta situación.

La Ley 613 establecía que la captura de la langosta en el Mar Caribe debería realizarse por medio de trampas y redes langosteras,<sup>152</sup> ya que a partir del año 2011 quedaría prohibida.<sup>153</sup>

Sin embargo, la implementación de la Ley 613 se vio amenazada desde su promulgación por la demanda de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua presentada por el sindicato de buzos SIBUMIRAAN auspiciados por algunas empresas de la industria; y en septiembre de 2009 las autoridades del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte aprobaron una resolución solicitando a la Asamblea Nacional abolir la prohibición del buceo contenida en la Ley 613<sup>154</sup>.

La Ley 613 establece estándares de medidas de seguridad para las inmersiones del buceo<sup>155</sup>; la mezcla respirables distintas del aire utilizado<sup>156</sup>, restricciones o limitaciones al buceo<sup>157</sup>, y a las embarcaciones de apoyo a los buzos<sup>158</sup> y la forma de actuar durante

---

<sup>149</sup> Ley 163 Considerando III.

<sup>150</sup> Encargados de enganchar al personal de buceo en el barco.

<sup>151</sup> Los cayuqueros son los ayudantes de los buzos, que en su mayoría tienden a ser menores de 18 años, lo anterior constituye esta actividad en una de *las peores formas de trabajo infantil* de conformidad con la clasificación del Convenio 182 (1999), de la OIT. Ya que los cayuqueros viajan hacinados en los barcos junto con los buzos durante varias semanas, y durante la faena de captura se mantienen en frágiles e inseguras canoas en alta mar, mientras los buzos se sumergen.

<sup>152</sup> Ley 613, Arto. 15.

<sup>153</sup> *Ídem.* Arto. 16.

<sup>154</sup> Piden reformas a Ley del Buceo. Según la Ley 613 para febrero del año 2011 el buceo estará prohibido. Autoridades aseguran que no hay condiciones para brindar empleo a las más de 6 mil familias que subsisten de esta actividad. La Prensa 12 de septiembre de 2009.

<http://www.laprensa.com.ni/2010/12/09/departamentos/45883>

<sup>155</sup> *Ídem.* Arto. 25 a 36.

<sup>156</sup> *Ídem.* Arto. 44 a 48.

<sup>157</sup> *Ídem.* Arto. 49 a 53.

los accidentes de trabajo<sup>159</sup>. Y también establece multas equivalentes, a entre dos mil (USD 2,000.00) a veinte mil Dólares (USD 20,000.00), decomiso y cancelación de la licencia y cierre de la empresa en los casos de incumplimiento de las disposiciones de Higiene y Seguridad, Ley de Seguridad Social y Código del Trabajo, imponiendo al Ministerio del Trabajo (MITRAB) en Coordinación con el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) y la Fuerza Naval del Ejecito de Nicaragua.

Sin embargo, desde la entrada en vigencia de la Ley 613 no se tiene noticias de que se haya multado a ningún empresario de la industria de la captura de langosta, ni que las disposiciones de higiene y seguridad para los buzos que capturan langosta por medio buceo hayan mejorado considerablemente en la RAAN.

Más bien se supo que en junio de 2008 el gobierno regional de la RAAN, después de una reunión en el despacho del Presidente de la Junta Directiva del Consejo Regional, con los empresarios de la captura de langosta y el Secretario Político del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), en coordinación con el Director del Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura (INPESCA), permitió salir a faenar a los barcos de captura de langosta sin cumplir con los requisitos de higiene y seguridad ocupacional establecidos para la industria por la Ley 613; normas que el mismo INPESCA había reiterado exhortando a su cumplimiento en un comunicado con fecha del 23 mayo de 2008<sup>160</sup>.

### ***Se prorroga de la actividad del buceo***

La Ley 613 establece también multas, una vez prohibida la actividad; para quienes contraten personal de buceo o comercialicen langosta obtenida del buceo por el equivalente en Córdobas, a cinco mil Dólares Americanos (USD 5,000.00) y la reincidencia con multas de hasta diez mil Dólares Americanos (USD 10,000.00), el decomiso del producto y la cancelación de la licencia o permiso de pesca; además impone en la Fuerza Naval del Ejecito de Nicaragua la obligación de supervisar esta actividad<sup>161</sup>.

La prohibición de la actividad del buceo que establecía la Ley 613 entraría en vigencia a partir de este 7 de febrero de 2011, con el objetivo de garantizar una “reconversión” ocupacional para los trabajadores del buceo.

Sin embargo, los gobiernos regionales solicitaron una prórroga indefinida de la captura de langosta por medio del buceo, debido a que según ellos no hay no hay alternativas de empleo en este sector de la economía caribeña que aporta al movimiento más de 50 millones de córdobas mensuales al sector exportador del país<sup>162</sup>.

La Ley 613 ordenó en el 2007 a al MIFIC en coordinación con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), los Consejos Regionales Autónomos, los

---

<sup>158</sup> *Ídem*. Arto. 54 a 60.

<sup>159</sup> *Ídem*. Arto. 61 a 67.

<sup>160</sup> *Lo cierto es que esta historia se repite todos los años y cada vez la temporada de pesca concluye con más buzos muertos, parapléjicos y niños huérfanos, sin que las empresas asuman responsabilidad ni medidas de protección para los hombres que arriesgan sus vidas.*

Peligra vida de buzos de la RAAS. INPESCA da visto bueno a solicitud de empresarios para que obvien requisitos de zarpe para la temporada de pesca de langosta 2008-2009. END 2 de junio 2008.

[www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/17401](http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/17401)

<sup>161</sup> *Ídem*. Arto. 17.

<sup>162</sup> Alargarán buceo por dos años. Para no afectar a los 50,000 que viven del oficio marino. END 2 de febrero de 2011. <http://www.laprensa.com.ni/2011/02/02/nacionales/50808>

Gobiernos Municipales y la industria pesquera en un plazo de un año realizar un “*estudio integral sobre el buceo, censo de buzos activos y en retiro*” y presentarlo ante el INPESCA para buscar medidas alternativas, propuestas de solución y/o regulación especial para la actividad del buceo.

La Ley 613 destina siete centavos de Dólar (US\$ 0.07) por cada libra de langosta capturada para la creación del Fondo Especial para Buzos de la Pesca Nicaragüense, que también se sostendrá con las multas establecidas en la Ley 613<sup>163</sup>. El Fondo debería garantizar un mínimo de asistencia médica, capacitación técnica para el manejo, mantenimiento y la compra de nueva cámara hiperbárica por el Ministerio de Salud (MINSAL); y otorgar subsidios o prestaciones sociales para buzos retirados, enfermos o incapacitados por el INSS. El INPESCA reglamentaría el uso y funcionamiento del Fondo que sería administrado por el MIFIC. El Fondo dejaría de existir una vez se extinguiera la práctica de la captura de langosta comercial por medio del buceo (2010)<sup>164</sup>.

Pero en febrero de 2011 la Asamblea Nacional por medio de la Ley 753<sup>165</sup> decidió suspender por dos años la entrada en vigencia de la prohibición establecida por la Ley 613 sobre la captura de langosta y cualquier recurso marino para fines comerciales a través del buceo, y ordenó al INPESCA nuevamente presentar el Plan de Reconversión que ya establecía la Ley 613 en su Artículo 21 desde 2007<sup>166</sup> y al Estado buscar fondos adicionales para el implementarlo<sup>167</sup>.

En junio de 2011 el Gobierno a través del INPESCA presentó ante la Comisión de Asuntos Laborales de la Asamblea Nacional una serie de iniciativas para garantizar que los buzos de la costa Caribe puedan tener otras alternativas de sustento económico sin que esto signifique poner en riesgo sus vidas. En total se presentaron 17 iniciativas las

---

<sup>163</sup> *Ídem*. Arto. 21 y 17.

<sup>164</sup> *Ídem*. Arto. 22.

<sup>165</sup> El ahora se leerá así:

*“Art. 16. Se prohíbe en ambos mares la pesca de langosta y cualquier recurso marino para fines comerciales, por medio de buceo autónomo y no autónomo (toma de aire desde la superficie), a partir del vencimiento del plazo de dos años a contarse de la publicación de esta disposición. Dentro de ese plazo el Estado de Nicaragua deberá garantizar a través de las instituciones competentes, la capacitación a la fuerza productiva constituyéndola en una fuerza laboral calificada y certificada, con el objetivo de que se proceda a la reconversión de la técnica de pesca de conformidad a lo establecido en el artículo anterior. Es responsabilidad del Estado, los gobiernos regionales y locales, empleadores, los buzos y sus respectivas organizaciones, formular e implementar e este mismo período, el Programa de Reconversión Ocupacional.*

*El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), será la institución encargada de coordinar y garantizar la elaboración de los Planes de Reconversión Técnica y Ocupacional, señalando metas e indicadores, con los actores involucrados que contempla la Ley. El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, deberá presentar dichos planes a la Comisión de Asuntos Laborales y Gremiales de la Asamblea Nacional dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación de esta reforma. La Comisión de Asuntos Laborales y Gremiales dará seguimiento y fiscalizará la implementación de lo dispuesto, en relación al Programa de Reconversión Técnica y Ocupacional de los trabajadores que actualmente se dedican a la actividad de la pesca por medio del buceo”.*

Ley de reforma al artículo 16 de la Ley 163, Ley de Protección y Seguridad para las Personas Dedicadas a la Actividad del Buceo, aprobada por la Asamblea Nacional el 7 de febrero de 2007 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 12 del 17 de enero de 2008. La Ley 753 fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2011.

<sup>166</sup> Nicaragua-Zona sin ley. Anulan por dos años la Ley 613 de Protección y Seguridad en el buceo. Bilwi. Puerto Cabezas. En Nicaragua prefieren el dinero de las langostas antes que la seguridad de los buzos. 7 de febrero de 2011. <http://www.gpsbuceo.com/artesanal/nicaragua-zona-sin-ley-de-buceo.htm>

<sup>167</sup> *Ídem*. Arto. 24.

que están enmarcadas, según Steadman Fagoth, Director de INPESCA, en lo que sería la “reconversión” ocupacional de los 3 mil 194 buzos que hay registrados en el Caribe nicaragüense. La iniciativa de reconversión ocupacional para los buzos del Caribe tendría un costo de aproximadamente 23 millones de dólares, recursos que podrían ser aportados, según Fagoth, por el Estado, la comunidad internacional y las empresas vinculadas al sector<sup>168</sup>.

Sin embargo, los buzos y sindicalistas entrevistados en diciembre de 2011 para la realización del presente Informe, incluyendo funcionarios del INPESCA en Bilwi, Puerto Cabezas; aunque señalan que hubo un taller en agosto de 2011 sobre el tema, no tenían información sobre el Fondo Especial para Buzos de la Pesca Nicaragüense, ni la situación clara sobre los avances del programa de reconversión de la técnica de pesca comercial del buceo al uso de nasas; y más bien consideran que la situación de los buzos sigue siendo precaria.

### **2.7.2 El caso de las Pikineras**

Las Pikineras son pequeñas comerciantes, en su mayoría del pueblo indígena Mískitu, que se dedican al acopio y comercialización de langosta abasteciendo parte del mercado local de langosta conseguida directamente de los buzos; en algunos casos ellas les adelantan dinero o les proveen con mercancías con el compromiso que cuando estos regresen de la faena de captura de langosta los trabajadores del buceo les entreguen los “Pikins” (la parte de la captura de langosta que los empresarios rechazan y dejan que los buzos retengan). Sin embargo, las empresas consideran a estas mujeres una fuerte competencia, por lo que han influido sobre las autoridades locales para restringirles al paso al muelle y sobre autoridades comunales, señalándolas de ejercer la prostitución en los cayos; por lo que estas últimas, las acusan de ser las causantes de los accidentes o desastres naturales en alta mar; ya que según la cosmovisión Mískitu, la LIWAMAIRIN (sirena) no consiente la presencia de mujeres en el mar.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) ratificada por el Estado de Nicaragua, define la discriminación contra la mujer como:

*... toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

Por su parte, las Pikineras tratan de ejercer su derecho al trabajo, al pretender desarrollar una actividad económica en la zona del muelle de Bilwi, Puerto Cabezas, los cayos y el litoral del Caribe; pero para ello tiene primero que eliminar los obstáculos que han puesto las autoridades. Siendo este además, un claro ejemplo de la presión sobre el acceso a los recursos naturales de los pueblos indígenas, que en este caso causa que

---

<sup>168</sup> Gobierno busca alternativas para más de 3 mil buzos del Caribe nicaragüense. El 19 Digital, 29 de Junio de 2011.

[http://www.el19digital.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=26076:gobierno-busca-alternativas-para-mas-de-3-mil-buzos-d](http://www.el19digital.com/index.php?option=com_content&view=article&id=26076:gobierno-busca-alternativas-para-mas-de-3-mil-buzos-d)

estas mujeres indígenas sean desplazadas y violentadas en su integridad personal, verbal y hasta físicamente por las autoridades.

El sector de las Pikineras ahora organizado gremialmente fue severamente golpeado por el huracán Félix en e 2007, ya que la alarma no llegó o llegó tardíamente a los cayos Misquitos de donde se estima desaparecieron y murieron casi un centenar junto a un número mayor de buzos. Y a pesar de que han pasado varios años, aún no logran reponerse de las pérdidas materiales y emocionales, por lo que siguen considerando que no se hizo lo suficiente para auxiliarlas con vida o rescatar sus cuerpos<sup>169</sup>.

La primera semana de junio de 2010 las Pikineras firmaron otro acuerdo con la Gobernadora de la RAAN en el sentido que no les iban a continuar restringiendo el paso a las instalaciones del muelle de Puerto Cabezas cuando llegan los barcos con los buzos. Lo anterior después de que 150 de ellas realizaron un plantón exigiendo el acceso a las autoridades portuarias, a la Policía Nacional y al mismo Ejército de Nicaragua<sup>170</sup>.

Sin embargo, las Pikineras entrevistadas para el presente Informe señalaron que a pesar de los acuerdos firmados en varias ocasiones, las autoridades han cumplido solo parcialmente y las restricciones al libre acceso al muelle durante a la entrada de los barcos de buzos continúan. Por lo que a pesar de las quejas de las Pikineras, que ya llevan más de una década, las autoridades no han resuelto el problema, constituyéndose estas restricciones en una violación sistemática de sus derechos humanos.

### ***2.7.3 El caso de las violaciones a menores en la Comunidad de Monkey Point***

El caso se origina por una carta que el 22 de noviembre de 2010, envía el Señor Clair Duncan, autoridad de la comunidad afrodescendiente de Monkey Point junto con las autoridades del Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K), al Jefe del Distrito Naval del Atlántico, Capitán de Fragata Ángel Fonseca Donaire, de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, para solicitarle la reubicación del puesto militar que actualmente se encuentra en el asentamiento principal de la Comunidad de Monkey Point, y fuera trasladado a unos 1,800 metros al Sur de la Comunidad.

Lo anterior con el fin de poner distancia entre los militares y la vida comunitaria, ya que los miembros del Ejército de Nicaragua, apostados en el puesto militar, han entrado en contradicciones con el liderazgo comunal de Monkey Point, hasta el punto de manipular sus armas contra el Presidente de la Junta Directiva de la autoridad comunal, y así como proferir amenazas de muerte en su contra, refiere el Señor Clair Duncan.

Además existían otras quejas entre los comunitarios de Monkey Point sobre la conducta de los militares, por la sustracción ilegal de varios artículos del puesto de salud de la Comunidad. Lo que denunciaron ante la Policía Nacional el 21 de octubre de 2010 (Expediente No. 1298 enviado al Ministerio Público el 12-11-10).

Pero lo más preocupante de todo es la denuncia que hacen también los comunitarios de la práctica sistemática de violaciones en contra de alrededor de 13 niños y niñas de

---

<sup>169</sup> Quiroz, Ana. *Las mujeres de los Cayos*. [http://www.cisas.org.ni/files/cayos\\_0.pdf](http://www.cisas.org.ni/files/cayos_0.pdf)

<sup>170</sup> Se Toman Edificio de La Portuaria. "Pikineras" muestran su músculo en Bilwi. La protesta se debe a que les prohibieron el ingreso al muelle, donde compran langosta a los buzos para revenderlas en el mercado local. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/76200>

entre, 9 y 16 años de edad por parte de los militares asignados durante todos estos años el Puesto Militar en la Comunidad de Monkey Point.

Clair Duncan y los comunitarios se sienten amenazados y temerosos de las reacciones que ha generado las denuncias, ya que esperaban que el Ejército de Nicaragua realizara una investigación seria sobre los hechos denunciados; sin embargo, el Jefe del Distrito Naval del Atlántico Sur públicamente el 13 de diciembre de 2010 en un programa en la radio local en Bluefields, adopta una actitud defensiva y beligerante en contra de los denunciados, enfocando sus descalificaciones hacia Clair Duncan; además, el día 15 de diciembre la Capitanía de Puerto negan zarpe al Clair Duncan para dirigirse a su Comunidad de Monkey Point, por lo que este decide presentar un Recurso de Amparo por Exhibición personal.

El Tribunal de Apelaciones de Bluefields rechazó el Recurso de Exhibición Personal interpuesto por Clair Duncan el 16 de diciembre de 2010, por Amenazas de Detención Ilegal de parte del Jefe del Distrito Naval del Atlántico Sur, por lo que el perjudicado el 21 de marzo de 2011 recurrió ante su la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua e interpuso un Recurso de Queja.

El Tribunal con su rechazo pone en peligro la integridad personal Allen Clair Duncan, así como menoscaba el interés comunal de una investigación imparcial sobre las denuncias de violaciones desde el año 2002 en contra de 13 niños y niñas de entre 9 y 16 años por parte de los militares asignados al Puesto Militar ubicado en medio de la Comunidad de Monkey Point.

Ya que las denuncias de las violaciones las realiza el Clair Duncan en su calidad de Autoridad Comunal, como Presidente de la Comunidad Afrodescendiente de Monkey Point, cumpliendo su deber de representar a los miembros de la comunidad según la Certificación del Consejo Regional de la RAAS expedida el 16 de marzo de 2010 de conformidad con el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley 445. Y especialmente en protección de la integridad física y síquica de las niñas y adolescentes, y a su derecho de vivir libre de violencia, derechos humano fundamental tutelados por la Constitución Política de Nicaragua, el Código de la Niñez y la Adolescencia, y La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará).

Pero a pesar que en declaraciones públicas el Jefe del Distrito Naval del Atlántico Sur ha sostenido que investigarían los casos denunciados; más bien interpuso Querrela de Injurias en contra del líder comunal. El Juez Local Penal de Bluefields cito varias audiencias a Clair Duncan y aunque el Jefe del Distrito Naval del Atlántico Sur no se presentó, el judicial mantuvo abierto el caso por casi un año.

En los últimos tiempos en Nicaragua se ha generalizado la ilegal práctica de criminalizar a los denunciados o víctimas de abuso por parte de funcionarios públicos; a los que los funcionarios en respuesta a sus demandas acusan por supuestas injurias, calumnias o les abren causas penales en su contra, cuando estos ciudadanos pretenden es hacer es uso de sus derechos. Por lo que para romper esa perversa practica, Clair Duncan presentó ante la Corte Suprema de Justicia un Recurso de Queja en contra del Tribunal de Apelaciones de Bluefields.

Lo anterior tomando en cuenta que la Presidenta de la Corte Suprema presentó y promovió ante la Asamblea Nacional la iniciativa de *“Ley Integral contra la Violencia*



*contra las Mujeres*” y así específicamente proteger a las mujeres de Nicaragua en contra de la violencia física, moral y psicológica. Protección que en este caso requieren las niñas de la comunidad afrodescendiente de Monkey Point.

Irónicamente estos hechos ocurren, cuando el Estado de Nicaragua como miembro de la Organización de Naciones Unidas, conmemora el 2011 como “*el año internacional de los afrodescendientes*”.

Ante la negativa del sistema judicial de Nicaragua de proteger al líder comunal que cumpliendo con su deber denuncia las violaciones de las y los menores de su Comunidad, y a las y los menores involucrados; el caso fue presentado como parte de una audiencia temática realizada el 26 de octubre de 2011 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA donde la coalición IPAS Centroamérica, Women’s Link Worldwide (WLW), Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua (MAM) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), presentaron datos sobre la situación actual de violencia sexual contra niñas y mujeres, las deficiencias en la implementación de los protocolos de atención a víctimas y sobrevivientes de violencia sexual, y las dificultades para obtener justicia en este tipo de casos en Nicaragua<sup>171</sup>.

Durante el mes de octubre de 2011 autoridades del Ejército de Nicaragua presentaron una contrapropuesta a la Comunidad de Monkey Point sobre un acuerdo entre las partes y aunque concedían algunas de las peticiones iniciales de la Comunidad, aun no habían retirado la Querrela de Injurias en contra del líder comunal y tampoco mencionaban algo referente a las investigaciones de las violaciones a las/los menores.

La Comunidad de Monkey Point aun esperan que pare el acoso a su autoridad comunal, se investiguen los hechos denunciados, se responsabilicen a los que resulten involucrados y se tomen las medidas pertinentes para que esto no vuelva ocurrir; y así recuperar la paz en la Comunidad y la concordia en sus relaciones con el Ejército de Nicaragua.

---

<sup>171</sup> Audiencia ante la CIDH, 143<sup>er</sup> periodo de sesiones. "Situación de los derechos de las mujeres en Nicaragua" Participantes: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Estado de Nicaragua, Movimiento Autónomo de Mujeres de Nicaragua (MAMN), Women's Link Worldwide, IPAS Centroamérica, Alianza de Centros de Mujeres, Coordinadora Nicaragüense de ONG que trabaja con la Niñez y la Adolescencia (CODENI). País: Nicaragua/Temas: Derechos de las Mujeres.

**Audio de la audiencia:** <http://www.cidh.org/audiencias/143/09.mp3>

**Video de la audiencia:**

[http://www.oas.org/OASPage/videosasf/2011/10/102411\\_RubenDario\\_V2\\_11am.wmv](http://www.oas.org/OASPage/videosasf/2011/10/102411_RubenDario_V2_11am.wmv)

Víctimas de violencia sexual en Nicaragua están indefensas: denuncia en la CIDH. Nicaragua fue denunciada ante la CIDH por no garantizar los derechos de las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual. En el 2010 se cometió el equivalente a una violación sexual de una niña o mujer cada dos horas en Nicaragua. Difusión De CEJIL <difusion@cejildifusion.org>

Denuncia de violación contra niñas de Monkey Point llega a la CIDH. Nicaragua fue denunciada ante la organización por no garantizar los derechos de las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual. END 27 de octubre de 2011.

[http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/231327\\_denuncia-de-violaci%C3%B3n-contra-ni%C3%B1as-de-monkey-point-llega-a-la-cidh](http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/231327_denuncia-de-violaci%C3%B3n-contra-ni%C3%B1as-de-monkey-point-llega-a-la-cidh)

## **2.8 EI DERECHO A LA SALUD: EL USO DE LA DROGA Y ALCOHOL EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y AFRODESCENDIENTES**

### **2.8.1 La situación de en las comunidades indígenas, Bilwi, PUERTO CABEZAS, (RAAN) y de RAMA CAY (RAAS)**

Las lideresas de las comunidades indígenas urbanas de Bilwi, Puerto Cabezas, expresaron su preocupación por el creciente consumo de drogas (principalmente crack) en estas comunidades; al aparecer la droga en las comunidades aparecen también las armas hechizas y crece la delincuencia y la violencia intrafamiliar y sexual. Las lideresas de las comunidades sienten que no hay suficiente apoyo en las estructuras comunitarias por medio del control social propio; pero tampoco encuentran apoyo en las autoridades estatales.

Como ejemplo mencionan que una comunidad del Llano Norte de Bilwi, solicitó presencia de 6 policías a la Policía Nacional de Puerto Cabezas; y acordaron que la comunidad proporcionaría los gastos de alimentación y alojamiento de los policías para que permanecieran en la Comunidad. Sin embargo, poco tiempo después; los fabricantes de crack les pagaron a los policías para que se fueran de de la comunidad de regreso a Puerto Cabezas, aseguran. Aparentemente los expendedores de crack se están constituyendo en un poder económico en las comunidades afectando así el equilibrio de las relaciones sociales comunitarias.

También las mujeres de Rama Cay están alarmadas por el expendio de drogas (marihuana y crack) y alcohol (Chicha Bruja de elaboración artesanal en la Isla) por parte de los jóvenes y niños en la Comunidad. Y cuando han buscado el apoyo de las autoridades comunales, o gubernamentales del Ministerio de Educación, MIFAMILIA y el MINSA, así como de la Policía Nacional, señalan que en vez de encontrar respuestas al problema, las autoridades estatales han hecho públicamente comentarios que más bien dividen a la comunidad porque la estigmatizan socialmente: *“como si en Bluefields no existiera el mismo problema con la juventud y la niñez, es alarmante porque niños de 8 y 9 años ya están consumiendo, debido a la proliferación de expendios y a la venta de alcohol sin control en las pulperías de la ciudad”* señalan las mujeres indígenas.

### **III.RECOMENDACIONES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LAS REGIONES AUTNOMAS Y DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS BOCAY, COCO (WANKY), INDIO Y MAIZ DE NICARAGUA**

Las autoridades indígenas de las Regiones Autónomas y de las cuencas de los ríos Bocay, Coco (Wanky) Indio y Maíz de Nicaragua consultadas plantean al Estado:

- 1.- Consulta y respeto al consentimiento o no, sobre todas las decisiones de tipo legislativo y administrativo que puedan afectar a los pueblos indígenas, como manda la normativa nacional e internacional.
- 2.- Protección a la propiedad indígena, sin discriminación, por medio de la plena implementación de la Etapa del Saneamiento de los territorios indígenas, como lo manda la Ley 445.

- 3.- Respeto a su autonomía indígena en la toma de decisiones y principalmente en la designación de sus propias autoridades; absteniéndose de crear y apoyar autoridades indígenas ilegítimas.
- 4.- Abstenerse de competir con los pueblos indígenas por los recursos naturales en sus territorios, propiciando para ellos el efectivo acceso de estos recursos.
- 5.- Respeto al uso de los idiomas maternos y a la libertad de expresión de los pueblos indígenas y afrodescendientes.
- 6.- Respeto a la autonomía universitaria para propiciar una verdadera educación intercultural e incluyente.
- 7.- Protección al derecho de los pueblos indígenas y afrodescendientes a vivir libres de violencia. Principalmente en el caso de las niñas, adolescentes y jóvenes.
- 8.- Protección al derecho a la salud y principalmente a vivir libres de drogas, especialmente entre los niños, adolescentes y jóvenes de los pueblos indígenas y afrodescendientes.

#### **IV. CONCLUSIONES GENERALES**

La legislación nicaragüense sobre pueblos indígenas y afrodescendientes es sin duda muy progresista, sin embargo, su aplicación es precaria.

En un país de débiles instituciones es también evidente la falta de voluntad política para verdaderamente proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Ha sido irrelevante el signo político de los diferentes gobiernos de Nicaragua desde su fundación como estado republicano, para efectivamente respetar y proteger a estos pueblos. Sin embargo, mas de cinco siglos después, estos mantienen en diferentes medidas sus costumbres, tradiciones y territorios. La resistencia y la persistencia de estos pueblos es loable pero también es necesario que el Estado de Nicaragua cumpla con su obligación y verdaderamente se comprometa con el respeto los derechos humanos de estos pueblos.